

Municipio de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°105



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 2114

Bolívar, 02/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-759/24 por el que la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*", Legajo N° 115421, Matricula N° 24.591, solicita autorización en los términos del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que mediante Decreto N° 2025 de fecha 19 de noviembre de 2024 se autorizó a las autoridades de la Asociación Civil, para la realización de una reunión hípica, la que se llevaría a cabo el día domingo 1° de diciembre de 2024;

Que el mencionado evento hípico ha sido suspendido y reprogramado para el día 08 de diciembre del corriente año;

Que el Decreto Ley N° 9233/78 faculta a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a realizar carreras de caballos de las denominadas "*cuadreras o por andarivel*", recayendo sobre las Municipalidades la organización y fiscalización de las apuestas que efectúen los concurrentes;

Que es en el referido marco que se dispone que las apuestas deberán efectuarse a través de remates (no excluyentes), y a través de un sistema de boletos a ganador, debiendo dicho rematador estar matriculado por la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo se dispone la prohibición de realizar apuestas en forma distinta a la establecida en el decreto Ley y que el incumplimiento hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de represión de Juegos de Azar;

Que a fin de poder dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en forma precedente en el marco de la norma referida, se establece que los

Intendentes podrán designar a ese solo efecto a personas ajenas al ámbito municipal, encomendando dicha función en este caso a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar;

Que la Comisión Directiva de la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" asume toda responsabilidad que pueda surgir del evento, liberando a la Municipalidad de Bolívar de cualquier circunstancia y/o reclamo que pudiere surgir, debiendo contar con la pertinente asistencia médica y brindar la cobertura necesaria para los participantes, como así también para el público en general;

Que por otra parte la entidad se responsabiliza en el cumplimiento de lo determinado en la Ley N° 14085 referente a los Martilleros que llevarán a cabo el remate de boletos, los que deberán poseer título Universitario de Martillero y Corredor Público y estar inscriptos en alguno de los Colegios Departamentales donde tienen denunciado su domicilio legal, a los efectos del desarrollo de su actividad;

Que en lo referente al predio donde se desarrollaran las carreras, éste cuenta con las condiciones de Higiene y Seguridad, de acuerdo al Informe Técnico Situacional labrado por Lic. en Higiene y Seguridad;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, del Decreto Ley N° 9233/78 y de la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil "*Centro de Día Alegrías*" de Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matricula N° 24.591, a realizar una reunión hípica el domingo 08 de diciembre de 2024, en las instalaciones del Hipódromo ubicado en Av. Juan Manuel de Rosas y Sáenz Peña de esta ciudad.

Artículo 2°: Se designa como responsables de la organización, fiscalización y recaudación de las apuestas de los concurrentes a las autoridades de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Centro de Día Alegrías" de Bolívar en el marco del Decreto Ley N° 9233/78, como así también será responsable de dar cumplimiento a lo determinado en la Ley N° 14.085 referente al Martillero en caso de llevarse a cabo remate de boletos durante el desarrollo de la misma.

Artículo 3°: En caso de realizarse apuestas, las mismas deberán efectuarse a través de remates (no excluyente), y a través de un sistema de boletos a ganador, siendo la Asociación Civil "Centro de Día Alegrías" de Bolívar la responsable de dar cumplimiento a lo expuesto, quedando prohibido realizar apuestas en forma distinta a la establecida. El incumplimiento de esta norma hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley de Represión de Juegos de Azar (Decreto Ley N° 9233/78 – Artículo 5° 2do párrafo).

Artículo 4°: La entidad organizadora asume bajo su total responsabilidad todo riesgo que durante el desarrollo del evento pudiere ocurrir debiendo a tal efecto suscribir Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales, como así también requerir la asistencia del Personal de Policía y Asistencia Sanitaria a fin de prevenir accidentes, debiendo cumplir asimismo con lo establecido en la Ley 11.825 referente a la prohibición de venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2115

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2116

Bolivar, 03/12/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolivar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se liberen los fondos correspondientes al pago del servicio de correo electrónico con dominio exclusivo del municipio de Bolívar (@bolivar.gob.ar);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos del servicio de correo electrónico con dominio exclusivo del municipio de Bolívar correspondiente a la Factura B 0002 – 01791107, emitida por donweb Dattatec.com S.R.L, por la suma de pesos trescientos diez mil seiscientos sesenta y ocho con 00/100 (\$310.668,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000- Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos- Programa: 16 – Informática, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2117

Bolivar, 03/12/2024

Visto

La nota presentada por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se liberen fondos necesarios a efectos de abonar la certificación de firmas en (2) dos CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO y de (2) dos FORMULARIOS 24 del R.N.P.A., a favor del Dr. Luis María Mariano, DNI 17.463.482 y los siguientes SELLOS DE LEGALIZACIÓN;

ART.	DESCRIPCION	SERIE	DESDE	HASTA	CANTIDAD	IMPORTE
100-001-100	SELLOS DE LEGALIZACION	FAA	9406755	9406755	1	\$10.900,00
100-001-100	SELLOS DE LEGALIZACION	FAA	9406756	9406756	1	\$10.900,00
100-001-100	SELLOS DE LEGALIZACION	FAA	9406757	9406757	1	\$10.900,00
100-001-100	SELLOS DE LEGALIZACION	FAA	9406758	9406758	1	\$10.900,00

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos ochenta y tres mil seiscientos con 00/100 (\$83.600,00)** en concepto de CERTIFICACIÓN DE FIRMAS en (2) dos CONTRATOS DE LEASING FINANCIERO y de (2) dos FORMULARIOS 24 del R.N.P.A., a favor del Dr. Luis María Mariano, DNI 17.463.482 y los correspondientes SELLOS DE LEGALIZACIÓN mencionados en el Considerando Administrativo. Extiéndase cheque a nombre de Luis María Mariano, CUIT 20-17463482-4.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110103000- Secretaría de Hacienda -01-Administracion Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera, del Presupuesto de Gastos

Vigente.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Secretario de Hacienda.-

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2118

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona

Decreto N° 2119

Bolivar, 03/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de noviembre del 2024 hasta el día 07 de noviembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 294 entradas, cuyo monto asciende a pesos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 83/100 (\$81.354,83);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ochenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro con 83/100 (\$81.354,83), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2120

Bolivar, 03/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de noviembre del 2024 hasta el día 15 de noviembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 748 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos siete mil doscientos veintiocho con 47/100 (\$207.228,47);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos siete mil doscientos veintiocho con 47/100 (\$81.354,47), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2121

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de noviembre del 2024 hasta el día 22 de noviembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 670 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete con 17/100 (\$179.547,17);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete con 17/100 (\$179.547,17), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATográficos**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2122

Bolivar, 03/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA),

teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de noviembre del 2024 hasta el día 31 de noviembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1062 entradas, cuyo monto asciende a pesos trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 48/100 (\$304.482,48);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos trescientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos con 48/100 (\$304.482,48), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATográfICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2123

Publicado en versión extractada

Bolivar, 03/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2088-24, correspondiente a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación de Educación Media N° 1**, de la Localidad de Pirovano, debido a que dicha ayuda no fue necesaria.

Decreto N° 2124

Bolivar, 03/12/2024

Visto

La presentación de la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en el marco de la organización de la Fiesta del día del empleado municipal del año 2024 y siendo éste un evento que se desarrolla anualmente, se otorgaron premios a los ganadores y ganadoras del mismo;

Que en la nota se solicita abonar la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para solventar los gastos de viaje a Mar del Plata, en concepto de premio del citado evento;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para solventar los gastos de viaje a Mar del Plata, en el marco del evento del día del empleado municipal, en concepto de premios a los ganadores del mismo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovacion y Asuntos Estrategicos - Programa 20 – Turismo.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería y Dirección de Cultura, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2125

Bolivar, 03/12/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 2641, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Saltarini Elvira Alejandra, DNI 20.199.888, propietaria del comercio n° 3798 solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad,*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio n° 3798, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Saltarini Elvira Alejandra, DNI 20.199.888.

Artículo 2º: Archívese el número de legajo n° 3798, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2126

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas administrativas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que al Sr. Darretche Tomas Enrique, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 1 de Diciembre de 2024, al Sr. DARRETCHÉ TOMAS ENRIQUE, DNI 44.927.802, Clase 2003, para desempeñar tareas en la Oficina de Compras como personal Administrativo, con un régimen de 40 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 08, con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00- Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Darretche Tomas Enrique en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2127

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente VIGNATTI HERRERA WALTER GUILLERMO y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 28 de Noviembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por el agente VIGNATTI HERRERA WALTER GUILLERMO, DNI. 32.978.436, Clase 1987, Legajo 3443, al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 10 de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del día 28 de Noviembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 19 – 00 – 00 Alumbrado Público y Barrido.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Vignatti Herrera Walter Guillermo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2128

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por la Dirección de los Centros de Atención Primaria de Salud y Avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el pago de una bonificación Extra Laboral a la agente MORENO MARIANA MARICEL por cumplir tareas de Enfermería, administración, y de mantenimiento en las Unidades Sanitarias de Ibarra y Paula, además de la promo prevención y aplicación del modelo ASIS (Análisis de la situación de salud);

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Diciembre de 2024 y Hasta el 31 de Diciembre de 2024, la Bonificación Extra Laboral a pesos Trecientos Mil con 00/100 (\$300.000,00), a la agente MORENO MARIANA MARICEL, Legajo 2060, D.N.I 26.255.337, Clase 1977.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud - PROGRAMA: 19.01.00 Centros de Atención Primaria de Salud.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente MORENO MARIANA MARICEL en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2129

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente PLAZA RICARDO JESUS, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Secretaria de Asuntos Agrarios, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 2 de Diciembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el agente PLAZA RICARDO JESUS, DNI. 26.598.815, Clase 1978, Legajo 592, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 4 de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 2 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110115000 – PROGRAMA: 17 – 01 – 00 Red Vial Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente PLAZA RICARDO JESUS, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2130

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la

Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente TADDEO SILVIA NORA, Legajo 1013, se encontraba realizando tareas en Atención Primaria de la Salud, pasando a desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen Secretaria Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Adultos Mayores, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 3.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Diciembre de 2024, a la agente TADDEO SILVIA NORA, DNI 17.881.666, Legajo 1013, Clase 1966, para desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Taddeo Silvia Nora en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2131

Bolívar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente RAMOS MARIA ALEJANDRA, Legajo 1781, se encontraba realizando tareas en la Dirección de Políticas para la Inclusión de Personas con Discapacidad, pasando a desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen Desarrollo de la Comunidad – Subjurisdicción: Adultos Mayores, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Categoría Programática: 33.00.00 – Dirección de Políticas para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Diciembre de 2024, a la agente RAMOS MARIA ALEJANDRA, DNI 25.996.330,

Legajo 1781, Clase 1977 para desempeñar tareas en el Área de Adultos Mayores, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 17.00.00 – Adultos Mayores.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Ramos María Alejandra en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2132

Bolívar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por la Coordinadora de los Centros de Atención Primaria y avalada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que la agente Arias Noelia Beatriz, Legajo 812, se encontraba desempeñando tareas en el Natatorio Municipal, pasando a desempeñar tareas en el área de Atención Primaria de la Salud;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Salud – Subjurisdicción: Atención Primaria de la Salud, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE GOBIERNO

Categoría Programática: 28.00.00- Natatorio Municipal.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE SALUD.

Categoría Programática: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la agente ARIAS NOELIA BEATRIZ, DNI 13.239.391, Legajo 812, Clase 1957, para desempeñar tareas como Enfermera en los Centros de Atención Primaria, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 19.01.00 – Atención Primaria de la Salud.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Arias Noelia Beatriz en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 8º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2133

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Casas Juan Rubén, Legajo 2002, se encontraba realizando tareas en el área de Servicios Urbanos, pasando a desempeñar tareas en la Planta de Reciclado;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2º: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- Subjurisdicción: Servicios Urbanos, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 20.00.00 – Servicios Urbanos.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Planta Permanente.

Personal Jerárquico: Categoría 1.

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 1º de Diciembre de 2024, al agente CASAS JUAN RUBÉN, DNI. 16.476.709, Clase 1963, Legajo 2002, para desempeñar tareas como agente de Recolección de Residuos con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4º: Abónese el beneficio de la insalubridad al agente CASAS JUAN RUBÉN, DNI. 16.476.709, Clase 1963, Legajo 2002, 48 horas semanales de labor.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3º será imputado a - JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 16.01.00 – Planta de Reciclado.

Artículo 6º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Casas Juan Rubén en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 9º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2134

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora del Jardín Maternal Municipal y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Corbatta Diana Soraya, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas

funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. CORBATA DIANA SORAYA, DNI. 39.847.410, Clase 1997, para desempeñar tareas como Docente en el Jardín Municipal Reino del Revés, con un régimen de 24 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a categoría 5, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 25 – 00 – 00 Jardín Maternal Reino del Revés.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Corbatta Diana Soraya, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2135

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por la directora de Desarrollo de la Comunidad y Avalada por la Secretaria de Desarrollo, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente LIBERTI MARIA LUJAN, Legajo 2052, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Diciembre de 2024, el régimen horario de la agente LIBERTI MARIA LUJAN, DNI 34.126.063, Clase 1988, legajo 2052, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 01 - 00 - 00 Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente LIBERTI MARIA LUJAN en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2136

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos de la Municipalidad de Bolívar, y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente Beliz Jorge Daniel, desempeñara tareas de mecánica, realizando arreglos y mantenimiento de la maquinaria del área de Espacios Públicos;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Diciembre, al agente BELIZ JORGE DANIEL, Legajo 628, D.N.I 26.118.026, Clase 1977 una Bonificación por Extra laboral por la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 (\$ 240.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 26.01.00 - Coordinación y Ejecución Agencia Municipal de Seguridad Vial.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Beliz Jorge Daniel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Reina María Eugenia desempeñara tareas como Nutricionista realizando capacitaciones al personal, supervisión de cocina, armado de mosaico nutricional y evaluaciones nutricionales a los residentes de la Casa Hogar Municipal y Hogar Nuestra Señora de Lujan, por lo cual solicita el pago de una Bonificación Extra Laboral;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Diciembre y hasta el 31 de Diciembre de 2024, una Bonificación por Extra laboral a la Lic. REINA MARIA FERNANDA, D.N.I 32.362.537, Clase 1986, Legajo 3335, para desempeñar las tareas mencionadas en el considerando del presente decreto, por la suma de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200.000,00) mensuales.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Reina Maria Eugenia en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Firma Paz Jessica Alejandra, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. FIRMA PAZ JESSICA ALEJANDRA, DNI. 36.524.571, Clase 1992, para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Firma Paz Jessica Alejandra, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2139

Bolivar, 04/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Smith Agueda Rocío, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. SMITH AGUEDA ROCÍO, DNI. 37.383.480, Clase 1992, para desempeñar tareas como personal de Maestranza en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Smith Agueda Rocío, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2140

Bolivar, 05/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Cabral Ana Julia, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. CABRAL ANA JULIA, DNI. 35.101.293, Clase 1990, para desempeñar tareas como personal de Maestranza en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan",

con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Cabral Ana Julia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2141

Bolivar, 05/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa desarrollara tareas adicionales a su carga horaria en la Escuela de Verano del Natatorio Municipal, por lo cual solicita el pago de una Bonificación Extra Laboral;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, una Bonificación por Extra laboral a la agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa, Legajo 3034, D.N.I 42.492.404, Clase 2000, por la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 450.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28-00-00 Natatorio Municipal.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Guisolfo Casella Cinthia Vanesa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Lopardo Rocío Ayelen, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. LOPARDO ROCÍO AYELEN, DNI. 42.461.287, Clase 2000, para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Lopardo Rocío Ayelen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Alfonso Daisy Jazmín, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. ALFONSO DAISI JAZMIN, DNI. 40.139.400, Clase 1997, para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Alfonso Daisy Jazmín, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2144

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Maldonado María Emiliana, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. MALDONADO MARÍA EMILIANA, DNI. 30.871.464, Clase 1984, para desempeñar tareas como Auxiliar del equipo de enfermería en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Maldonado María Emiliana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2145

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Beber Natalia Lorena, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. BEBER NATALIA LORENA, DNI. 26.729.296, Clase 1978, para desempeñar tareas como Auxiliar para el cuidado de los Adultos Mayores en Casa Hogar Urdampilleta, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Beber Natalia Lorena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2146

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Bertino Priscila Anabel, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. BERTINO PRISCILA ANABEL, DNI. 43.911.331, Clase 2002, para desempeñar tareas como personal de maestranza en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 1º de Diciembre y será remunerado con

retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Bertino Priscila Anabel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2147

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que el agente LUNA NICOLAS HERNAN tendrá a su cargo la Coordinación de la Escuela de Verano del Natatorio Municipal, por lo cual solicita el pago de una Bonificación Extra Laboral;

Que es justo el pago de dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente su labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese, a partir del 1º de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, una Bonificación por Extra laboral al agente Luna Nicolás Hernán, Legajo 3194, D.N.I 37.383.473, Clase 1993, por la suma de Pesos Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 550.000,00) mensuales.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 30 – 02 – 00 Otros Eventos Deportivos y de Recreación.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Luna Nicolás Hernán en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2148

Visto

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se modifique el pago de la bonificación Extra Laboral que percibe la agente Cardenas Noelia Fernanda por desempeñarse en la coordinación del natatorio municipal, según Dto. 1908/24, de pesos Doscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$250.000,00);

Que en virtud de ello, es menester proceder a la actualización del valor de la Bonificación a la agente que antes mencionada;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese a partir del 01 de enero de 2025, a la agente Cardenas Noelia Fernanda, DNI 28.563.738, Clase 1980, legajo 2776, la Bonificación Extra Laboral a pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$400.000,00).

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa: 28-00-00 Natatorio.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Cardenas Noelia Fernanda, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2149

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Gómez Ana Belén, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio

de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Sra. GÓMEZ ANA BELEN, DNI. 43.969.410, Clase 2001, para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal Bolívar "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir el 1º de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 - PROGRAMA: 18.00.00 - Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Gómez Ana Belén, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2150

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Deportes y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que el personal detallado en el Art. 1º estará llevando adelante las tareas en el Natatorio Municipal desempeñando diferentes actividades correspondientes a la Escuela de Verano;

Que en virtud de ello, es menester proceder al pago de una Bonificación por Extra Laboral a las agentes que se detallan en el Art. 1º de este decreto;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, una bonificación Extra Laboral a los agentes que a continuación se especifican, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI	Monto
BAZAR HECTOR NICOLAS	36.272.523	\$ 200.000,00
PATO THIAGO YAIR	38.362.161	\$ 200.000,00
SANCHEZ MARIA VIRGINIA	28.990.171	\$ 200.000,00
SUAREZ RAMOS JONATHAN EZEQUIEL	39.851.374	\$ 200.000,00

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28.00.00 Natatorio Municipal.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes detallados en el artículo 1° en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2151

Bolívar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. Tobio Juan Carlos, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Desígnese a partir del 3 de Diciembre de 2024, al Sr. Tobio Juan Carlos, DNI 43.797.587, Clase 2000, para desempeñar tareas como Operario de la Cuadrilla Municipal en la Dirección de Obras Públicas, con régimen de 44

horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 3 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Doscientos Ochenta Mil con 00/100 (\$280.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110110000 – Programa: 32.01.00 Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr. Tobio Juan Carlos en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2152

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la Delegada de la localidad de Urdampilleta, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. Doorish Lucas Nicolás, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 3 de Diciembre de 2024, al agente DOORISH LUCAS NICOLÁS, D.N.I 37.370.573, Clase 1993, para desempeñar tareas como agente de Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir del 3 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 8 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. DOORISH LUCAS NICOLÁS, en los términos de la

Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2153

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar y avalada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que visto la baja del agente Ramos Juan Marcelo (Leg. 150), solicita la contratación del agente ORTIZ MARTIN SEBASTIAN, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désígnese a partir del 1º de enero de 2025, al agente ORTIZ MARTIN SEBASTIAN, D.N.I 38.362.380, Clase 1994, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 –Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sr. Ortiz Martin Sebastián, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2154

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar y avalada por el Secretario de Gobierno y;

Considerando

Que visto la baja del agente Fernández Alexis (Leg. 134), solicita la contratación del agente MORALES FRANCO LUIS, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Désignese a partir del 1º de Diciembre de 2024, al agente MORALES FRANCO LUIS, D.N.I 45.223.958, Clase 2003, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 –Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sr. Morales Franco Luis, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2155

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar y avalada por el Secretario de Gobierno y;

Considerando

Que visto la baja del agente ZARATE OSCAR (Leg. 4008), solicita la contratación del agente CORBERA GUSTAVO DAMIAN, quien se desempeñara en el área de Parques y Plazas;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 1º de Diciembre de 2024, al agente CORBERA GUSTAVO DAMIAN, D.N.I 27.857.473, Clase 1980, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución básica Categoría 10 con más las bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 17.00.00 –Parques y Plazas.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sr. Corbera Gustavo Damián, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2156

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. GARCIA BACAS MATEO, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de enero de 2025, al Sr. GARCIA BACAS MATEO, DNI. 43.464.497, Clase 2004, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de

Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. García Bacas Mateo, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2157

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. ROBLES BERTINO MATEO, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de enero de 2025, al Sr. ROBLES BERTINO MATEO, DNI. 23.969.409, Clase 2002, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 Natatorio Municipal;

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Robles Bertino Mateo, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2158

Bolívar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. ORTEGA SEBASTIAN JESUS, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de enero de 2025, al Sr. ORTEGA SEBASTIAN JESUS, DNI. 41.207.648, Clase 1998, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Ortega Sebastián Jesús, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2159

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. ARDILES LUNA AYELEN, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de enero de 2025, la Sra. ARDILES LUNA AYELEN, DNI. 43.801.044, Clase 2003, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Ardiles Luna Ayelen, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2160

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. NARVAEZ VANINA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de ésas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de enero de 2025, la Sra. NARVAEZ VANINA, DNI. 45.569.164, Clase 2004, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 28 - 00 - 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Narvaez Vanina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2161

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del

Personal de Planta Permanente;

Que el Sr. ALBANESSE KEVIN AGUSTIN, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de diciembre de 2024, al Sr. ALBANESSE KEVIN AGUSTIN, DNI. 43.463.683, Clase 2001, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Seiscientos Mil con 00/100 (\$600,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 28 – 00 – 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Albanesse Kevin Agustín, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2162

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Sr. Olguín Sergio Ariel;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1º de Diciembre de 2024, el sueldo básico que percibe el Sr. OLGUÍN SERGIO ARIEL, DNI 22.334.480, Clase 1971, Leg. 3566, para desempeñar tareas de mantenimiento en la pileta del Natatorio Municipal y Parque Acuático.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Enero de 2025 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$650.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a - Jurisdicción: 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa: 28-00-00 Natatorio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Olgúin Sergio Ariel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2163

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente TELLO ALDANA, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Directora de Ambiente, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 2 de Diciembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente TELLO ALDANA, DNI. 38.362.302, Clase 1994, Legajo 3231, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico- Director de Ambiente, de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 2 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 01 – 00 – 00 Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Tello Aldana, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2164

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota elevada por la directora de Desarrollo de la Comunidad y Avalada por la Secretaria de Desarrollo, y;

Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente VEGA EMILIA, Legajo 2468, quien actualmente cumple con un régimen de 42 hs semanales, y pasara a desempeñarse con un régimen de 48 hs semanales de labor;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1° de Diciembre de 2024, el régimen horario de la agente VEGA EMILIA, DNI 36.524.666, Clase 1992, legajo 2468, a 48 hs semanales de labor.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a - Jurisdicción: 1110114000 - Programa: 17 - 00 - 00 Adultos Mayores.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente VEGA EMILIA en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2165

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita la re categorización de la agente AGUILAR AGUSTINA;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024 – las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Desarrollo de la Comunidad – Sub jurisdicción: Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Categoría Programática: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Planta Temporaria.

Personal Mensualizado: Categoría 06.

Artículo 3°: Recategorizar a partir del 01 de Diciembre de 2024, a la Agente Aguilar Agustina, D.N.I 44.240.652, Clase 2002, Legajo 3477, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110114000- Programa: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. AGUILAR AGUSTINA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Visto

La nota elevada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar y visada por secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que en la misma informa que la agente BARRIONUEVO MARIA LAURA, desempeña labores en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni con un régimen de 48 Hs semanales de labor;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trate, según las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorizar a partir del 1° de Diciembre de 2024, a la agente BARRIONUEVO MARIA LAURA, DNI.36.272.815, Clase 1991, Legajo 2528, a realizar aportes Insalubres por desarrollar tareas como Enfermera en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00 – Hospital Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente decreto a la agente BARRIONUEVO MARIA LAURA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el incremento del sueldo básico que percibe el Sr. Etcheverry Juan Diego;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 01 de Diciembre de 2024, el sueldo básico que percibe el Sr. ETCHEVERRY JUAN DIEGO, DNI 34.773.898, Clase 1989, Leg. 582, para desempeñar tareas como Capataz en la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con una retribución básica de Pesos Seiscientos Veinte Mil con 00/100 (\$ 620.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110110000 – Programa: 32.01.00 Obras Públicas y Urbanismo

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Etcheverry Juan Diego, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2168

Bolivar, 06/12/2024

Visto

La nota enviada por la el Director de deporte, y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. BLANCO CARLA GABRIELA, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de enero de 2025, a la Sra. BLANCO CARLA GABRIELA, DNI. 42.461.239, Clase

2000, para desempeñar tareas en el Natatorio Municipal llevando a cabo diferentes actividades relacionadas a la Escuela de Verano, con un régimen de 20 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a Personal Destajista con un básico de Pesos Doscientos Mil con 00/100 (\$200,000.00) con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 28 - 00 - 00 Natatorio Municipal.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Blanco Carla Gabriela, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2169

Bolivar, 06/12/2024

Visto

El expediente 4013-850/24 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete, y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las CONTRATACIONES DIRECTAS, en su artículo 151º, un monto máximo de pesos cinco millones seiscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y ocho con 00/100 (\$ 5.641.188,00);

Que es necesario adquirir:

Cantidad	Unidad	Detalle
36	TONELADAS	CEMENTO A GRANEL - CEMENTO A GRANEL
1	SERVICIO	SERVICIO DE FLETE - FLETE

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento a granel y servicio de flete es de pesos cinco millones setecientos sesenta mil con 00/100 (\$5.760.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área de Asuntos

Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2, resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de Cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos cinco millones setecientos sesenta mil con 00/100 (\$5.760.000,00).

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaria de Asuntos Agrarios, promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – Programa: 18 – Comercio e Industria – 54 – Infraestructura S.I.P. - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2489-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2170

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Débora Luis por la suma de pesos quinientos ocho mil con 00/100 (\$508.000,00), a efectos de efectivizar el pago de veinticuatro (24) Bono Ley 8480 y veinticuatro (24) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos quinientos ocho mil con 00/100 (\$508.000,00), a efectos de efectivizar el pago de veinticuatro (24) Bono Ley 8480 y veinticuatro (24) Anticipos Previsionales para presentar en juicios de apremios a iniciar por la Secretaria Legal y Técnica, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2171

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La nota presentada por la Sra. Rebeca Galante, solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber pagado excedente en el consumo de agua, de la parcela identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 207 Parc. 3 Subp. 01, Padrón N° 4591/00 en la cuota N° 11/2024 siendo que le corresponde pagar el monto mínimo, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. Rebeca Galante, por la suma de Pesos Siete mil setecientos quince con 54/100 (\$7.715,54), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a: 12.1.07.03- Servicio Medido Del Ejercicio

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2172

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La nota presentada por el Sr. Martel Juan Ignacio, solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber pagado por error la liquidación de patente del Rodado Dominio GOP-013 correspondiente a la Tasa de Patente de Automotor, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sr. Martel Juan Ignacio, por la suma de Pesos Veintiocho mil setecientos noventa y ocho con 14/00 (\$28.798,14), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a: 1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$ 28.798,14.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2173

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo y;

Considerando

Que los días 24 y 31 de Diciembre de 2024, vísperas de las festividades del nacimiento de nuestro señor Jesucristo y del año nuevo, son días laborales;

Que a fin de facilitar las clásicas reuniones familiares que se realizan en dichas fechas, se estima procedente posibilitar el acercamiento de quienes, por diversas causas, se domicilian lejos de sus seres queridos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otorgase asueto total al personal de la administración pública municipal los días:

- 24 y 31 de Diciembre del corriente año.

Artículo 2º: Dispóngase el mantenimiento de los servicios esenciales del Municipio, en el citado día, comunicándose a tales efectos a las Secretarías de éste Departamento Ejecutivo, a fin de que arbitre los medios necesarios para el cumplimiento de la presente.

Artículo 3º: Aclárase que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretarías de Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, Secretaria Legal y Técnica, Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor

Agregado, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte, Hospitales y Delegaciones Municipales, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2174

Bolivar, 09/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-851/24 por el que la Asociación Cooperadora Hospital Sub Zonal Bolívar, solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una rifa;

Que la institución se encuentra alcanzada por la excepción prevista en el Artículo 7 de la Ordenanza N° 1044/94, modificada por la Ordenanza N° 1706/03;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94 y sus modificatorias;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Cooperadora Hospital Sub Zonal Bolívar, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 8.573, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1.000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada una y cuyo valor total asciende a Pesos Ochenta mil con 00/100 (\$80.000,00).

Artículo 2°: La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00).

Artículo 3°: Los premios a sortear consistirán en:

Sorteo Final: Los premios del sorteo final a realizarse en la última jugada de la Quiniela de la Ciudad Nocturna del mes de Diciembre de 2025, consisten en:

- a. 1° Premio: Pesos Catorce millones con 00/100 (\$ 14.000.000,00).
- b. 2° Premio: Pesos Cinco millones con 00/100 (\$ 5.000.000,00).
- c. 3° Premio: Pesos Tres millones con 00/100 (\$3.000.000,00).

Sorteos Mensuales: Serán sorteados en la última Jugada de cada mes, desde el mes de Marzo hasta el mes de Diciembre de 2025, los cuales serán sorteados por la Quiniela de la Ciudad Nocturna:

- a. 1° Premio: Pesos Ciento sesenta mil con 00/100 (\$ 160.000,00).

Sorteos Semanales: Serán sorteados los días sábados, a partir del día 15 de Marzo de 2025, por la Quiniela de la Ciudad Nocturna:

- a. 1° Premio: Pesos Ochenta mil con 00/100 (\$80.000).

Sorteo Especial por pago contado: Se sorteará el día 18 de Julio de 2025, ante Escribano Público, en la sede de la

institucion. Participaran aquellos adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al 14 de Julio de 2025.

a. Premio: Pesos Dos millones con 00/100 (\$ 2.000.000,00).

Artículo 4°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 5°: Comunicase el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2175

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La solicitud enviada por la Directora de los Jardines maternas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita el cierre de los Jardines Maternas el día 16 de diciembre de 2024, debido a que docentes y directivos coordinaran la organización de los actos de egresos en el CRUB;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese la suspensión de la jornada de clases el día 16 de diciembre del año 2024, para los jardines maternas Alicia Moreau de Justo y El Reino del Revés, por los motivos expresados en el presente considerando.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2176

Bolivar, 09/12/2024

Visto

La solicitud realizada por el Director del Hospital Municipal de Pirovano, y;

Considerando

Que en la nota se solicita autorización para efectuar el pago en concepto de Renovación/ Habilitación del Hospital Municipal de Pirovano;

Que para el inicio del trámite, se requiere abonar (2) dos módulos para la Habilitación y residuos Patógenicos por la

suma de pesos treinta y dos mil con 00/100 (\$32.000,00) cada uno;

Que el pago del arancel se hará mediante depósito bancario en cualquier sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires en la cuenta 1696/2 –Sucursal 2000- de la Dirección de Fiscalización Sanitaria o por medio de Transferencia Bancaria en Cajero Automático, al CBU 01409998 01200000169625 Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-62698339-8;

Que la suma total asciende a pesos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$64.000,00);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar el pago de dos módulos para el inicio del trámite de renovación de habilitación del Hospital Municipal de Pirovano, siendo un total de pesos sesenta y cuatro mil con 00/100 (\$64.000,00), mediante depósito bancario en sucursal del Banco Provincia de Buenos Aires en la cuenta 1696/2 –Sucursal 2000- de la Dirección de Fiscalización Sanitaria o por medio de Transferencia Bancaria en Cajero Automático, al CBU 01409998 01200000169625 Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, CUIT 30-62698339-8.

Artículo 2: El gasto que demande el artículo anterior, será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud – 18- Hospital Municipal Pirovano.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2177

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente Corbera Milagros Aime, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en el Hospital Municipal Dr. M. L Capredoni, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 21 de Diciembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente CORBERA MILAGROS AIME, DNI. 41.999.161, Clase 1999, Legajo 3283 al cargo que ocupa como Personal de Servicios, Categoría 8, de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 21 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M.L Capredoni.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Corbera Milagros Aime, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2178

Bolivar, 10/12/2024

Visto

El Expediente 4013-852/24 por medio del cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia la obra de Reparación de caminos rurales y realización de alteos en zona de Hale en el partido de Bolívar y;

Considerando

Que la contratación de la obra de Reparación de caminos rurales y realización de alteos en zona de la localidad de Hale en el partido de Bolívar se resulta de vital importancia para el servicio de mantenimiento de la red vial;

Que dado el estado de algunos puntos de los caminos rurales se contrata la tarea de limpieza de la calle y luego se procederá a realizar aporte de tierra y arena con compactación. Todo el material retirado y no reutilizado, será depositado en los lugares que la inspección de obra indique, dicho transporte se realizara mediante camiones para tal fin;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la firma LOZADA SERVICIOS S.A. CUIT 30-71075578-3, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos veintisiete millones trescientos mil con 00/100 (\$27.300.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 273/24 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado a contratar la ejecución de la obra denominada Reparación de caminos rurales y realización de alteos en zona de la localidad de Hale en el partido de Bolívar.

Artículo 2°: Determinase el presupuesto oficial en pesos veintisiete millones trescientos mil con 00/100 (\$27.300.000,00).

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado - 17.00.00 Mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial -17.77.00 Plan Estratégico de mantenimiento de Caminos Rurales - Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, conforme Decreto N° 2489-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2179

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 74-24, el Decreto Municipal N° 1524-24, el Decreto Municipal N° 378-24, el Decreto Municipal N° 1564-24, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 2180

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Cuello Andrea Lujan, reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Desígnese a partir del 09 de Diciembre de 2024, a la Sra. CUELLO ANDREA LUJAN, DNI. 37.846.878, Clase 1993, para desempeñar tareas como Auxiliar de Enfermería para el cuidado de los Adultos Mayores en Casa Hogar Municipal "Nuestra Señora de Lujan", con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá desde el 09 de Diciembre y será remunerado con retribución equivalente a categoría 8, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 18.00.00 – Casa Hogar Municipal de Bolívar.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Cuello Andrea Lujan, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto

2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2181

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La Nota enviada por la Directora de Desarrollo de la Comunidad y avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad, y;

Considerando

Solicita la incorporación del Sr. Florencio Yermy Gabriel, quien se desempeñara como Auxiliar de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad en el C.A.I De Barrio Pompeya;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2024, al Sr. FLORENCIO YERMY GABRIEL, DNI. 19.077.122, Clase 1995, para desempeñar tareas como Auxiliar de la Dirección de Desarrollo de la Comunidad en el C.A.I De Barrio Pompeya, con régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Setecientos Mil con 00/100 (\$700.000,00), con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Desarrollo y Coordinación Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Florencio Yermy Gabriel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2182

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que el Dr. CASAS CASTRO CARLOS MANUEL es la persona idónea para desempeñar la Coordinación de la Casa Hogar Municipal Pirovano "Madre Teresa de Calcuta", conjuntamente con la Sra. Palacios Daniela;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluara las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2024, al Dr. CASAS CASTRO CARLOS MANUEL, D.N.I 18.861.465, Legajo 2730, Clase 1966, como Coordinador de la Casa Hogar Municipal Pirovano "Madre Teresa de Calcuta".

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Mayo de 2025 y será remunerado con Bonificación de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 150.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente decreto al Dr. CASAS CASTRO CARLOS MANUEL, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2183

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La nota elevada por la Delegada de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que la Sra. Palacios Daniela Natasha es la persona idónea para desempeñar la Coordinación de la Casa Hogar Municipal Pirovano "Madre Teresa de Calcuta", conjuntamente con el Dr. Casas Castro Carlos Manuel;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluara las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 1º de Diciembre de 2024, a la Sra. Palacios Daniela Natasha, D.N.I 36.552.381, Legajo 2838, Clase 1992, como Coordinadora de la Casa Hogar Municipal Pirovano "Madre Teresa de Calcuta".

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Mayo de 2025 y será remunerado con Bonificación de Pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 18.00.00 – Hospital Municipal Pirovano.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra. Palacios Daniela Natasha, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2184

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La Nota enviada por la Directora de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Solicita la incorporación del Sr. Benefu Lucas Nahuel, quien se desempeñara tareas para la Dirección de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Auxiliar en el marco del Club de Verano Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de enero de 2025, al Sr. BENEFU LUCAS NAHUEL, DNI. 42.959.430, Clase 2000, para desempeñar tareas como como auxiliar en el marco del Club de Verano, con régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de Febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$450,000.00) mensuales, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 33.00.00 - Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Benefu Lucas Nahuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2185

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La Nota enviada por la Directora de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Solicita la incorporación de la Sra. Miñola Lara, quien se desempeñara tareas para la Dirección de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Auxiliar en el marco del Club de Verano Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de enero de 2025, a la Sra. MIÑOLA LARA, DNI. 42.959.482, Clase 2000, para desempeñar tareas como como auxiliar en el marco del Club de Verano, con régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 28 de Febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$450,000.00) mensuales, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 33.00.00 - Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Miñola Lara, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2186

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La Nota enviada por la Directora de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad y avalada por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Solicita la incorporación de la Sra. Pérez Álvarez Karen Agostina, quien se desempeñara tareas para la Dirección de Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad como Auxiliar en el marco del Club de Verano Municipal;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del 15 de Diciembre de 2024, a la Sra. PÉREZ ÁLVAREZ KAREN AGOSTINA, DNI. 42.342.869, Clase 1999, para desempeñar tareas como como auxiliar en el marco del Club de Verano, con régimen de 35 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 14 de Febrero de 2025 y será remunerado con retribución equivalente a un básico de pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$450,000.00) mensuales, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110102000 - PROGRAMA: 33.00.00 - Políticas Públicas para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Pérez Álvarez Karen Agostina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2187

Bolívar, 10/12/2024

Visto

La Nota enviada desde la Dirección del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que resulta menester efectuar tareas de carácter Temporario, que exceden las posibilidades y disponibilidades del Personal de Planta Permanente;

Que la Sra. Avalos Pintos Zully Elizabeth reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el cumplimiento de esas funciones y cometidos;

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Designase a partir del 07 de Diciembre de 2024, a la Sra. AVALOS PINTOS ZULLY ELIZABETH, DNI 96.134.142, Clase 1995, para desempeñar tareas como Cocinera en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024 y será remunerado con retribución equivalente a Categoría 10, con más las Bonificaciones establecidas para el mencionado cargo.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Personal Mensualizado - JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Sra. Avalos Pintos Zully Elizabeth, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23, y por la Secretaria de Salud.

Artículo 7º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2188

Bolívar, 10/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el agente ESCOBAR DONEGANI NAHUEL y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas en la Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del día 09 de Diciembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia presentada por el agente ESCOBAR DONEGANI NAHUEL, DNI. 44.305.260, Clase 2000, Legajo 4035, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 40 horas semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del día 9 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 17 – 00 – 00 Parques y Plazas.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Escobar Donegani Nahuel, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2189

Bolivar, 10/12/2024

Visto

La nota presentada por la Directora de Asuntos Judiciales de la Secretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la Dra. Debora Luis por la suma de **PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UNO CON 75/100 (\$10.301,75)**, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia en autos: MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/CISNEROS ALICIA ESTHER S/APREMIO, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS UNO CON 75/100 (\$10.301,75) a nombre de la Dra. Debora Luis, a efectos de abonar la tasa y sobretasa de Justicia en autos: MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR C/CISNEROS ALICIA ESTHER S/APREMIO, con cargo de informar rendición acreditando el pago de los mencionados ítems.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110108000 – Secretaría Legal y Técnica – Programa: 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 01- Asuntos Judiciales, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 5°: Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y avalada por la Secretaria de Salud, y;

Considerando

Que constituye una atribución del Intendente Municipal, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura funcional de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de un Médico Pediatra que realice Guardias y Consultorios en el Servicio de Cirugía a demanda en dicho nosocomio;

Que el Dr. Olgún Santiago, posee las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para desempeñar el citado cargo;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determinado en el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 21 de Diciembre de 2024, al Dr. OLGUIN SANTIAGO, DNI. 39.349.338, Clase 1998, para desempeñar tareas como MEDICO CIRUJANO en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 24 horas semanales de labor, debiendo realizar Guardias en el Servicio de Cirujano a requerimientos de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16- 00 – 00 Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Dr. Olgún Santiago en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno 2485-23 y por la Secretaría de Salud.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota elevada por el Director de Espacios Públicos y visada por el Secretario de Gobierno, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes

según la tarea específica que realizan;

Que el agente Morales Alejandro Jesús, Legajo 2977, se encontraba realizando tareas en el área de Parques y Plazas, pasando a desempeñar tareas el área de Recolección de Residuos;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- Subjurisdicción: Recolección de Residuos, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 – Parques y Plazas.

Planta de Servicios.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 18.00.00 – Recolección de Residuos.

Planta de Servicios.

Personal Mensualizado: Categoría 10.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Diciembre de 2024, al agente Morales Alejandro Jesús, Legajo 2977, para desempeñar tareas en el área de Recolección de Residuos, con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 18 – 00 – 00 Recolección de Residuos.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Morales Alejandro Jesús en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Bolívar, 10/12/2024

Visto

La nota elevada desde la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025 se incrementa el número de Accidentes Graves, Politraumatizados e Internados que ingresan a los distintos nosocomios del Partido de Bolívar requiriendo por parte de los profesionales y el personal auxiliar que en ellos se desempeñen una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que es justo y equitativo, incrementar el monto de las Bonificaciones que se abonan por Guardia Activa en los distintos nosocomios los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**DECRETA**

Artículo 1º: Modifíquese para los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025 el valor de la siguientes Guardias Activas, según el siguiente detalle:

- Guardia General: Pesos Cuatrocientos Mil con 00/100 (\$ 400.000,00).
- Guardia UTI: Pesos Setecientos Mil con 00/100 (\$ 700.000,00).
- Guardia General Pirovano y Urdampilleta: Pesos Quinientos Mil con 00/100 (\$ 500.000,00).
- Guardia Scio. Mantenimiento: Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00).
- Guardia Scios. Varios: Pesos Sesenta Mil con 00/100 (\$ 60.000,00).

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2193

Bolívar, 10/12/2024

Visto

La nota elevada desde la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y

Considerando

Que los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025 se incrementa el número de Accidentes Graves, Politraumatizados e Internados que ingresan a los distintos nosocomios del Partido de Bolívar requiriendo por parte de los profesionales y el personal auxiliar que en ellos se desempeñen una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que es justo y equitativo, incrementar el monto de las Bonificaciones que se abonan por Guardia Activa en los distintos nosocomios los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Modifíquese para los días 24, 25, 31 de Diciembre de 2024 y 01 de Enero de 2025 el valor de la siguientes Guardias Activas, según el siguiente detalle:

- Guardia Técnico y Enfermería: Pesos Ciento Veinte Mil con 00/100 (\$ 120.000,00).

Artículo 2º Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2194

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2024

Déjese sin efecto parcialmente el Decreto Municipal N° 1791-24, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias, tal como se detalla en la nota de presentación de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Decreto N° 2195

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2064-24, debido a que la incorporación del Agente Municipal designado, no fue necesario.

Decreto N° 2196

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2197

Bolivar, 11/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-830/24 por el cual la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Licitación Privada N° 38/2024, para la adquisición de MUEBLES PARA LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2094, de fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 38/2024, para la adquisición de MUEBLES PARA LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, con flete incluido, con destino a cubrir las necesidades de la Casa Hogar "Nuestra Señora de Lujan" de Bolívar, a los fines de poder contar con espacios aptos y habilitados, para un correcto funcionamiento de las instalaciones del edificio y equipamiento, así como también procurar que él mismo sea un hogar confortable, limpio y agradable;

Que se determinó un presupuesto oficial para la Licitación Privada N° 38/2024 de pesos treinta y dos millones sesenta y un mil doscientos quince con 00/100 (32.061.215,00);

Que se han cursado Cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: KONTUZ22 S.R.L., NALDO LOMBARDI S.A., PARDO S.A. y KESSBI S.R.L.;

Que se recibieron DOS (2) ofertas válidas de los proveedores: KONTUZ22 S.R.L. y KESSBI S.R.L., según surge del Acta de Apertura del día 9 de diciembre de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma KONTUZ22 S.R.L., por la suma de pesos

treinta y dos millones veintiocho mil setecientos diez con 00/100 (32.028.710,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma KESSBI S.R.L., por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese la Licitación Privada N° 38/2024, llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2024, para la adquisición de MUEBLES PARA LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DE LUJAN, con flete incluido, con destino a cubrir las necesidades de la Casa Hogar "Nuestra Señora de Lujan" de Bolívar.

Artículo 2°: Declárense admisible las propuesta presentadas por los proveedores: KONTUZ22 S.R.L. y KESSBI S.R.L., por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímese la oferta correspondiente al proveedor KESSBI S.R.L., por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma KONTUZ22 S.R.L. por la suma de pesos treinta y dos millones veintiocho mil setecientos diez con 00/100 (32.028.710,00), los siguientes ítems:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
19	CADA UNO	COLCHON - COLCHON 80 X 190 - MARCA DESEO

2	CADA UNO	COLCHON - COLCHON 90 X 190 - MARCA DUBEFLEX
19	SIN UNIDAD	BASE PARA SOMMIER - BASE 80 X 190 - MARCA DESEO
2	CADA UNO	BASE PARA SOMMIER - BASE PARA SOMMIER 90 X 190 - MARCA DUBEFLEX
4	CADA UNO	MESA - MESA 160 X 80 - MARCA MOBILIA
1	CADA UNO	MESA - MESA GUATAMBU 130 X 80 - MARCA MOBILIS
24	CADA UNO	SILLA - SILLA - MARCA MOBILIA
8	CADA UNO	MESA DE LUZ - MESA DE LUZ - MARCA MOBILIA
11	CADA UNO	ALMOHADA - ALMOHADA ULTRA 80 X 40 ULTRABALL
4	CADA UNO	ACOLCHADO - EDREDON TUSOR - MARCA KARINA ECHT
1	CADA UNO	MESA PARA TELEVISOR - MESA PARA TELEVISOR MARCA TABLE S

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111014000 Secretaría de Desarrollo de la Comunidad - Programa: 18 - Casa Hogar Municipal Bolívar - Fuente de Financiamiento 110 - De Origen Municipal.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Desarrollo de la Comunidad, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2198

Bolivar, 11/12/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el n° 3037, y;

Considerando

Que en la misma el Sr. Juan Carlos Vega, DNI 13.030.672, propietaria del comercio n° 3037, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio n° 3037, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sr. Juan Carlos Vega, DNI 13.030.672.

Artículo 2°: Archívese el número de legajo n° 3037, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2199

Bolivar, 11/12/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el n° 2686, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Alfano Alejandra Noemi, DNI 27.857.326, propietaria del comercio n° 4147 solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio n° 4147 según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Alfano Alejandra Noemi, DNI 27.857.326.

Artículo 2º: Archívese el número de legajo n° 4147, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2200

Bolivar, 11/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-834/24, por el cual la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad propicia el llamado a Concurso de Precios N° 10/2024, para la adquisición de materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, y;

Considerando

Que por Decreto N° 2004, de fecha 13 de noviembre de 2024, se aprobó el llamado a Concurso de Precios N° 10/2024, para la adquisición de materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, a efectos de cumplimentar con la obra enmarcada en el Programa - 32.71.00 - RADAR METEOROLOGICO BOLIVAR;

Que se determinó para el Concurso de Precios N° 10/2024, un presupuesto oficial de pesos veintiséis millones seiscientos cincuenta mil setecientos ochenta y cinco con 00/100 (\$26.650.785,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas: COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA DE CONSUMO, ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L., MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H. y FREYRE EDUARDO EMILIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas de los proveedores: COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA DE CONSUMO, ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L. y FREYRE EDUARDO EMILIO y según surge del Acta de Apertura del día 10 de diciembre de 2024;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Apruébese el Concurso de Precios N° 10/2024 llevado a cabo el día 10 de diciembre de 2024, para la

adquisición de materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR, con flete incluido, a efectos de cumplimentar con la obra enmarcada en el Programa – 32.71.00 - RADAR METEOROLOGICO BOLIVAR.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores: COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA DE CONSUMO, ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L. y FREYRE EDUARDO EMILIO, por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma **COOPERATIVA ELECTRICA DE BOLIVAR LTDA DE CONSUMO**, por la suma de **pesos veinte millones setecientos cuarenta y dos mil con 80/100 (\$20.590.642,80)**, los siguientes materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	CADA UNO	COLUMNA DE HIERRO - COLUMNA DE H°V° 9/1000
1	CADA UNO	JABALINA C/ SUJECCION - JABALINA MN556
3	METRO	CABLE DE ACERO - CABLE ACERO MN100
4	CADA UNO	CHAPA DE HIERRO - CHAPA NC3 (MN80)
1	CADA UNO	ACCESORIO P/FERRETERIA - CRUCETA DE MADERA MN 110
3	CADA UNO	AISLADOR - AISLADOR PORCELANA MN3A
3	CADA UNO	ACCESORIO P/FERRETERIA - PERNO MN 411
2	CADA UNO	BRAZO - BRAZO H°G MN 41
10	CADA UNO	BULON - BULON MN49
1	CADA UNO	BULON - BULON NMN56
3	CADA UNO	BULON - BULON MN55
10	CADA UNO	CHAPA DE HIERRO - CHAPA CUADRADA MN84

3	CADA UNO	ACCESORIO P/FERRETERIA - ATADURA PREFORMADA ALUMINIO 25 MM2
2	CADA UNO	ACCESORIO P/FERRETERIA - COLLAR MN 105A
1	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - CRUCETA TRIFASICA PARA KEARNEY Y DESCARGADOR LARGO 1,80 MTS
3	CADA UNO	SECCIONADOR - SECCIONADOR XS 15 KV- 100 A- 16 KA- 95 KVBIL - FAMMIE
3	CADA UNO	FUSIBLE - FUSIBLES POSITROL 3A CURVA K
3	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - DESCARGADOR ORGANICO 12 KV - 10 KA CON DESLIGADOR
6	CADA UNO	ACCES. P/ELECTRICIDAD - MORCELO 2 TUERCAS AI-AI 16/50
15	METRO	CABLE SUBTERRANEO - CABLE MT - LAXICA 50 MM2
15	CADA UNO	TERMINAL - TERMINAL MT 50 MM2 BIMETALICO FORJADO
2	CADA UNO	MALLA - MALLA CU FLEXIBLE 35 MM2
2	CADA UNO	BULON - BULON DE BRONCE 1/2"
15	CADA UNO	TERMINAL - TERMINAL ACC 35 MM2
5	CADA UNO	ACOPLE - ACOPLER M16
3	CADA UNO	CONECTOR - CONECTOR C 70/50
20	METRO	PLANCHA DE COBRE - COBRE DESNUDO 35 MM2
3	CADA UNO	CONECTOR - CONECTOR C 35/50
3	CADA UNO	CONECTOR - APR00 CON SALIDA A CONECTOR (KGH)

1	CADA UNO	SOPORTES – SOPORTE PARA 3 SECCIONADORES APR00 (KGH)
3	CADA UNO	FUSIBLE – FUSIBLES NH TAMAÑO “00” 63 A
1	CADA UNO	ACCES- PARA ELECTRICIDAD - GUARDACABLE GALVANIZADO DE APERTURA 50 MM Y H 3 M
1	CADA UNO	FLEJE DE ACERO - FLEJE DE ACERO INOXIDABLE DE 3/4" X 50,00 M
1	CAJA	ACCESORIO P/FERRETERIA - HEBILLA DE 3/4" X 100 UNIDADES
1	CADA UNO	TRANSFORMADOR DE ENERGIA - TRANSFORMADOR TRIFASICO 13,2 KV/380-220V + 2 X 2,5% 63 KVA
1	CADA UNO	MEDIDOR - MEDIDOR INDIRECTO PARA TELEMEDICION
1	CADA UNO	MODEM - MODEM GRD
230	METRO	LOSETA DE CEMENTO - LOSETAS HORMIGON 1 X 0,4
6	CADA UNO	TERMINAL – TERMINAL - ACC 70 MM2
2	CADA UNO	TERMINAL - TERMINALACC 50 MM2
1	ROLLO	CINTA AISLADORA – CINTA 33

Artículo 4º: Adjudicar a la firma ELECTRICIDAD LAVALLE S.R.L., por la suma de **pesos cuatro millones ciento setenta y un mil con 00/100 (\$4.171.000,00)**, los siguientes materiales para el RADAR METEOROLOGICO DE BOLIVAR:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
7	CADA UNO	CAJA INSPECCION JABALINA - JABALINA CONDUWELD 5/8" X 3 MTS

240	METRO	MALLA - MALLA DE SEGURIDAD PRESENCIA TENSION CABLE SUBTERRANEO
240	METRO	CABLE SUBTERRANEO - CABLE SUBTERRANEO 1,1 KV XLPE ALUMINIO 3 X 70 + 1,50 MM2
1	CADA UNO	GABINETE PARA MEDIDORES - GABINETE MEDIDOR TRIFASICO EMPOTRABLE
1	CADA UNO	GABINETE METALICO - GABINETE TABLERO EMPOTRABLE

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo - Programa: 32 - Ejecución de Obras y Servicios Públicos - 71.00 - RADAR METEOROLOGICO BOLIVAR - Fuente de Financiamiento 110 – De Origen Municipal.-

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaria de Gobierno, Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2201

Bolivar, 11/12/2024

Visto

El Decreto N° 1684-24, de fecha 27 de septiembre de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1684-24, se llamó a Licitación Privada N° 34/2024, para la contratación de Servicio de Hotelería para el alojamiento de 114 personas durante 5 días, con motivo de llevar a cabo la realización de los Torneos Juveniles Bonaerenses, en la Localidad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires;

Que por error involuntario en dicho Decreto se consignó como fecha del Decreto 27 de septiembre de 2024, siendo la fecha correcta **25 de septiembre de 2024**;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1684-24, de fecha 27 de septiembre de 2024, consignándose como fecha correcta el día **25 de septiembre de 2024**.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

Decreto N° 2202

Bolivar, 12/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-831/24 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2938/24, y;

Considerando

Que el Presidente de la Asociación Civil Club Atlético Independiente, solicita autorización para la realización de un espectáculo público de carácter deportivo, a realizarse en el Complejo República de Venezuela el día 13 de diciembre del corriente;

Que el mismo consistirá en una muestra de patinaje artístico, de los alumnos que asisten a la Escuela de Patín "Utopía".

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Secretaría de Legal y Técnica, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiendo hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un espectáculo público consistente en un evento deportivo, el día 13 de diciembre del corriente en el Complejo República de Venezuela, en los términos de la Ordenanza N° 2938/24;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 2938/24;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la "*Asociación Civil Club Atlético Independiente*", inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30443, Legajo N° 555, a la realización de un espectáculo público consistente en un evento deportivo, a desarrollarse en el Complejo República de Venezuela, el día 13 de diciembre del corriente año.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas Provinciales y Municipales vigentes, en la presente materia.

Artículo 3º: Hágase saber al requirente que durante el desarrollo del evento deberá encontrarse presente en el lugar la ambulancia con personal profesional médico y enfermero. Asimismo deberá contratar seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2203

Bolivar, 12/12/2024

Visto

La nota elevada por Director de Juventudes y visada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que de acuerdo a los distintos programas del Detalle de Sueldos Individuales, es necesario reubicar a los agentes según la tarea específica que realizan;

Que el agente Busquet Hernán Ezequiel, Legajo 973, se encontraba realizando tareas en el área de Parques y Plazas, pasando a desempeñar tareas como chofer en la Dirección de Juventudes;

Que en esta instancia, es menester introducir modificaciones en la distribución de cargos aprobados;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2024, las transferencias de cargos, según el detalle que figura en la planilla que como Anexo Único, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°: Modificar, en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, el Resumen del Número de Cargos, correspondiente a Jurisdicción: Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente – Subjurisdicción: Parques y Plazas, del Presupuesto General Ejercicio 2024 – Formulario N° 6, de acuerdo al siguiente detalle:

DISMINUCIÓN

SECRETARIA DE ESPACIOS PUBLICOS Y AMBIENTE.

Categoría Programática: 17.00.00 –Parques y Plazas.

Planta Permanente.

Personal Obrero: Categoría 09.

AMPLIACIÓN

SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

Categoría Programática: 34.00.00 –Dirección de Juventudes.

Planta Permanente.

Personal Obrero: Categoría 09.

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Diciembre de 2024, al agente BUSQUET HERNAN EZEQUIEL, DNI 32.362.402, Legajo 973, Clase 1986, para desempeñar tareas en el área de Parques y Plazas, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 34.00.00 –Dirección de Juventudes.

Artículo 5°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Busquet Hernán Ezequiel en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2204

Bolívar, 12/12/2024

Visto

La nota elevada por el Director de Rentas de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que la agente Quin Nadia, desempeñara tareas como notificadora para la Dirección de Rentas, fuera de su horario habitual de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Diciembre de 2024, a la agente QUIN NADIA, DNI. 34.773.804, Clase 1989, Legajo 3246, para cumplir tareas fuera del horario habitual de trabajo, como Notificadora para la Dirección de Rentas.

Artículo 2°: El notificador remitirá mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de las notificaciones repartidas en Planta Urbana y en Barrios.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Mensualizado - Jurisdicción: 1110103000 – Programa: 01 – 00 – 00 Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera.

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Quin Nadia, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2205

Publicado en versión extractada

Bolívar, 12/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2206

Publicado en versión extractada

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2207

Bolivar, 12/12/2024

Visto

La solicitud efectuada por parte de la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia solicita se liberen fondos necesarios por la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a efectos de abonar gastos de viáticos en la localidad de Moreno, para personal de salud, con el propósito de asistir al HOSPITAL MATERNO ESTELA DE CARLOTTO, el día 16 de diciembre del corriente año, con motivo de que los profesionales de la salud intercambien experiencias para la implementación de la nueva maternidad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos cuatrocientos mil con 00/100 (\$400.000,00) a efectos de solventar gastos de viáticos del día 16 de diciembre del corriente año, con motivo de que los profesionales de la salud intercambien experiencias para la implementación de la nueva maternidad del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 – Secretaria de Salud, Programa 01 – Desarrollo y Coordinación de Políticas de Salud, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2208

Bolivar, 12/12/2024

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por el Director de Calidad de Alimentos y Zoonosis de la Municipalidad de Bolívar, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos organizadas por la asociación civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB);

Que con el objetivo de minimizar la cantidad de perros y gatos en situación de calle, la institución viene

implementando un plan de castraciones masivas;

Que esta práctica es fundamental para evitar las reproducciones y el abandono de perros en la vía pública;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos seiscientos mil con 00/100 (\$600.000,00) a la Asociación Civil "SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL ABANDONADO BOLÍVAR (SAPAAB), inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos originados por las castraciones masivas de caninos y felinos. Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución Ibáñez Karen Denise D.N.I 35.635.905.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2209

Bolivar, 12/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 2994/2024, el Decreto Promulgatorio y lo previsto por el Art. 108 y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

Considerando

Que mediante la Ordenanza citada en el Visto, se dispuso el uso peatonal transitorio de la calzada sobre la circunvalación de la Glorieta ubicada en el Parque Municipal "Las Acollaradas";

Que el uso peatonal transitorio implica la prohibición, en el área señalada y durante la franja horaria que se disponga, de la circulación y estacionamiento de automotores, motocicletas y cualquier tipo de vehículo propulsado a motor;

Que asimismo, se facultó al Departamento Ejecutivo a reglamentar la mencionada Ordenanza, a efectos de delimitar los lineamientos para la aplicación y ejecución de la misma;

Que el Parque Municipal se ha convertido en un ambiente natural ideal para disfrutar de diversas actividades al aire libre;

Que dicho espacio permite la realización de actividades recreativas y deportivas, favorece el esparcimiento, el

encuentro, la interacción social y la realización de prácticas que contribuyen a la salud, como así también brinda un ambiente sustentable y seguro para el paseo de familias bolivarenses y de la región que eligen el Parque como punto de encuentro;

Que así, se ha convertido en un espacio seguro para la práctica de instituciones deportivas, grupos de running, patinaje, ciclismo y caminatas de la ciudadanía en general;

Que asimismo, el uso peatonal del espacio resulta primordial para el desarrollo de actividades deportivas en el marco del programa "*Club de Verano Municipal*", que presenta propuestas que buscan garantizar un verano seguro y divertido con actividades para los niños y niñas de entre 4 y 12 años de edad;

Que ceder el uso de la calzada a los peatones no redundaría en un problema para los automovilistas, ni obstaculizaría la llegada a puntos de juego, natatorio y zona de parrillas dado que las franjas horarias de uso peatonal serían diagramadas sobre el ovalo de la glorieta y consensuadas en articulación con instituciones deportivas;

Que la diagramación de las arterias de la zona permite suplir el tránsito de este segmento vial;

Que el Artículo 108 inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, otorga la facultad al Intendente de reglamentar las Ordenanzas Municipales;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° y 108° inc. 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Reglamentase la Ordenanza N° 2994 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10 de julio de 2024.

Artículo 2°: Dispóngase el uso peatonal transitorio de la calzada sobre la circunvalación de la Glorieta ubicada en el Parque Municipal "*Las Acollaradas*", durante los días de semana en el horario comprendido entre las 15.30 y las 21 horas.

Artículo 3°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO, los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 4°: Las disposiciones del presente Decreto regirán desde el día 16 de Diciembre del corriente hasta el día 14 de Febrero de 2025, inclusive.

Artículo 5°: Determinase que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Protección Ciudadana, tendrá a su cargo la diagramación de las arterias que permitan suplir el tránsito en el mencionado segmento vial, como así también la implementación de señalética y campaña de concientización necesaria.

Artículo 6°: Tomen conocimiento Dirección de Protección Ciudadana, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 7°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 8°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2210

Publicado en versión extractada

Bolivar, 12/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2111-24, debido a que dicha ayuda económica no fue necesaria.

Decreto N° 2211

Bolivar, 12/12/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 1316-24, Decreto Municipal N° 1805-24, Decreto Municipal N° 1909-24, Decreto Municipal N°, 2019-24, Decreto Municipal N° 2076-24 y Decreto Municipal N° 2112-24, que debido a la nota de presentación de la Secretaria de Desarrollo dichas ayudas no fueron necesarias.

Decreto N° 2212

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3033/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Convalídese la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, la cual tiene por objeto modificar el monto del canon locativo del contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, para destinarlo para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados...*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3033/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2213

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3034/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: “*Convalídese la addenda al Contrato de Locación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Olga Isabel Fazzini, la cual tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda del contrato a través del cual el Municipio adquirió el uso del inmueble ubicado en Ruta 65 Km. 335 de esta ciudad, para destinarlo para depósito y guarda de animales sueltos y/o abandonados...*”;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3034/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2214

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3035/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Adhiérase la Municipalidad de Bolívar a lo establecido en la Resolución N° 3506/2022 dictada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires a través de la cual se crea el CONSEJO PROVINCIAL DE CULTOS.”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3035/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2215

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3036/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Prorrogase el plazo estipulado en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2391/2016, por el término de cuatro (4) años, a contar desde la sanción de la presente”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3036/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2216

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3037/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar “Miguel L. Capredoni”, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3037/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2217

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3038/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Convenio para la Prestación de Servicio de Policía Adicional en el Hospital Sub Zonal de Bolívar “Miguel L. Capredoni”, suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3038/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2218

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3039/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta el día 1° de Noviembre de 2024, entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Paolini Nicolás Federico, la cual tiene por objeto determinar el valor del canon locativo para el último bimestre de la locación...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3039/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2219

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3040/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Convenio de Cooperación para la Implementación y Asistencia Técnica del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Subsecretaría de Gobierno Digital del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3040/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2220

Bolivar, 13/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3041/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Créase la Campaña de Educación Ambiental «Más Conciencia en todas las Instituciones Educativas del Partido de Bolívar».”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3041/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La Ordenanza N° 3042/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *"Autorizase al Departamento Ejecutivo, representado por el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio Pisano a suscribir el Convenio de Canon con el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES..."*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3042/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2222

Publicado en versión extractada

Bolivar, 13/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2223

Bolivar, 13/12/2024

Visto

El Expediente I-A N° 1917/2024 y la Disposición N° 1650 de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, y,

Considerando

Que en virtud del mismo, con fecha 11 de diciembre de 2025, se ha producido la transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, hacia la Municipalidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo establecido por la Legislación en vigencia, particularmente por aplicación de las instrucciones emanadas del Honorable Tribunal de Cuentas referidas al tratamiento contable que debe aplicarse sobre la recepción de Fondos Provinciales recibidos por este Municipio;

Que los mismos fueron recibidos en la cuenta corriente N° 50082/1 – Recursos Ordinarios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y deben ser ingresados por el Departamento de Recaudaciones Municipal en concepto de Fondos Extrapresupuestarios de la partida Aporte del Tesoro Provincial;

Que los fondos recibidos son \$ 22.000.000,00.- (pesos veintidós millones), en concepto de Subsidio para apoyo económico no reintegrable, y serán utilizados en su totalidad para los gastos de funcionalidad en general de este Municipio;

Que en uso de sus atribuciones el Intendente de la Municipalidad de Bolívar, determina informar al Dpto. de Contaduría Municipal, que se realice la operación contable y se destine los fondos emanados por el Tesoro Provincial para los gastos de funcionalidad en general del Municipio;

Que ante lo expuesto, se debe emitir el Instrumento Legal correspondiente autorizando a Tesorería a realizar la transferencia mencionada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Ingrésese, por Recaudaciones Municipal los ingresos provenientes el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$ 22.000.000,00.- (pesos veintidós millones), otorgado por Expediente I-A N° 1917/2024 y la Disposición N° 1650, Subsidio para apoyo económico no reintegrable de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, según los considerados de la presente.-

Artículo 2°: Aféctese a la partida presupuestaria del Ejecutivo Municipal Transferencias Corrientes de gobiernos e instituciones provinciales y municipales – 17.5.01.13 Aportes no reintegrables por la suma de \$ 22.000.000,00.- (pesos veintidós millones).-

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento, elevar copia al Honorable Tribunal de Cuentas.-

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2224

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-781/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Sres. Gutiérrez Martin Alejandro DNI 32.790.568 y Ballesteros Gisele Romina DNI 32.448.498, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *“la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de*

título y buena fe por parte del poseedor" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108D; Parcela 13, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23171.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2225

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-782/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Aref Alexis Ezequiel DNI 36.524.505 y Perez Maria de los Milagros DNI 40.139.301, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108D; Parcela 15, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23173.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2226

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-784/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Galarza Leonel Nicolas DNI 36.598.245, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108D; Parcela 17, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23175.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2227

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-790/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Revaneira Patricia Soledad DNI 38.113.815, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen

de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108H; Parcela 2, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23166.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2228

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-793/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. González Samanta Elizabeth DNI 35.101.266 y Martínez Carlos Matías Ezequiel DNI 33.102.986, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e

ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108H; Parcela 28, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23192.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Visto

El expediente N° 4013-794/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Rivainera Maria Alejandra DNI 36.044.483, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *"la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor"* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de

la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108M; Parcela 6, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23197.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2230

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-795/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Álvarez Verónica Andrea DNI 26.255.084, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgles.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108M; Parcela 7, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23198.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2231

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-802/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Velazquez Ana Lorena DNI

29.048.009 y Avendaño Jorge Omar DNI 24.027.740, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y srgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 4, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23210.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2232

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-804/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Cortes Ricardo Ariel DNI 29.297.917 y Travela Laura Paola DNI 32.362.569, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177,

modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 11, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23216.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2233

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-805/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Saganiaz Maria Laura DNI 30.437.237, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108N; Parcela 12, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2°: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23217.

Artículo 3°: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2234

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-808/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Pereyra Delia Malvina, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del

perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 21, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23225.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2235

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-815/2024 en el cual obra la solicitud formulada por Sra. González Nora Susana DNI 17.096.740 y el Sr. Fuentes Víctor Ernesto DNI 14.806.883, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23166.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2236

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-816/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Escobar Roberto Miguel DNI 35.101.292 y la Sra. Plaza Juana Valeria DNI 36.272.594, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su

posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108T; Parcela 4, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23249.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2237

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-817/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Rivero Giselle Soledad DNI 39.117.102 y Pauluque DNI 34.558.958, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e

ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108T; Parcela 6, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23250.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Visto

El expediente N° 4013-819/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Sena Sofia DNI 39.117.183, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de

la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108T; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23252.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2239

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-822/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Bamonte Juan Pedro DNI 30.140.531, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108T; Parcela 19, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23257.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2240

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-824/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Vasquez Luis Alberto DNI 25.828.160,

la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108T; Parcela 24, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23260.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2241

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-799/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Carrizo Jorge Antonio DNI 37.055.239, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108M; Parcela 17, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23204.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2242

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-791/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Colchar Andrea Celeste Marisol DNI 34.126.030, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108H; Parcela 13, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23185.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2243

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-780/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Banegas Mónica Graciela DNI 18.370.881, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del

perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108D; Parcela 10, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23170.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2244

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-788/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Ocampo Yesica Marisol DNI 33.746.619 y Fuoco Ernesto Raul DNI 28.563.758, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108D; Parcela 22, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23179.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2245

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-797/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Enrique Maria Julia DNI 24.620.460 y Soler Cesar Nicolás DNI 22.887.266, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen

de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108M; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23200.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2246

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-792/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Orona Andrés Leonardo Fabio DNI 36.272.701 y Olguin Mariela Soledad DNI 37.055.147, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e

ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108H; Parcela 22, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23189.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Visto

El expediente N° 4013-806/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Senrra Cecilia Edith DNI 30.437.217, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de

la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 13, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23218.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2248

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-814/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Aguilar Emanuel Alejandro, DNI° 30.437.097 y López Eliana Soledad, DNI° 29.047.979, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *"la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor"* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que

resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108S; Parcela 16 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.246.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2249

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-809/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Aguirre José Aníbal, DNI° 36.272.764, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108N; Parcela 27 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.230.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2250

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-789/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Alba Luis Norberto, DNI° 12.642.106 y Castillo Liliana Maricel, DNI° 17.688.418, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas

jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108G; Parcela 18 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.183.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2251

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-779/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Benito Silvana Lorena, DNI° 29.048.000 y Cepeda Fernando Gabriel, DNI° 32.573.379, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como:

Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108B; Parcela 12 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.166.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2252

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-807/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Cortes Brenda Carolina, DNI° 34.773.931, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido

a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108N; Parcela 14 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.219.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2253

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-810/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Cruz Jonathan David, DNI° 36.272.778, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos

organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108S; Parcela 3 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.235.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto

administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2254

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-801/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Fernández Alexis Maximiliano, DNI° 33.471.928 y Lesme Gimenez Soraida, DNI° 94.989.342, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 3 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.209.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2255

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-821/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Fiore Fernanda Magali, DNI° 36.272.662, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos

constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108T; Parcela 17 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.256.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N°

Decreto N° 2256

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-820/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. García María Emilia, DNI° 32.799.922 y Papaleo Roberto Nazareno, DNI° 29.047.892, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen

de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108T; Parcela 12 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.255.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2257

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-803/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Levato Rodolfo Omar, DNI° 26.255.152 y Cabrera Maria Soledad, DNI° 32.799.897, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e

ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 7 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.213.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Visto

El expediente N° 4013-812/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Orona Leonardo Roberto Carlos, DNI° 37.846.832 e Ischia Paola Ayelen, DNI° 38.921.748, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108S; Parcela 6 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.238.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2259

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-785/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Perdernera Darío José, DNI° 22.759.000, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *"la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor"* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que

resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108 D; Parcela 19 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.176.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2260

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-813/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Polizzotto Emiliano, DNI° 32.799.850 y Ponce Florencia Andrea, DNI° 34.216.940, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108S; Parcela 7 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.239.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2261

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-811/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Polizzotto Mario Alfredo, DNI° 23.806.812, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108S; Parcela 4 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.236.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2262

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-778/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Richetta Audelina Soledad, DNI° 35.409.233 y Tobio Diego Pedro Oscar, DNI° 25.133.659, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N°

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de

Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108B; Parcela 9 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación del Folio N° 561-1952.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2263

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-787/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Sánchez María Luisa, DNI° 17.567.262 y Lumelli Mario Armando, DNI° 16.271.008, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177,

modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108D; Parcela 21 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.178.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2264

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-800/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Sena Juan Carlos, DNI° 36.272.553 y Aguilar Karina Marisol, DNI° 38.362.260, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 2 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.208.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2265

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-783/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Sierra Ernesto Aparicio, DNI° 11.323.548 y Ottonelli Maria Rosa, DNI° 17.776.395, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108D; Parcela 16 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.174.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2266

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-796/2024 en el cual obra la solicitud formulada por el Sr. Tarabelli Vanesa, DNI° 40.669.735, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana 108M; Parcela 8 del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula N° 23.199.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2267

Bolívar, 16/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-823/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Pereyra Maria Teresa DNI 28.408.254, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sgtes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen

de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108B; Parcela 9, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23166.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2268

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos treinta y ocho millones doscientos treinta y siete mil veintiséis con 68/100 (\$ 38.237.026,68.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 21.1.01.05 – Venta de terrenos Ordenanza 64/84;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos diecinueve millones ciento dieciséis mil ciento veintiuno con 12/100 (\$ 19.116.121,12.-).-)

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 19.116.121,12.- (pesos diecinueve millones ciento dieciséis mil ciento veintiuno con 12/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84.

Importe: \$ 19.116.121,12.-

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 19.116.121,12.- (pesos diecinueve millones ciento dieciséis mil ciento veintiuno con 12/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de As. Agrarios, Promo Ind, Comercio y VA

**Apertura Programática: 18.54.00 -
Infraestructura S.I.P.**

131 - De origen municipal

2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	19.116.121,12
-------------------------------	---------------

Total	19.116.121,12
-------	----------------------

Total Incrementos	19.116.121,12
--------------------------	----------------------

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2269

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$ 1.200.000,00.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$ 1.200.000,00.-)-

Artículo 2°: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 1.200.000,00.- (pesos un millón doscientos mil con 00/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.36 - Venta de terrenos Ordenanza 64/84.

Importe: \$ 1.200.000,00.-

Artículo 3°: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 1.200.000,00.- (pesos un millón doscientos mil con 00/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110115000 – Secretaría de As. Agrarios, Promo Ind, Comercio y VA

**Apertura Programática: 18.54.00 –
Infraestructura S.I.P.**

131 – De origen municipal

2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso 1.200.000,00

Total **1.200.000,00**

Total Incrementos

1.200.000,00

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2270

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y seis con 93/100 (\$ 5.820.996,93.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y seis con 93/100 (\$ 5.820.996,93.-).

Artículo 2º: Increméntese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 5.820.996,93.- (pesos cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y seis con 93/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.80 - Venta de terrenos Ordenanza 2298/14.

Importe: \$ 5.820.996,93.-

Artículo 3º: Increméntese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 5.820.996,93.- (pesos cinco millones ochocientos veinte mil novecientos noventa y seis con 93/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110115000 – Secretaría de As. Agrarios, Promo Ind, Comercio y VA

**Apertura Programática: 18.54.00 –
Infraestructura S.I.P.**

131 – De origen municipal

2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	1.384.759,74
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	4.436.237,19
Total	5.820.996,93

Total Incrementos 5.820.996,93

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2271

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 18/100 (\$ 5.069.449,18.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 17.5.01.70 – Conv Mrio Producción PBA – Bolívar, tierra de Megafauna;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.35 - Conv Mrio Producción

PBA – Bolívar, tierra de Megafauna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 18/100 (\$ 5.069.449,18.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 5.069.449,18.- (pesos cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 18/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.35 - Conv Mrio Producción PBA – Bolívar, tierra de Megafauna Importe: \$ 5.069.449,18.-

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 5.069.449,18.- (pesos cinco millones sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 18/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

**Jurisdicción: 1110117000 - Secretaría de Innovación y Asuntos
Estratégicos**

**Apertura Programática: 25.00.00 - Bolívar,
Tierra de Megafauna.**

132 - De origen provincial

3.4.9.0 - Otros	5.069.449,18
-----------------	--------------

Total	5.069.449,18
-------	---------------------

Total Incrementos	5.069.449,18
--------------------------	---------------------

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2272

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y dos con 19/100 (\$ 31.482.092,19.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.5.01.22 – Programa Provincial Municipios a la Obra 2023;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.92 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y dos con 19/100 (\$ 31.482.092,19.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 31.482.092,19.- (pesos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y dos con 19/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.92 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023

Importe: \$ 31.482.092,19

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 31.482.092,19.- (pesos treinta y un millones cuatrocientos ochenta y dos mil noventa y dos con 19/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Apertura Programática: 32.75.00 – Obra Extensión de Gas

132 – De origen provincial

2.5.8.0 – Productos de material plástico 29.681.911,74

2.7.9.0 – Otros 385.312,48

2.9.6.0 – Repuestos y accesorios 185.211,46

Total **30.252.435,68**

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**Apertura Programática: 32.77.00 – Programa
Provincial Municipios a la Obra - Gas**

132 – De origen provincial

2.5.8.0 – Productos de material plástico 1.229.656,51

Total **1.229.656,51**

Total Incrementos 31.482.092,19

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2273

Bolivar, 16/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de

origen municipal por la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis con 87/100 (\$ 24.420.296,87.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 22.5.01.86 – Convenio Pavimento Urbano de Hormigón en Barrios de Bolívar – Brio. Colombo – AH;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.13 - Convenio Pavimento Urbano de Hormigón en Barrios de Bolívar – Brio. Colombo – AH;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis con 87/100 (\$ 24.420.296,87.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 24.420.296,87.- (pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis con 87/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.13 - Convenio Pavimento Urbano de Hormigón en Barrios de Bolívar – Brio. Colombo - AH

Importe: \$ 24.420.296,87.-

Artículo 3º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 24.420.296,87.- (pesos veinticuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis con 87/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Apertura Programática: 32.82.00 – Pavimento Urbano de Hormigón y Cordón Cuneta

133 – De origen nacional

2.6.5.0 – Cemento, cal y yeso	5.259.537,48
-------------------------------	--------------

Total	5.259.537,48
-------	---------------------

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**Apertura Programática: 32.97.00 -
Reconstrucción de Pavimento Urbano - Bacheo
AH II**

133 - De origen nacional

2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso 5.200.880,93

Total **5.200.880,93**

Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría As Agrarios, Pro Ind., Comercio y VA

**Apertura Programática: 18.54.00 -
Infraestructura S.I.P.**

133 - De origen nacional

2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena 7.984.781,63

2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso 5.975.096,83

Total **13.959.878,46**

Total Incrementos 24.420.296,87

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2274

Bolivar, 16/12/2024

Visto

La presentación del Director de Turismo de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en el marco de la organización de la Fiesta del Jubilado del año 2024 y siendo éste un evento que se desarrolla anualmente, se otorgaron premios a los ganadores y ganadoras del mismo;

Que en la nota se solicita abonar la suma de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para solventar los premios del mencionado evento, en concepto de un viaje a Tapalqué;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de pesos doscientos mil con 00/100 (\$200.000,00) para solventar los premios de la fiesta del jubilado y la jubilada, en concepto de un viaje a Tapalqué. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110117000 – Secretaria de Innovación y Asuntos Estratégicos - Programa 20 – Turismo.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería y Dirección de Turismo, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 10-24.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2275

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2024

La nota cursada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar, solicitando la baja a Agente Municipal por las reiteradas faltas consecutivas y sin justificar.

Decreto N° 2276

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 2277

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 2278

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 2279

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/12/2024

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Bolívar a Agente Municipal por incumplimiento laboral.

Decreto N° 2280

Bolivar, 17/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos dos millones ciento treinta y cinco mil cien con 00/100 (\$ 2.135.100,00.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 17.5.01.70 – Conv Mrio Producción PBA – Bolívar, tierra de Megafauna;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.35 - Conv Mrio Producción PBA – Bolívar, tierra de Megafauna;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos dos millones ciento treinta y cinco mil cien con 00/100 (\$2.135.100,00.-).

Artículo 2°: Incrementese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 2.135.100,00.- (pesos dos millones ciento treinta y cinco mil cien con 00/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.35 - Conv Mrio Producción PBA – Bolívar, tierra de Megafauna

Importe: \$ 2.135.100,00.-

Artículo 3º: Incrementese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 2.135.100,00.- (pesos dos millones ciento treinta y cinco mil cien con 00/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110117000 - Secretaría de Innovación y Asuntos Estratégicos

Apertura Programática: 25.00.00 - Bolívar, Tierra de Megafauna.

132 – De origen provincial

3.4.9.0 - Otros	2.135.100,00
Total	2.135.100,00
Total Incrementos	2.135.100,00

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2281

Bolivar, 17/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-932/22 de la Licitación Pública N° 18/2022 SEGUNDO LLAMADO, la cual tiene por objeto la obra denominada "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano" y;

Considerando

Que a través del decreto N° 3284/2022 se dispuso el llamado a Licitación Pública para la obra de demolición de pavimento y saneamiento de base para bacheo, modificando la denominación de la obra por Decreto N° 3324/2022, y por Decreto N° 590/2023 se procedió a desestimar la oferta de la firma BRUNO CONSTRUCCIONES S.A. y consecuentemente dar de baja la Licitación Pública N° 18/2022;

Que por Decreto N° 1011/2023 se aprobó el segundo llamado a Licitación Pública tendiente a contratar la "Repavimentación de calzada en camino sec. 011-06- Acceso Pirovano";

Que la obra fue presupuestada en quinientos veintisiete millones doscientos setenta y un mil sesenta y cinco con 64/100 (\$527.271.065,64);

Que por Decreto N° 1456/2023 se adjudica la Licitación Publica N° 18/2022 segundo llamado a la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES, por la suma de pesos setecientos cuarenta y cinco millones novecientos cuarenta y dos mil ciento cuatro con 12/100 (\$745.942.104,12) y se suscribe el contrato de obra pública con fecha 03 de Agosto del corriente año y el día 16 de Agosto se firmó el acta de replanteo de la obra;

Que la contratista por EX-2023-42698012-GDEBA-DVMIYSPGP, adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondiente ANEXO IV, como Anexo II donde solicito la Redeterminación de precios del anticipo financiero y certificados de obra, y como Anexo III renuncia de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 995/22, modificatorio del Decreto N° 290/21;

Que mediante Decreto N° 2267/2023 de fecha 07/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 1, del certificado N° 1 BIS y el Certificado 2; y mediante Decreto N° 2328/2023 de fecha 16/11/2023 se aprobó el reajuste del certificado 2 bis y certificado 3, y por Decreto N° 2337 con fecha 17/11/2023 se aprobó el reajuste del Anticipo Financiero, y mediante Decreto N° 2455/2023 de fecha 21/12/2023 se aprobó el reajuste del certificado 3 bis y el certificado 4, y a través del Decreto N° 76/2024 de fecha 19/01/2024 se aprobó el reajuste del certificado 4 bis;

Que dichas ampliaciones se plasmaron en las adendas suscriptas entre las partes, suscribiendo la cuarta el día 30 de Enero de 2024;

Que con fecha 15/11/2023 se labró el Acta de Neutralización de Plazo, quedando 89 días remanentes que son contabilizados a partir de su reinicio de fecha 27/05/2024, trasladando la nueva finalización al día 24/08/2024;

Que el factor de Redeterminación provisoria FR5 a FR9 a los meses de diciembre/2023 a abril/2024, no fueron calculados por encontrarse neutralizada;

Que mediante EX-2024-31020667-GDEBA-DVMIYSPGP se tramita la Primer Prórroga de Plazo, y mediante EX-2024-41556346-GDEBA-DVMIYSPGP se tramita la Renegociación del Plazo contractual, los cuales se encuentran en evaluación;

Que mediante Decreto N° 1094/2024 de fecha 26/06/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 10, suscribiéndose la adenda correspondiente y en el mismo orden por Decreto N° 1263 se aprobó el reajuste del certificado N° 10 BIS y del certificado N° 11, asimismo mediante Decreto N° 1372/24 de fecha 15/08/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 11 bis y certificado N° 12 suscribiéndose la addenda, y por Decreto 1717/2024 se aprobó el reajuste del certificado 12 bis y N° 13, y por Decreto 1847/2024 se aprobó el reajuste del certificado N° 13 bis y N° 14;

Que mediante RESO-2024-1952-GDEBA-DVMIYSPGP expedida por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires con fecha 06 de Diciembre de 2024, se aprobó el factor de Redeterminación Fr14 Bis 3,8999 aplicable al certificado de pago por obras N° 14 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/24, coincidente con el mes del certificado, arrojando una diferencia entre ambos coeficientes provisorios Fr14 Bis - Fr14 es igual a 0,0800 ascendiendo a la suma de pesos tres millones novecientos trece mil trescientos sesenta y ocho con 03/100 (\$3.913.368,03);

Que a través de la misma resolución se aprobó el factor de redeterminación al 95% Fr15 de 3,9003 aplicable al mes de OCTUBRE/24, a valores de SEPTIEMBRE/24, que asciende a la suma de pesos ciento veintiocho millones ciento veinte mil ochocientos setenta y cinco con 50/100 (\$128.120.875,50), en un todo conforme al Pliego de Bases y Condiciones Legales en su Artículo 11. De la REDETERMINACION DE PRECIOS. ESTRUCTURA DE PONDERACIÓN DE INSUMOS PRINCIPALES;

Que al certificado de reajuste 14 bis y de reajuste N° 15 se le descontó la suma de pesos diecinueve millones ochocientos cinco mil ciento treinta y seis con 54/100 (\$19.805.136,54) correspondiente a la devolución del Anticipo Financiero resultando un importe neto por la suma de pesos ciento doce millones doscientos veintinueve mil ciento seis con 99/100 (\$112.229.106,99), resultando un total del contrato de pesos un mil trescientos setenta y siete millones trescientos once mil cincuenta y seis con 25/100 (\$1.377.311.056,25);

Que a fs. 3448/3449 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos ciento treinta y dos millones treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 53/100 (\$132.034.243,53), son financiables con recursos provenientes la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que serán ingresados en el

32.96.00- Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Redeterminación de precios 14 bis y N° 15 a cargo de la firma FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES por un valor total de pesos ciento treinta y dos millones treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres con 53/100 (\$132.034.243,53), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 2º: Desaféctese la suma de pesos diecinueve millones ochocientos cinco mil ciento treinta y seis con 54/100 correspondiente a la devolución del anticipo financiero en los reajustes de precios, ascendiendo el contrato a un total de pesos un mil trescientos setenta y siete millones trescientos once mil cincuenta y seis con 25/100 (\$1.377.311.056,25), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-932/22.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110110000 Secretaria de Obras Publicas – Programa: 32.00.00 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.96.00-Repavimentación en camino Sec. 011-06-Acceso a Pirovano. Fuente de financiamiento 132 de Origen Provincial. Recurso 22.5.01.19.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda conforme lo normado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2282

Bolivar, 18/12/2024

Visto

La presentación efectuada por el Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que solicita el importe de pesos ciento treinta y nueve mil quinientos veinticuatro con 81/100 (\$139.524,81) para realizar el pago de la Matrícula de la Empresa de ejecución de obras, destinado al Programa Gas Continuo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar la suma de pesos ciento treinta y nueve mil quinientos veinticuatro con 81/100 (\$139.524,81) para realizar el pago de la Matrícula de la Empresa de ejecución de obras, destinado al Programa Gas Continuo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.-

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2283

Bolivar, 18/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la Sra. Natacha Magali Tullio, y;

Considerando

Que la mencionada agente, quien se encuentra cumpliendo tareas inherentes en Conducción Superior e Intendente ha presentado la renuncia, a su cargo, a partir del día 30 de diciembre de 2024;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la Lic. NATACHA MAGALI TULLIO, DNI. 30.437.141, Clase 1983 al cargo que ocupa en Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores, con un régimen de 42 horas semanales de labor, a partir del día 30 de diciembre de 2024.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 30 de diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: 1110101000 – Conducción Superior o Intendente - Programa: 01.00.00– Desarrollo y Coordinación de Políticas Superiores.-

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Natacha Magali Tullio, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2284

Bolivar, 18/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-879/24 por el que la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", Matrícula N° 17.605, solicita autorización en los términos de la Ordenanza N° 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/6 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley N° 9403/79 y la Ordenanza N° 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la "Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 17.605, a poner en circulación una rifa, que consta de un mil (1.000) boletas, con un (1) número de tres (3) cifras cada uno, a un valor de Pesos Ochenta y un mil con 00/100 (\$ 81.000,00).

Artículo 2°: La rifa podrá ser abonada bajo dos modalidades: de contado o en nueve (9) cuotas mensuales de Pesos Nueve mil con 00/100 (\$9.000,00) cada una.

Artículo 3°: En cada boleta, deberá constar la cantidad de bonos emitidos.

Artículo 4°: Los premios a sortear consisten en los siguientes:

Sorteo Final: El Sorteo Final se realizará el día 12 de Diciembre de 2025 por Quiniela Provincial Nocturna. Los premios del Sorteo Final consisten en:

1°: Orden de compra: Pesos Diez millones con 00/100 (\$10.000.000,00).

2°: Orden de compra: Pesos Cinco millones con 00/100 (\$5.000.000,00).

3°: Orden de Compra: Pesos Dos millones quinientos mil con 00/100 (\$2.500.000,00).

Sorteos Semanales 2025: Serán sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, los días sábados de cada mes, desde el 01 de Marzo hasta el 29 de Noviembre de 2025. Todos los premios serán en órdenes de compra. Los premios serán los siguientes:

Pesos Cien mil con 00/100 (\$100.000,00).

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el día 26 de Septiembre de 2025 a las 20.00 hs. ante Escribano Público, en la sede social de la Institución, sita en calle Ignacio Rivas N°141 de esta ciudad. Participan aquellos adquirentes que hayan cancelado el valor total de la rifa al día del sorteo. El premio será en órdenes de compra.

Premio: Pesos Un millón quinientos mil con 00/100 (\$1.500.000,00).

Artículo 5°: La entidad autorizada será exceptuada de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ordenanza N° 1044/94. La excepción establecida, lo es Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante, con arreglo a lo normado en el Artículo 7° de la Ordenanza antes citada, modificada por la Ordenanza N° 1706/03.

Artículo 6°: Dejase constancia que los integrantes de la Comisión Directiva y Cuerpo Activo de Bomberos de Bolívar estarán a cargo de la venta y cobro de la rifa.

Artículo 7°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, conforme lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2285

Bolivar, 18/12/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y la Secretaría de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que la Dr. Accastelli María Gimena se desempeñaba realizando el seguimiento de pacientes ingresados al Servicio de Guardia en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Que la mencionada deja de realizar el control y seguimiento de dichos pacientes, por tanto se solicita la baja de la Bonificación que percibe.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase, a partir del 1° de Diciembre de 2024 la Bonificación por el equivalente al valor de 5 guardias activas de día de semana otorgada a la Dra. Accastelli María Gimena, DNI 26.758.981, Legajo 1269, Clase 1978, por las razones detalladas en el considerando;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Dra. Accastelli María Gimena, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2286

Bolivar, 18/12/2024

Visto

La nota elevada por la Directora del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni y la Secretaría de Salud, y;

Considerando

Que en la misma informa que la Dr. Accastelli María Gimena deja de cumplir funciones como Jefa en el Servicio de Guardia; por tanto solicita la baja de la Bonificación por función que percibe;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase, a partir del 1° de Diciembre de 2024, la Bonificación Función del 40% de su Sueldo Básico que

percibe la Dr. Accastelli María Gimena, por las razones detalladas en el considerando.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16.00.00: Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Dr. Accastelli María Gimena, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.-

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2287

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2288

Bolivar, 18/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-786/2024 en el cual obra la solicitud formulada por la Sra. Cáceres Daniela Adriana DNI 34.740.124, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por *“la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor”* (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108d; Parcela 20, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23177.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485/23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2289

Bolivar, 18/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-884/24 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2153/11, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Sociedad Rural de Bolívar solicitando autorización para la realización de un evento bailable nocturno abierto a todo público el día 25 de Diciembre del corriente, en el predio de Doma de la Sociedad Rural;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2153/11 de regulación de Fiestas de índole Privada;

Que el Art. 2 de la citada Ordenanza determina los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que en este sentido, la solicitud ha sido realizada por una entidad con personería jurídica, ante el órgano municipal competente y por escrito;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, -previo cumplimiento de acreditación de Inspección Técnica en materia de Seguridad Antisiniestral, realizada por el Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul-, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento bailable nocturno el día 25 de Diciembre de 2024 a partir de las 00.00 hs. a realizarse en el predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5 de la Ordenanza N° 2153/11;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Asociación Civil SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 89, Legajo N° 17464 a la realización de un evento bailable nocturno abierto a todo público, en el Predio de Doma de la Sociedad Rural el día 25 de Diciembre del corriente año, a partir de las 00.00 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2153/11.

Artículo 2º: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia.

Artículo 3º: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del Acta de Mantenimiento y Certificación de Final de Obra en materia de Seguridad Siniestral emitida por el Cuartel de Bomberos de Azul, la que deberá acompañarse en el Expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4º: Determinése que las personas que a continuación se detallan han sido declarados por la entidad organizadora como personal de seguridad encargado del control interno:

LANZZINETI Fernando Sebastián DNI: 25.807.954 (Jefe)

SALVATIERRA Juan Pablo DNI: 32.362.411

WOHLERT BEGBEDER Marcelo Federico DNI: 22.024.486

TOBIO Diego Jonatan Oscar DNI: 42.959.404

NOVILLO Juan Manuel DNI: 32.799.866

FELANI Juan José DNI: 25.133.870

ARAGON POGGIO Santiago Jesús DNI: 44.927.772

ASTOBIZA POGGIO Horacio Alejandro DNI: 39.117.287

ROJAS Paola Lorena DNI: 32.362.540

FORMIGO Maximiliano Ezequiel DNI: 30.140.591

Artículo 5°: Autorízase la venta de entradas al siguiente valor:

Primer preventa: Pesos Seis mil con 00/100 (\$6.000,00) cada una.

Segunda preventa: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00) cada una.

Sector diferencial: Pesos Doce mil con 00/100 (\$12.000,00) cada una.

Se hace constar que lo recaudado deberá tener el destino establecido en el Art. 3 de la Ordenanza N° 2153/11.

Artículo 6°: Hágase saber al requirente que el evento deberá contar con servicio de emergencias médicas, con ambulancia equipada y médico. Se dispondrá en lugar donde tenga fácil acceso a todo el establecimiento.

Artículo 7°: Infórmese al requirente que deberá adecuar el nivel de ruido a la legislación vigente, dando estricto cumplimiento a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2414/2016, encontrándose sujeto al control que efectúe la autoridad correspondiente, a tales fines, así como también se encontrará sujeto a cumplimentar los horarios de admisión y finalización de actividad, y demás normas establecidas en la Ley Provincial N° 14.050 (modif. por Ley 14.879). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la entidad organizadora y la titular del establecimiento donde tendrá lugar la realización del evento, conforme lo determina la legislación vigente, serán solidariamente responsables de las multas previstas en la Ley 14.050, en caso de incumplimiento en el horario de finalización.

Artículo 8°: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual asciende a cinco mil (5.000) personas como máximo. No obstante en caso que, de la Inspección realizada por el Cuartel de Bomberos de Azul, surja un Factor de Ocupación que ampare una menor cantidad de asistentes, deberá estarse a dicha capacidad máxima.

Artículo 9°: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 10°: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización de un próximo evento.

Artículo 11°: Asimismo, se hace saber que el evento será fiscalizado por personal de la Dirección de Protección Ciudadana, quienes realizarán -en la puerta de ingreso al predio- el correspondiente control de la cantidad de asistentes.

Artículo 12°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 13°: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 14°: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2290

Bolivar, 18/12/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-728/24, y;

Considerando

Que en el marco de dicho Expediente, fue firmado el día 30 de octubre de 2024 un Acta Acuerdo entre la **MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR** y la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires;

Que el mencionado acuerdo tiene por objeto la provisión de materiales y mano de obra para la obra de infraestructura de cielo raso de un aula de 42 mts. de la Institución;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio, a fin de contratar la mano de obra y materiales como también a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra ayuda que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio a la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, destinado a la provisión de materiales y mano de para la obra de infraestructura de cielo raso de un aula de 42 mts. de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2291

Bolivar, 18/12/2024

Visto

El expediente administrativo N° 4013-728/24, la solicitud efectuada por parte de la Directora de Innovación y Políticas Educativas de la Municipalidad de Bolívar, la presentación de la **ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, y;

Considerando

Que en la nota de referencia se solicita un subsidio para la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos destinado a la provisión de materiales y mano de para la obra de infraestructura de cielo raso de un aula de 42 mts. de dicha Institución.

Que se requiere que el pago se efectivice mediante **un cheque** por la suma de **pesos un millón setecientos setenta**

y ocho mil cincuenta con 00/100 (\$1.778.050,00);

Que el subsidio otorgado deberá ser rendido posteriormente por la Asociación Cooperadora;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos un millón setecientos setenta y ocho mil cincuenta con 00/100 (\$1.778.050,00)** mediante el pago de un cheque a la **ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA N° 27**, del Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a efectos de solventar gastos destinado a la provisión de materiales y mano de obra para la obra de infraestructura de cielo raso de un aula de 42 mts. de dicha Institución.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3º: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2292

Bolivar, 18/12/2024

Visto

La presentación efectuada para el cumplimiento de renovación de Matrícula NAG 113, de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de afrontar el pago de certificación de documentación consistente en manifestación de bienes y deudas, la cual debe ser presentada ante Camuzzi;

Que la documentación mencionada anteriormente debe estar certificada fehacientemente por Contador Público Nacional con firma acreditada por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de certificación de la documentación mencionada en el presente considerando por la suma de pesos veintidós mil ochocientos dos con 40/100 (\$22.802,40). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: JURISDICCION 1110110000 - Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – 01 – Coord., Plan., Ejec. De Obras y Serv. Públicos, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda, según lo determinado por el Decreto N° 2490-23.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2293

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/12/2024

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2294

Bolivar, 23/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 01 de diciembre del 2024 hasta el día 07 de diciembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 1008 entradas, cuyo monto asciende a pesos doscientos ochenta y siete mil novecientos con 69/100 (\$287.900,69);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil novecientos con 69/100 (\$287.900,69), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2295

Bolivar, 23/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: “a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad”;

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 08 de diciembre del 2024 hasta el día 15 de diciembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 626 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con 51/100 (\$183.854,51);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con 51/100 (\$183.854,51), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 27 – Promoción y Difusión de la Cultura – 07 – Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel

cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2296

Bolivar, 23/12/2024

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24º del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 16 de diciembre del 2024 hasta el día 22 de diciembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 650 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento noventa y tres mil trescientos sesenta y tres con 48/100 (\$193.363,48);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento noventa y tres mil trescientos sesenta y tres con 48/100 (\$193.363,48), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRÁFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2297

Visto

Las funciones realizadas en el Cine Avenida, y;

Considerando

Que por la Ley 17.741 y modificatorias, fue creado el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA), teniendo a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;

Que por el Artículo 24° del marco normativo citado se dispone la creación del Fondo de Fomento Cinematográfico, cuya administración se encuentra encomendada al INCAA;

Que el Fondo se integra: "a) Con un impuesto equivalente al diez por ciento (10%) del precio básico de toda localidad o boleto entregado gratuita u onerosamente para presenciar espectáculos cinematográficos en todo el país, cualquiera sea el ámbito donde se realicen. El impuesto recae sobre los espectadores y los empresarios o entidades exhibidoras adicionarán este impuesto al precio básico de cada localidad";

Que el Boleto Oficial Cinematográfico es un instrumento que debe extenderse a título oneroso o gratuito en salas de exhibición audiovisual y ser utilizado como único medio de ingreso para presenciar la exhibición de películas;

Que por la proyección de películas durante el período comprendido entre el día 23 de diciembre del 2024 hasta el día 29 de diciembre del 2024, en el Cine Avenida, se debe abonar el impuesto correspondiente a 473 entradas, cuyo monto asciende a pesos ciento treinta y siete mil sesenta y tres con 55/100 (\$137.063,55);

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos ciento treinta y siete mil sesenta y tres con 55/100 (\$137.063,55), en concepto de **IMPUESTO A LAS ENTRADAS DE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS**, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - 27 - Promoción y Difusión de la Cultura - 07 - Cine Avenida.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería a los efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2298

Bolivar, 23/12/2024

Visto

El Decreto Municipal N° 161-24, de fecha 16 de Febrero de 2024, correspondiente a la Reubicación del agente Diego Junco, y;

Considerando

Que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 5° del mencionado Decreto, se autorizó abonar a partir del 1° de Febrero de 2024, al Sr. JUNCO DIEGO IGNACIO, una Bonificación Función del 35 % de su sueldo básico por la Coordinación Administrativa de la Secretaria de Gobierno.

Que por error involuntario se omitió mencionar en el mismo, que a partir del día 01 de abril del año 2024 y hasta el 30 de junio de 2024, correspondería abonar el pago de una bonificación por la suma de pesos ciento treinta mil con 00/100 (\$130.000,00), por tareas realizadas fuera de su carga horaria habitual;

Que el presente decreto subsana dicho error;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Disponese la rectificación del Artículo N° 5 del Decreto N° 161, de fecha 16 de Febrero de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 3° será imputado a - JURISDICCION: 1110102000 – PROGRAMA: 01.00.00 – Relaciones con la Comunidad.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. JUNCO DIEGO IGNACIO, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2299

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/12/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 747-23, Decreto Municipal N° 771-23, Decreto Municipal N° 2051-23, Decreto Municipal N°, 1384-23, Decreto Municipal N° 1632-23, Decreto Municipal N° 774-23 y el Decreto Municipal N° 921-23, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 2300

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 1944-24, de fecha 01 de noviembre del corriente año, que otorga un subsidio a favor de la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Primaria N° 18**, del Distrito de Bolívar, debido a que dicha ayuda no fue necesaria.

Decreto N° 2301

Visto

El Decreto N° 1315-24 de fecha 08 de agosto de 2024, y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 1315-24 y de acuerdo al Registro de Compromiso N° 4740/2023, se procedió a iniciar el expediente administrativo especial por la desafectación de pesos trescientos setenta mil con 00/100 (\$370.000,00).

Que por **error involuntario** y errores técnicos de impresión, se rubricó el Decreto N° 1314 Foliatura 03463 y 03464 y el Decreto N° 1316 con la Foliatura 03465 y 03466, omitiéndose la Rúbrica del Decreto N° 1315 en las Foliaturas consecutivas al Decreto N° 1314;

Que mediante el presente Decreto se subsana dicho error, quedando rubricado el mismo, en el ANEXO I;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Dispónese la rectificación del Decreto N° 1315-24 de fecha 08 de agosto de 2024, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

Artículo 2: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 3: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2302

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 1926-24, de fecha 28 de octubre del corriente año que autoriza un subsidio a favor de la **Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano**, debido que dicha ayuda economica no fue necesaria.

Decreto N° 2303

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2088-24, de fecha 22 de noviembre del corriente año que otorga un subsidio a favor de la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Media N° 1**, de la localidad de Pirovano, debido a que dicha ayuda economica no fue necesaria.

Decreto N° 2304

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 1819-24, de fecha 21 de octubre del corriente año, que otorga un

subsidio a favor de la Asociación Cooperadora del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 27, del Distrito de Bolívar, debido a que dicha ayuda económica no fue necesaria.

Decreto N° 2305

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2089-24 que otorga una autorización de gastos para abonar viáticos, debido a que dicha ayuda económica no fue necesaria.

Decreto N° 2306

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 311-24, de fecha 07 de marzo del corriente año, que otorga un subsidio a favor de la Asociación Civil "CLUB ATLETICO CASARIEGO", debido a que dicha ayuda económica no fue necesaria.

Decreto N° 2307

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjense sin efecto el Decreto Municipal N° 2110-24, de fecha 29 de noviembre del corriente año, que otorga un subsidio a favor de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, debido a que dicha ayuda económica no fue necesaria.

Decreto N° 2308

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjese sin efecto **parcialmente** el Decreto Municipal N° 1978-24, el Decreto Municipal N° 2021-24 y el Decreto Municipal N° 2081-24, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias, tal como se detalla en la nota de presentación de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Decreto N° 2309

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjese sin efecto **parcialmente** el Decreto Municipal N° 2022-24, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias, tal como se detalla en la nota de presentación de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Decreto N° 2310

Publicado en versión extractada

Bolívar, 23/12/2024

Déjese sin efecto **parcialmente** el Decreto Municipal N° 505-24, el Decreto Municipal N° 1678-24 y el Decreto Municipal N° 2078-24, debido a que dichas ayudas no fueron necesarias, tal como se detalla en la nota de presentación de la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Decreto N° 2311

Bolivar, 23/12/2024

Visto

El inc. 13) del artículo 108° del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto N° 81/23 de fecha 27 de diciembre de 2023 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando

Que mediante el artículo 108° del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, se establece que constituye un deber del Departamento Ejecutivo, el solicitar licencia al Honorable Concejo Deliberante en caso de ausencia mayor a 5 días;

Que el señor Intendente Municipal requirió al Honorable Concejo Deliberante hacer uso de licencia por descanso anual;

Que con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, el Honorable Concejo Deliberante sancionó el día 27 de diciembre de 2023, el Decreto N° 81/2023 que expresa lo siguiente: ***“Autorízase al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, en los términos del artículo 108° inciso 13 del Decreto Ley 6769/58 y modificatorias, a ausentarse de la ciudad en el año 2024 por motivos personales que lo ameriten, hasta un plazo de 30 (treinta) días corridos, previa información a este H. Concejo Deliberante de las fechas a utilizarse”;***

Que dentro del período solicitado el Sr. Intendente municipal hará uso de su descanso anual desde el día 25 de diciembre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 –inclusive-;

Que por su parte, el artículo 63° inc. 2) del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, dispone que constituye un deber administrativo del Concejo Deliberante, el considerar las peticiones de licencias del Intendente;

Que este Departamento Ejecutivo entiende que la solicitud de licencia no alterará el normal funcionamiento de la Administración Central, toda vez que, durante el período señalado, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo del Intendente Interino, conforme lo indica la legislación vigente;

Que como lo ha señalado la Asesoría General de Gobierno *“En lo que respecta a la mecánica de orden y prelación en los reemplazos tanto del Intendente como de los Concejales, es criterio de esta Asesoría General de Gobierno “...que atento al texto expreso de los ya citados artículos 15 del Decreto Ley N° 6769/58 y 123 de la Ley N° 5109 (T.O. Decreto N° 997/73) la vacante del Departamento Ejecutivo producida por licencia de su titular, debe ser legalmente cubierta por el primer concejal de la lista a la que perteneciere el Intendente y que hubiera sido electo conjuntamente con aquél...”, en cuyo caso lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. Cabe agregar a lo expuesto que el concejal que ocupe el cargo de Intendente, será reemplazado por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda (artículos 87, 88 y concordantes de la L.O.M)”* (Revista de Dictámenes N°. 99, Pag. 224/227);

Que para una mejor ilustración, el Artículo 87° del Decreto Ley 6769/58 (texto según Ley 11.866) indica *“El Concejal que asuma el Departamento Ejecutivo ejercerá el cargo con las atribuciones y deberes que a éste competen. Aquel Concejal será reemplazado por el mismo carácter y por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda”;*

Que, asimismo el artículo 88° del mismo ordenamiento legal agrega *“Los Concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste deba reemplazar al Intendente”;*

Que en virtud de lo anterior, la Concejal de la lista que deberá reemplazar al Intendente Municipal, es la Dra. Rodríguez María Laura;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese que el señor Intendente Municipal, Marcos Emilio Pisano hará uso de Licencia por Descanso Anual desde el día 25 de diciembre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 -inclusive-.

Artículo 2°: Durante el plazo fijado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Concejala Dra. Rodríguez María Laura.

Artículo 3°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 2312

Bolivar, 23/12/2024

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescrita, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescritas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescrita con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2313

Otorguese ayuda economica a persona.

Decreto N° 2314

Bolivar, 23/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y;

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 88/100 (\$ 6.658.845,88.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 11.4.06.00 – Fondo Fort. Prog. Sociales Ley 13.163 – Ing. Brutos;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.12 - Fondo Fort. Prog. Sociales Ley 13.163 – Ing. Brutos;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 88/100 (\$6.658.845,88.-)-

Artículo 2°: Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 6.658.845,88.- (pesos seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 88/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.12 - Fondo Fort. Prog. Sociales Ley 13.163 – Ing. Brutos

Importe: \$ 6.658.845,88.-

Artículo 3°: Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 6.658.845,88.- (pesos seis millones seiscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco con 88/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Apertura Programática: 21.01.00 – Programa Social UDI – Modalidad CAI.

132 – De origen provincial

5.1.4.0 – Ayuda Sociales a Personas	6.658.845,88
Total	6.658.845,88

Total Incrementos

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2315

Bolivar, 23/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos seis millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con 18/100 (\$ 6.397.462,18.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 35.1.01.08 – Convenio pavimentación Ciudad de Bolívar y localidades;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.08 – Convenio pavimentación Ciudad de Bolívar y localidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos seis millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con 18/100 (\$6.397.462,18.-).

Artículo 2º: Incrementétese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 6.397.462,18.- (pesos seis millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con 18/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.08 – Convenio pavimentación Ciudad de Bolívar y localidades

Importe: \$ 6.397.462,18.-

Artículo 3º: Incrementétese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 6.397.462,18.- (pesos seis millones trescientos noventa y siete mil cuatrocientos sesenta y dos con 18/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad.

Apertura Programática: 36.76.00 – Pavimento continuo en Barrios de Bajos Recursos

132 – De origen provincial

2.5.9.0 – Otros	3.000.000,00
2.6.5.0 – Cemento, cal y yeso	149.409,18
2.7.2.0 – Productos no ferrosos	437.500,00
2.8.4.0 – Piedra, arcilla y arena	2.810.553,00
Total	6.397.462,18

Total Incrementos

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2316

Bolivar, 23/12/2024

Visto

El inc. 13) del artículo 108° del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, el Decreto N° 157/24, de fecha 12 de diciembre de 2024 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando

Que mediante el artículo 108° del Decreto- Ley 6769/58 y sus modificatorias, se establece que constituye un deber del Departamento Ejecutivo, el solicitar licencia al Honorable Concejo Deliberante en caso de ausencia mayor a 5 días;

Que el señor Intendente Municipal requirió al Honorable Concejo Deliberante hacer uso de licencia por descanso anual;

Que con motivo de lo establecido en el párrafo anterior, el Honorable Concejo Deliberante sancionó el día 12 de diciembre de 2024, el Decreto N° 157 que expresa lo siguiente: ***“Autorízase al Sr. Intendente Municipal Marcos Pisano, en los términos del artículo 108° inciso 13 del Decreto Ley 6769/58 y modificatorias, a ausentarse de la ciudad en el año 2025 por motivos personales que lo ameriten, hasta un plazo de 30 (treinta) días corridos, previa información a este H. Concejo Deliberante de las fechas a utilizarse”;***

Que dentro del período solicitado el Intendente Municipal hará uso de su descanso anual, desde el día 01 de enero de 2025 hasta el día 24 de enero de 2025 -inclusive-;

Que por su parte, el artículo 63° inc. 2) del Decreto-Ley 6769/58 y sus modificatorias, dispone que constituye un deber administrativo del Concejo Deliberante, el considerar las peticiones de licencias del Intendente;

Que este Departamento Ejecutivo entiende que la solicitud de licencia no alterará el normal funcionamiento de la Administración Central, toda vez que, durante el período señalado, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo del Intendente Interino, conforme lo indica la legislación vigente;

Que como lo ha señalado la Asesoría General de Gobierno *“En lo que respecta a la mecánica de orden y prelación en los reemplazos tanto del Intendente como de los Concejales, es criterio de esta Asesoría General de Gobierno “...que atento al texto expreso de los ya citados artículos 15 del Decreto Ley N° 6769/58 y 123 de la Ley N° 5109 (T.O. Decreto N° 997/73) la vacante del Departamento Ejecutivo producida por licencia de su titular, debe ser legalmente cubierta por el primer concejal de la lista a la que perteneciere el Intendente y que hubiera sido electo conjuntamente con aquél...”, en cuyo caso lo reemplazará el segundo y así sucesivamente. Cabe agregar a lo expuesto que el concejal que ocupe el cargo de Intendente, será reemplazado por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda (artículos 87, 88 y concordantes de la L.O.M)”* (Revista de Dictámenes N°. 99, Pag. 224/227);

Que para una mejor ilustración, el Artículo 87° del Decreto Ley 6769/58 (texto según Ley 11.866) indica *“El Concejal que asuma el Departamento Ejecutivo ejercerá el cargo con las atribuciones y deberes que a éste competen. Aquel Concejal será reemplazado por el mismo carácter y por el lapso que dure su función al frente del Departamento Ejecutivo, por el suplente que corresponda”;*

Que, asimismo el artículo 88° del mismo ordenamiento legal agrega *“Los Concejales suplentes se incorporarán no bien se produzca la vacante, licencia o suspensión del titular o cuando éste deba reemplazar al Intendente”;*

Que en virtud de lo anterior, la Concejal de la lista que deberá reemplazar al Intendente Municipal, es la Dra. Rodríguez María Laura;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispónese que el señor Intendente Municipal, Marcos Emilio Pisano hará uso de Licencia por Descanso Anual desde el día 01 de enero de 2025 hasta el día 24 de enero de 2025 -inclusive-.

Artículo 2°: Durante el plazo fijado en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo se encontrará a cargo de la Concejal Dra. Rodríguez María Laura.

Artículo 3°: Dése cuenta al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

Decreto N° 2317

Bolivar, 26/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-751/24 por el cual el **Sr. Gardoni Martin Rubén Augusto**, solicita la habilitación comercial del inmueble sito en calle Castelli N° 1160 de esta ciudad en el rubro comercial "*Taller de Montaje y Reparación de Equipos GNC*", y;

Considerando

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica, informa que siendo requisito sine qua non para obtener la habilitación municipal en forma definitiva que el requirente -previamente- obtenga habilitación otorgada por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), se podrá otorgar la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, al Sr. Gardoni Martin Rubén Augusto sobre el inmueble sito en calle Castelli N° 1160 de esta ciudad en el rubro "*Taller de Montaje y Reparación de Equipos GNC*", al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ente Nacional, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio y cuyo incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Otorgase la habilitación municipal en forma precaria y provisoria, por el término de ciento ochenta (180) días, al Sr. GARDONI MARTIN Rubén Augusto sobre el inmueble sito en calle Castelli N° 1160 de esta ciudad en el rubro comercial "*Taller de Montaje y Reparación de Equipos GNC*", al solo efecto de que se obtenga la respectiva Habilitación del Ente Nacional, sin importar la presente habilitación permiso para el ejercicio del comercio.

Artículo 2°: El incumplimiento en el plazo otorgado producirá la caducidad de los derechos concedidos a la requirente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación y/o intimación alguna.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2318

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La aprobación de la Ordenanza Fiscal N° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva N° 2939/2024 modificada por la Ordenanza N° 3044/24, y;

Considerando

Que atento el inicio del nuevo ejercicio fiscal y de acuerdo a lo establecido en el Art. 76 de la Ordenanza N° 3043/24 resulta necesario poner en conocimiento de los distintos sujetos pasivos de los tributos municipales, las fechas de los respectivos vencimientos, a fin de facilitar a los mismos el cumplimiento en tiempo y forma de los deberes a su cargo;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese el calendario de vencimientos para el año 2025, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en termino de dichas obligaciones fiscales, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Los pagos que se realicen a través de las cajas de cobro de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, serán considerados como pago en término, hasta el día hábil siguiente a las fechas indicadas en el presente Calendario Fiscal.

Artículo 3°: Dejase expresa constancia, que en caso que la fecha de vencimiento indicada coincidiera con un día feriado o inhábil, se trasladará automáticamente al día hábil inmediato posterior.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolivar, Computos, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2319

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el n° 2810, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Tissoni Marisa Isabel, DNI 20.494.494, propietaria del comercio n° 4346, solicita la baja por cierre definitivo.

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su *Art.109° Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal.*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el *ARTICULO 110°: Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad.*

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la baja del comercio n° 4346, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza n°

4909/23, a solicitud de su titular Sra. Tissoni Marisa Isabel, DNI 20.494.494

Artículo 2º: Archívese el número de legajo n° 4346, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2320

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La solicitud de baja ingresada por mesa de entrada con el N° 2641, y;

Considerando

Que en la misma la Sra. Staltari Elvira Alejandra, DNI 20.199.888, propietaria del comercio N° 3798 solicita la baja por cierre definitivo;

Que la Ordenanza 2919/23 establece en su ARTICULO 109º, lo siguiente: *“Presentada la solicitud de baja del comercio, y comprobado el cese de las actividades, la autoridad de aplicación procederá al dictado del acto administrativo que disponga la baja de la habilitación, previo dictamen legal”;*

Que habiéndose corroborado que el mismo no registra al día de la solicitud presentada deuda por tasas, derechos y contribuciones, según lo establecido por el ARTICULO 110º: *“Solicitada la baja por el contribuyente, se liquidarán las tasas y multas por contravenciones, hasta el momento del pedido, pero no se procederá a la baja definitiva hasta el pago total de lo adeudado para con el municipio. Hasta tanto el titular no de cumplimiento a lo enunciado precedentemente, seguirá siendo responsable del pago de las Tasas, Derechos, Multas, Contribuciones e Intereses que devengue el comercio como si continuara en actividad”;*

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Procédase a la baja del comercio N° 3798, según lo establecido en el Capítulo IX de la Ordenanza N° 4909/23, a solicitud de su titular Sra. Staltari Elvira Alejandra, DNI 20.199.888.

Artículo 2º: Archívese el número de legajo N° 3798, a fin de evitar duplicaciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese el expediente de habilitación.

Decreto N° 2321

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La presentación efectuada por la Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Especial N° 501, del Distrito de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma se solicita un aporte económico para la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Especial N° 501**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar los gastos de musicalización de la fiesta de egresados de los estudiantes de dicha institución;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la entidad mencionada;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Otórgase un subsidio por la suma de pesos doscientos diez mil con 00/100 (\$210.000,00) a la **Asociación Cooperadora Escolar de la Escuela de Educación Especial N° 501**, del Distrito de Bolívar, a los efectos de solventar los gastos de musicalización de la fiesta de egresados de los estudiantes de dicha institución.

Artículo 2°: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones - 03 - Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2322

Bolivar, 16/12/2024

Visto

La reorganización del organigrama Municipal determinada por la Intendenta Interina, y;

Considerando

Que constituye una atribución de la Intendenta Interina, designar los funcionarios responsables de cada una de las áreas que integran la estructura de la Municipalidad;

Que en virtud de ello, es menester proceder a la designación de la funcionaria que habrá de ejercer la titularidad de la Dirección de Ambiente;

Que la Sra. ANDREA NAVARRO, reúne las aptitudes técnicas y la capacidad necesaria para el desempeño del citado cargo;

Que el presente se dicta con arreglo a lo normado en los artículos 107, 178 inc. 1) y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Designase a partir del día 02 de enero de 2025, a la Sra. Andrea Navarro, DNI 36.524.558, Clase 1992, como DIRECTORA DE AMBIENTE, con un régimen de 48 hs semanales de labor.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110112000 – Programa: 01.00.00 – Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la Sra. Andrea Navarro, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2488-23.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2323

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por la agente MORIONES ERICA ROMINA, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Directora de Vivienda y Hábitat y Desarrollo Urbano, ha presentado la renuncia por motivos estrictamente personales, a partir del 31 de Diciembre de 2024;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente MORIONES ERICA ROMINA, DNI. 30.140.537, Clase 1983, Legajo 2326, al cargo que ocupa como Personal Jerárquico- Directora de Vivienda y Hábitat y Desarrollo Urbano, de 42 horas semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 31 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – PROGRAMA: 46 – 01 – 00 Coordinación y Ejecución Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente Moriones Erica Romina, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por el Director de Espacios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal del agente ALMADA CLAUDIO SEBASTIAN;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el Sr. ALMADA CLAUDIO SEBASTIAN, D.N.I 44.415.087, Clase 2002, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 01 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110112000 – Programa: 20 – 00 –00 Servicios Urbanos Bolívar.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al agente ALMADA CLAUDIO SEBASTIAN, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota enviada por la Directora de Adultos Mayores, avalada por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad de la Municipalidad de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita derogación de la designación como agente municipal de la agente FIRMA PAZ JESSICA ALEJANDRA;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Derogase la designación establecida para la Sra. FIRMA PAZ JESSICA ALEJANDRA, D.N.I 44.415.087, Clase 2002, con un régimen de 44 hs semanales de labor.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo 1º rige a partir del 8 de Diciembre de 2024, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: JURISDICCION: 1110114000 – Programa: 18 – 00 –00 – Casa Hogar Municipal Bolívar.

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente FIRMA PAZ JESSICA ALEJANDRA, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto 2485-23 y por la Secretaria de Desarrollo de la Comunidad.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2326

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3043/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Los tributos que establezca el Departamento Ejecutivo se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal. Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de la presente u otra ordenanza de índole tributaria...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promulgase la Ordenanza N° 3043/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2327

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3044/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Sustituyese el artículo 1º del Ordenanza N° 2939/24, por el que a continuación se enuncia, el que quedará redactado de la siguiente manera...”*;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3044/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2328

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3045/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Fijase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil ochenta y ocho millones setenta y tres mil setenta y cinco con 99/100 (\$ 44.088.073.075,99.-), el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2025 de acuerdo con la distribución que se indica en las Planillas que conforman el Presupuesto de Gastos por Jurisdicción, Estructura Programática, Fuentes de Financiamiento y Objeto, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3045/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2329

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3046/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Suprimir la Secretaría Legal y Técnica creada por Ordenanza No 2216/12 y sus modificatorias y transferir la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asuntos Judiciales, el Departamento de Registro de Decretos y Resoluciones y el Departamento de Información al Consumidor, la Dirección de Recursos Humanos, así como también los cargos, plantas de personal, créditos presupuestarios, recursos económicos, financieros y materiales aprobados para dichas unidades orgánicas, a la Secretaría de Gobierno”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3046/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2330

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3047/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase la addenda al Contrato de Locación suscripta entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. María Julia Saleme, la que tiene por objeto determinar el monto del canon locativo para el tercer semestre de vigencia del Contrato a través del cual la Municipalidad adquirió el uso y goce de un inmueble ubicado en calle 6 N° 1168 de la Ciudad y Partido de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de la Casa de Estudiantes de la Municipalidad de Bolívar...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3047/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2331

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3048/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Convalidase el Contrato de Sublocación suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Matías Gonzalo NORIEGA, a través del cual la Municipalidad adquiere el uso y goce de un inmueble ubicado en Av. Callao N° 511 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de destinarlo al funcionamiento de Casa de Estudiantes de Bolívar en C.A.B.A...”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3048/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2332

Bolivar, 26/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 3049/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024, y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se dispone: *“Establézcase que los grandes generadores de residuos asimilables a Residuos Sólidos domiciliarios y/o residuos industriales no especiales ubicados en el Partido de Bolívar deberán implementar un plan de Gestión Integral e Inclusiva de los Residuos Sólidos Urbanos debiendo para ello, realizar la separación en origen y la recolección diferenciada”;*

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Promulgase la Ordenanza N° 3049/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de diciembre de 2024.

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 3°: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante y Contaduría.

Artículo 4°: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2333

Bolivar, 26/12/2024

Visto

El Expediente N° 4013-884/24 por el cual tramita la solicitud de autorización en los términos de la Ordenanza N° 2153/11, y;

Considerando

Que a fs. 1 se presenta la Sociedad Rural de Bolívar solicitando autorización para la realización de un evento bailable nocturno abierto a todo público el día 01 de Enero de 2025, en el predio de Doma de la Sociedad Rural;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2153/11 de regulación de Fiestas de Índole Privada;

Que el Art. 2 de la citada Ordenanza determina los requisitos que se deban cumplimentar a los efectos de obtener la autorización;

Que en este sentido, la solicitud ha sido realizada por una entidad con personería jurídica, ante el órgano municipal competente y por escrito;

Que habiendo tomado intervención de su conocimiento la Secretaría Legal y Técnica, dictamina que habiéndose cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, -previo cumplimiento de acreditación de Inspección Técnica en materia de Seguridad Antisiniestral, realizada por el Cuartel de Bomberos de la ciudad de Azul-, podrá hacerse lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar un evento bailable nocturno el día 01 de Enero de 2025 a partir de las 00.00 hs. a realizarse en el predio de Doma de la Sociedad Rural de Bolívar;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 5 de la Ordenanza N° 2153/11;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Asociación Civil SOCIEDAD RURAL DE BOLIVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 89, Legajo N° 17464 a la realización de un evento bailable nocturno abierto a todo público, en el Predio de Doma de la Sociedad Rural el día 01 de Enero de 2025, a partir de las 00.00 hs., con arreglo a lo normado en la Ordenanza N° 2153/11.

Artículo 2°: La autorización otorgada en el artículo anterior no obsta la aplicación de multas y/o demás sanciones en el caso que se constaten incumplimientos a las normas provinciales y/o municipales vigentes en la materia.

Artículo 3°: Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del Acta de Mantenimiento y Certificación de Final de Obra en materia de Seguridad Siniestral emitida por el Cuartel de Bomberos de Azul, la que deberá acompañarse en el Expediente antes de la realización del evento.

Artículo 4°: Determínese que las personas que a continuación se detallan han sido declarados por la entidad

organizadora como personal de seguridad encargado del control interno:

LANZZINETI Fernando Sebastián DNI: 25.807.954 (Jefe)

SALVATIERRA Juan Pablo DNI: 32.362.411

WOHLERT BEGBEDER Marcelo Federico DNI: 22.024.486

TOBIO Diego Jonatan Oscar DNI: 42.959.404

NOVILLO Juan Manuel DNI: 32.799.866

FELANI Juan José DNI: 25.133.870

ARAGON POGGIO Santiago Jesús DNI: 44.927.772

ASTOBIZA POGGIO Horacio Alejandro DNI: 39.117.287

ROJAS Paola Lorena DNI: 32.362.540

FORMIGO Maximiliano Ezequiel DNI: 30.140.591

Artículo 5°: Autorízase la venta de entradas al siguiente valor:

Primer preventa: Pesos Seis mil con 00/100 (\$6.000,00) cada una.

Segunda preventa: Pesos Ocho mil con 00/100 (\$8.000,00) cada una.

Sector diferencial: Pesos Doce mil con 00/100 (\$12.000,00) cada una.

Se hace constar que lo recaudado deberá tener el destino establecido en el Art. 3 de la Ordenanza N° 2153/11.

Artículo 6°: Hágase saber al requirente que el evento deberá contar con servicio de emergencias médicas, con ambulancia equipada y médico. Se dispondrá en lugar donde tenga fácil acceso a todo el establecimiento.

Artículo 7°: Infórmese al requirente que deberá adecuar el nivel de ruido a la legislación vigente, dando estricto cumplimiento a los valores establecidos en la Ordenanza Municipal N° 2414/2016, encontrándose sujeto al control que efectúe la autoridad correspondiente, a tales fines, así como también se encontrará sujeto a cumplimentar los horarios de admisión y finalización de actividad, y demás normas establecidas en la Ley Provincial N° 14.050 (modif. por Ley 14.879).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, la entidad organizadora y la titular del establecimiento donde tendrá lugar la realización del evento, conforme lo determina la legislación vigente, serán solidariamente responsables de las multas previstas en la Ley 14.050, en caso de incumplimiento en el horario de finalización.

Artículo 8°: Se deja expresa constancia que el Factor de Ocupación estará determinado por la Capacidad Máxima de Asistentes comprendidos en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual asciende a cinco mil (5.000) personas como máximo. No obstante en caso que, de la Inspección realizada por el Cuartel de Bomberos de Azul, surja un Factor de Ocupación que ampare una menor cantidad de asistentes, deberá estarse a dicha capacidad máxima.

Artículo 9°: Hágase saber que se deberán tener en cuenta las previsiones meteorológicas para el día en que se desarrolle el evento, verificando que no se pronostiquen factores climáticos desfavorables de gran envergadura, tales como vientos fuertes, tornados, tormentas eléctricas, granizo o inclusive otras alertas meteorológicas.

En caso que el día del evento surjan situaciones climáticas, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas que concurren, se deberá evaluar la posibilidad cierta de suspender el acontecimiento de inmediato. Si un suceso meteorológico adverso, comienza a desarrollarse después de iniciado el evento, deberá anunciarse la suspensión de las actividades, procediéndose a la evacuación de las personas a fines de resguardar la integridad física de estas.

Artículo 10°: De ser infringida alguna de las obligaciones dispuestas en el presente, asumirá total responsabilidad la Asociación organizadora, y será causal suficiente para denegar el otorgamiento de la autorización para la realización

de un próximo evento.

Artículo 11º: Asimismo, se hace saber que el evento será fiscalizado por personal de la Dirección de Protección Ciudadana, quienes realizarán -en la puerta de ingreso al predio- el correspondiente control de la cantidad de asistentes.

Artículo 12º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en Decreto N° 2485-23.

Artículo 13º: Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

Artículo 14º: Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2334

Bolívar, 30/12/2024

Visto

El expediente N° 4013-894/2024 en el cual obra la solicitud formulada por los Sres. Valdez Juan Pablo DNI 29.409.361 y Bazar Ochoa Brenda Yamila DNI 35.371.775, la Ley Nacional N° 21.447, su modificatoria Ley N° 24.320, las que conforme Artículo N° 1897 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación establecen normas sobre declaración de prescripción adquisitiva a favor de los estados provinciales y/o municipales, la Ordenanza Municipal N° 3032/2024, y;

Considerando

Que la Ley Nacional N° 21.477-texto según Ley N° 24.320- permite la adquisición por parte de los estados provinciales o municipales del dominio de inmuebles por el modo establecido en el art. 1897 -y sptes.- del Código Civil y Comercial de la Nación, es decir, por "*la posesión continua de veinte años, con ánimo de tener la cosa para sí, sin necesidad de título y buena fe por parte del poseedor*" (art. 1), la cual se acreditará mediante los informes de los respectivos organismos que especifiquen el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído (art. 2);

Que la regularización dominial o titulación es primordial para garantizar la permanencia de la población en el lugar en donde habita, además de garantizar la protección de su vivienda dentro de un marco de respeto a los derechos constitucionales;

Que en este contexto, los vecinos del Barrio Villa Diamante, ciudad y partido de Bolívar, se encuentran habitando en forma pacífica, pública y de buena fe sus viviendas destinadas a uso familiar y permanente, de manera continua e ininterrumpida por el plazo establecido;

Que los mismos han ejercido la posesión ostensible y continua de los inmuebles en cuestión, lo que se acredita a través de la realización de actos materiales sobre los mismos, así como también de actos jurídicos, surgiendo indubitable que los poseedores han tenido la cosa para sí, comportándose como lo hace un propietario, lo que resulta de los informes y pruebas aportadas al expediente;

Que han intentado por diversos medios obtener la regularización dominial de sus viviendas sin obtener resultados positivos;

Que ante tal problemática, para ese proceso de titulación, el gestor público dispone de un abanico de herramientas jurídicas, resultando de gran utilidad la prescripción o usucapión administrativa, prevista en la Ley N° 24.177, modificada por Ley N° 24.320;

Que la prescripción o usucapión administrativa, es un instrumento de gestión del suelo que posibilita al estado provincial o municipal adquirir el dominio de inmuebles a través de un proceso administrativo, reduciendo sensiblemente los tiempos y costos del mismo, y permitiendo que se garantice la tenencia en forma colectiva, debido a que no se requiere de procesos individuales;

Que el procedimiento de regularización, culmina con la etapa de individualización de títulos a través del perfeccionamiento de la donación de los inmuebles a favor de las familias cedentes de sus derechos posesorios;

Que en este orden, se ha efectuado la unión de posesiones a efectos de poder usucapir, a través de la suscripción de Convenios de Cesión de Derechos Posesorios a favor del Municipio de Bolívar;

Que una vez obtenida la incorporación de los inmuebles en cuestión al dominio municipal, se procederá a su posterior transmisión a las familias cedentes, a través de una nueva escritura individual con constitución de régimen de vivienda protegida;

Que en consecuencia, y a tenor de las constancias recogidas en autos, corresponde dictar acto administrativo que disponga la declaración de usucapión administrativa;

Que el presente se dicta en los términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal, Ley N° 24.320, modificatoria de la Ley N° 24.477, Ordenanza Municipal N° 3032/2024;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárase operada la prescripción administrativa e incorporación al dominio de la Municipalidad de Bolívar, de acuerdo a los antecedentes expresados en los considerandos del presente y constancias obrantes en expediente administrativo, del inmueble designado según plano 11-90-1952 e identificado catastralmente como: Circunscripción II; Sección B; Chacra 108; Manzana108N; Parcela 8, del Partido de Bolívar, con sus respectivas medidas, superficies y linderos.

Artículo 2º: Solicitase la cancelación de la inscripción de la matrícula 23214.

Artículo 3º: Otórgase la Escritura Pública de Prescripción Administrativa correspondiente al presente acto administrativo, designándose a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a fines de realizar los actos notariales de rigor para obtener la inscripción dominial, por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado en Decreto N° 2485-23.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y publíquese por la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archivar.

Decreto N° 2335

Bolivar, 30/12/2024

Visto

Lo establecido por el Art. 1º de la Ordenanza Fiscal n° 3043/24 y la Ordenanza Impositiva n° 3044/24, y;

Considerando

Que atento al Calendario Fiscal 2025, resulta necesario poner en conocimiento del área de Computos el valor de los índices de referencia establecidos por las mencionadas Ordenanzas, a fin proceder al cálculo de las Tasas, Derechos y Contribuciones para el periodo enero 2025;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Determinése para el periodo enero 2025, el valor de los siguientes índices:

- Modulo \$ 1.024,00.
- I.N.M.A.G \$ 2.195,43.
- M.A.G y P \$ 1.539,29
- Litro de Gas Oíl Premium \$ 1.412,00.
- Litro de Nafta Premium \$ 1.441,00.
- IPC 2.4 %

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Agencia de Recaudación Bolívar, Computos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2336

Bolívar, 30/12/2024

Visto

El Decreto N° 2529/23, y,

Considerando

Que en el Ejercicio 2023 se utilizaron fondos afectados para cubrir gastos de origen municipal;

Que según el artículo 29 inciso a) de la Ley de la Emergencia N° 15480 de la Provincia de Buenos Aires, estos recursos deberán ser restituidos a las cuentas correspondientes, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses, contados desde el cierre del ejercicio fiscal en el que se hubiesen sido utilizados;

Que a efectos de registrar los fondos afectados utilizados para un destino distinto al asignado, con recaudación de origen municipal por la suma de pesos un millón setenta y tres mil trescientos treinta y tres con 32/100 (\$ 1.073.333,32.-), se efectuará una transferencia bancaria desde la Cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 50082- 1 - Libre Disponibilidad a la cuenta corriente Banco Provincia – Sucursal Bolívar N° 6734 - Cuenta Corriente N° 10198-7 – AFECTADO (Cuenta general de afectados);

Que los fondos afectados utilizados en el Ejercicio 2023, corresponden al Recurso: 35.1.01.92 – Programa Provincial Municipios a la Obra 2023;

Que se registra una ampliación presupuestaria en el Ejercicio 2024 en el Recurso: 35.1.01.92 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Tesorería Municipal a depositar fondos de libre disponibilidad en la cuenta de recursos afectados por la suma de pesos un millón setenta y tres mil trescientos treinta y tres con 32/100 (\$ 1.073.333,32.-).

Artículo 2º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 1.073.333,32.- (pesos un millón setenta y tres mil trescientos treinta y tres con 32/100), en el recurso que se detalla a continuación:

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Hacienda

Recurso: 35.1.01.92 - Programa Provincial Municipios a la Obra 2023

Importe: \$ 1.073.333,32

Artículo 3º: Incrementese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 1.073.333,32.- (pesos un millón setenta y tres mil trescientos treinta y tres con 32/100), en las Partidas que se detallan a continuación:

Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras y Servicios Públicos

**Apertura Programática: 32.75.00 – Obra
Extensión de Gas**

132 – De origen provincial

2.5.8.0 – Productos de material plástico 1.073.333,32

Total **1.073.333,32**

Total Incrementos 1.073.333,32

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2337

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La solicitud realizada por el administrador del Hospital Sub Zonal de Bolívar, y;

Considerando

Que en la misma solicita se expida orden de pago y cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, por la suma de **pesos cuarenta y dos mil con 01/100 (\$42.000,01)**, para viáticos por viaje a La Plata, para realizar gestiones y traslado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de **pesos cuarenta y dos mil con 01/100 (\$42.000,01)**, a nombre de la **MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR**, para viáticos por viaje a La Plata, para realizar gestiones y traslado, con cargo de informar rendición acreditando el pago del mencionado ítem. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 11101005000 – Secretaría de Salud – 16 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de gastos vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2338

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La nota de renuncia al cargo, presentada por el Sr. Vidarte Eduardo Saul, y;

Considerando

Que el mencionado agente, quien se encuentra cumpliendo tareas como Director de Espacios Públicos y Ambiente, ha presentado la renuncia, a su cargo, a partir del día 30 de diciembre de 2024;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el Sr. VIDARTE EDUARDO SAUL, DNI 18.132.559, Clase 1967, Legajo 386, al cargo que ocupa como Director de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo 1° rige a partir del 1 de enero de 2025, desafectándolo del Presupuesto de Cargos: 1110112000 – Programa: 01.00.00– Coordinación y Planificación Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 3°: Notifíquese con copia del presente Decreto al Sr. Vidarte Eduardo Saul, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, según lo determinado por el Decreto N° 2485-23.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2339

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La Ley 10.471 y sus modificatorias, y;

Considerando

Que en los términos del artículo 8 de la Ley mencionada, se dispone el ascenso en el grado inmediato superior, cada cinco años de antigüedad, del personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dispónese el ascenso del Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Municipal, que se nomina en la planilla que como Anexo Único forma parte del presente acto, en la Categoría y Régimen Horario que para cada agente se indica.

Artículo 2º: Lo determinado en el artículo precedente regirá a partir de la fecha en que cada agente reúna las condiciones establecidas por el artículo 8 de la Ley 10.471.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a las Jurisdicciones y Programas que se detallan en el Anexo Único.

Artículo 4º: Facultase a la Secretaría de Hacienda y Contaduría a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a los fines del cumplimiento del presente acto.

Artículo 5º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes cuya nómina costa en el Anexo Único, en los términos de la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 6º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, departamento de liquidación de haberes y Contaduría, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 7º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, conforme lo determinado por el Decreto N° 2485-23 y por la Secretaria de Salud.

Artículo 8º: Notifíquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2340

Bolivar, 30/12/2024

Visto

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 17/2024, y;

Considerando

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adecuar a partir del 1º de Diciembre de 2024, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Pesos Doscientos Setenta y Nueve mil Setecientos Dieciocho con 00/100 (\$ 279.718,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2341

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La presentación realizada por el "Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes Buenos Aires", solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 2938/24 para el ejercicio 2024 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ. I – Sec. A – Manz. 41 – Part. 1G	5621/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímase en un cien por ciento (50%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente "Sindicato de Luz y Fuerza de Mercedes Buenos Aires", con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2938/24.

Artículo 2°: La exención dispuesta por el artículo 1° se extiende desde el 1 de enero de 2024 al 31 de Diciembre del año 2024.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2342

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La presentación realizada por la "Asociación Cooperadora del Hospital Sub Zonal de Bolívar", solicitando se lo exima de la obligación de abonar el importe de tasas previstas en la Ordenanza Fiscal vigente, y;

Considerando

Que la Ordenanza Fiscal N° 2938/24 para el ejercicio 2024 contempla exenciones a diversas tasas municipales;

Que en este sentido la solicitud de eximición de tasas deben renovarse anualmente, debiendo ser presentadas en el primer trimestre del año;

Que el contribuyente se encuentra en condiciones de requerir la eximición de tasas municipales habiendo cumplimentado con los recaudos establecidos en la Ordenanza citada en primer término;

Que el pedido obrante responde a la difícil situación económica que atraviesa la Institución antes mencionada;

Que la eximición de tasas solicitada corresponde aplicarse a los siguientes Padrones y Nomenclaturas Catastrales:

NOMENCLATURA CATASTRAL	PADRON
Circ. I – Sec. B – Manz. 112 – Parc. 4C	6303/00

Que han tomado intervención de su competencia la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, la Oficina de Catastro y Dirección de Rentas;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Exímase en un cien por ciento (100%) del pago de las siguientes tasas: Alumbrado Público, Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Salud y Monitoreo, al contribuyente "Asociación Cooperadora del Hospital Sub Zonal de Bolívar", con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2938/24.

Artículo 2º: La exención dispuesta por el artículo 1º se extiende desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaria de Hacienda, Contaduría, Cómputos y Dirección de Rentas a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2343

Publicado en versión extractada

Bolívar, 30/12/2024

Déjese sin efecto el Decreto Municipal N° 2023-24, Decreto Municipal N° 2075-24, Decreto Municipal N° 2077-24, Decreto Municipal N°, 2080-24, Decreto N° 2321-24 y Decreto Municipal N° 2297-24, debido a que las ayudas económicas no fueron necesarias.

Decreto N° 2344

Bolívar, 30/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 2862/22 por la cual se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023, y el Decreto N° 1/2024 en el marco del Artículo N° 192º inciso 5º) de la Constitución Provincial, y Artículos N°37 y N° 116 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, que prorrogó para el año 2024, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023;

Considerando

Que se han producido excesos en distintas partidas del presupuesto de gastos, motivo por el que correspondería su compensación, en el marco del art. 120 de la L.O.M.;

Que al no contar con partidas del mismo presupuesto, dicho importe podría ser compensado con créditos suplementarios, utilizando el excedente de recaudación del total calculado para el Ejercicio en concepto de Recursos Ordinarios no afectados;

Que habiéndose estimado recursos de libre disponibilidad de origen municipal por la suma de pesos dos mil novecientos treinta y seis millones quinientos setenta y cinco mil ciento catorce con cuarenta centavos (\$ 2.936.575.114,40.-) y recursos de libre disponibilidad de origen provincial por la suma de pesos tres mil ciento ochenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta y seis con veinte centavos (\$ 3.185.642.256,20.-), ascendiendo en conjunto a la suma de pesos seis mil ciento veintidós millones doscientos diecisiete mil trescientos setenta con sesenta centavos (\$ 6.122.217.370,60.-); percibiéndose recursos de libre disponibilidad de origen municipal por la suma de pesos ocho mil trescientos cuarenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos diecinueve con sesenta y dos centavos (\$ 8.342.445.619,62) y recursos de libre disponibilidad de origen provincial por la suma de pesos diecisiete mil quinientos cinco millones novecientos sesenta mil setecientos veinticinco con cuarenta y nueve centavos (\$ 17.505.960.725,49.-), ascendiendo en conjunto a la suma

de pesos veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta y cinco con once centavos (\$ 25.848.406.345,11.-); por lo que el excedente de recaudación por sobre el total calculado asciende a la suma de pesos diecinueve mil setecientos veintiséis millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos (\$ 19.726.188.974,51.-);

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Ampliase partidas del Cálculo de Recursos vigente por un monto de pesos diecinueve mil setecientos veintiséis millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos (\$ 19.726.188.974,51.-), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 2º: Ampliase partidas del Presupuesto de Gastos vigente por un monto de pesos diecinueve mil setecientos veintiséis millones ciento ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro con cincuenta y un centavos (\$ 19.726.188.974,51.-), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2345

Bolivar, 30/12/2024

Visto

El ingresos en exceso de fondos afectados durante el ejercicio 2024, y

Considerando

Que los ingresos percibidos en cuentas afectadas de Origen Municipal (12), Origen Provincial (22) y de Origen Nacional (32), exceden al monto vigente presupuestado;

Que esta situación se encuentra contemplada en el artículo 119 - último párrafo de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el cual establece: "...Exceptúense de lo establecido en el presente artículo, las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados. Con respecto a dichas partidas, el Departamento Ejecutivo podrá practicar directamente las ampliaciones o creaciones que correspondan según el monto de los recursos efectivamente autorizados o realizados y acordes con la finalidad a que deban ser aplicados los aludidos recursos afectados.";

Que por todo lo expuesto, se impone la necesidad de introducir una modificación en el presupuesto vigente a fin de proceder al empleo de los mencionados fondos;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Incrementese el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 2.132.674.910,84.- (pesos dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos diez con 84/100), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto

Artículo 2º: Incrementese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 2.132.674.910,84.- (pesos dos mil ciento treinta y dos millones seiscientos setenta y cuatro mil novecientos diez con 84/100), según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2346

Bolívar, 30/12/2024

Visto

La Resolución 635/06,; la Resolución 449/11 Art. 1 Anexo VI inciso g) que establece la emisión de un Informe del Contador sobre Saldos y Movimientos de Recursos y Gastos Afectados, Especiales y de Terceros, y;

Considerando

Que en los Recursos Ordinarios en el inciso Transferencia de Créditos, debe constar aquellos fondos de deuda flotante afectada al cierre del Ejercicio;

Que los mismos se consideraran como Ingresos de fondos ordinarios, a los efectos de su disponibilidad al cierre;

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descripta en la contabilidad municipal, es menester dejar precisado el detalle de la composición de la deuda flotante afectada al cierre del Ejercicio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dejar establecido que la composición de saldos de deuda flotante afectada transferida a deuda ordinaria, son los que se detallan en el informe que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2347

Bolívar, 30/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 2862/22 por la cual se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023, y el Decreto N° 1/2024 en el marco del Artículo N° 192° inciso 5°) de la Constitución Provincial, y Artículos N°37 y N° 116 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, que prorrogó para el año 2024, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y;

Considerando

Que el Artículo 13° de la mencionada norma autoriza al Departamento Ejecutivo con carácter general y dentro del ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir las necesidades presupuestarias vigentes y a practicar directamente las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos propios, respetando el destino de los mismos;

Que durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 2024, se han producido excesos en distintas partidas y gastos no previstos, los que deberán ser compensados con créditos suficientes de otras partidas en el marco del Artículo 13° antes mencionado;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Créase partidas en el Presupuesto de Gastos vigente por un monto total de cinco millones seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y siete con 50/100.- (\$ 5.632.787,50); con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente.-

Artículo 2°: Ampliase partidas del Presupuesto de Gastos vigente por un monto de pesos un mil cuatrocientos ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos dieciocho con 46/100.- (\$ 1.489.749.618,46.-); con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente decreto.-

Artículo 3°: Las Creaciones y Ampliaciones de partidas del Presupuesto de Gastos mencionados en los artículos precedentes se financiarán con créditos de partidas del mismo presupuesto por un monto de pesos un mil cuatrocientos noventa y cinco millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos cinco con 96/100.- (\$ 1.495.382.405,96.-), con fuentes de financiamiento: 110 – Tesoro Municipal; según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 4°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 6°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2348

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La Ordenanza N° 2862/22 por la cual se aprueba el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2023, y el Decreto N° 1/2024 en el marco del Artículo N° 192° inciso 5°) de la Constitución Provincial, y Artículos N°37 y N° 116 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, que prorrogó para el año 2024, el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023;

Considerando

Que el Artículo 13° de la mencionada norma autoriza al Departamento Ejecutivo con carácter general y dentro del

ejercicio, a realizar transferencias y compensaciones de créditos y creaciones de partidas, siempre que las mismas conserven economías para cubrir las necesidades presupuestarias vigentes y a practicar directamente las ampliaciones o creaciones de partidas que se financien con recursos afectados, respetando el destino de los mismos;

Que durante la ejecución del Presupuesto Ejercicio 2024, se han producido excesos en distintas partidas y gastos no previstos, los que deberán ser compensados con créditos suficientes de otras partidas en el marco del Artículo 13° antes mencionado;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Créase partidas en el Presupuesto de Gastos vigente por un monto total de pesos noventa y nueve millones doscientos dos mil doscientos ochenta y cuatro con 91/100 (\$ 99.202.284,91.-); 131 – De origen municipal, la suma de pesos novecientos veinte mil ciento treinta y ocho con 85/100 (\$ 920.138,85.-), 132 – De origen provincial, la suma de pesos noventa millones noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro con 38/100 (\$ 90.095.164,38.-) y 133 – De origen nacional, la suma de pesos ocho millones ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y uno con 68/100 (\$8.186.981,68.-); según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente.-

Artículo 2°: Las Creaciones y Ampliaciones de partidas del Presupuesto de Gastos mencionados en los artículos precedentes se financiarán con créditos de partidas del mismo presupuesto por un monto total de pesos noventa y nueve millones doscientos dos mil doscientos ochenta y cuatro con 91/100 (\$ 99.202.284,91.-), con fuentes de financiamiento: 131 – De origen municipal, la suma de pesos novecientos veinte mil ciento treinta y ocho con 85/100 (\$ 920.138,85.-), 132 – De origen provincial, la suma de pesos noventa millones noventa y cinco mil ciento sesenta y cuatro con 38/100 (\$ 90.095.164,38.-) y 133 – De origen nacional, la suma de pesos ocho millones ciento ochenta y seis mil novecientos ochenta y uno con 68/100 (\$8.186.981,68.-); según informe de Contaduría Municipal que se adjunta y forma parte del presente Decreto.-

Artículo 3°: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 2349

Bolivar, 30/12/2024

Visto

La necesidad de comprometer con cargo al Ejercicio 2025, los gastos que fueron comprometidos y no devengados durante el Ejercicio 2024 y;

Considerando

La facultad que establece al respecto el Artículo N° 42 del Decreto Provincial N° 2980/2000;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a comprometer con cargo al Ejercicio 2025, los gastos comprometidos y no devengados durante el Ejercicio 2024, por la suma de \$ 3.926.341.261,61.- (tres mil

novecientos veintiséis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno con sesenta y un centavos), según el siguiente detalle:

<i>Compromiso</i>	<i>Proveedor</i>	<i>Importe</i>
780	Aadi Capif Asociacion Civil Recaudadora	350,000.00
2206	Platabus S.A	1,100,000.00
2252	Nueva Chevallier S.A.	2,275,000.00
2525	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	243,936.00
4166	The Walt Disney Company Argentina	304,920.00
4352	The Walt Disney Company Argentina	609,840.00
4415	United Internacional Pictures	426,888.00
4418	United Internacional Pictures	106,722.00
4526	Nueva Chevallier S.A.	2,275,000.00
4735	Bruno Augusto	890.00
4902	Servicios De Ingenieria Electrica S.Rl. Kioshi S.A. Ut	889,719,662.76
4905	Cerda Marcelo Alejandro	5,318,893.72
6309	Choix Soc.Anonima Comercial Ind.Financiera Inmobiliaria Agropecuaria	89,260,942.99
6317	Choix Soc.Anonima Comercial Ind.Financiera Inmobiliaria Agropecuaria	215,717,454.81

6322	Choix Soc.Anonima Comercial Ind.Financiera Inmobiliaria Agropecuaria	87,755,446.48
6328	Choix Soc.Anonima Comercial Ind.Financiera Inmobiliaria Agropecuaria	54,582,835.29
6554	Ramirez Sergio Francisco	25,000.00
6702	Nueva Chevallier S.A.	2,275,000.00
8523	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	122,936.00
8765	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	182,952.00
8785	Pellicero Fernando Emilio	865,150.00
9122	Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple	27,048.16
10333	Albanese Pisano María Carolina	20,150.22
10527	United Internacional Pictures	228,690.00
11500	Farmacia Bolivar Sociedad En Comandita Simple	19,660.85
13049	The Walt Disney Company Argentina	914,760.00
13244	Drogueria Perdominici S.A.	2,100,736.32
13996	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	121,968.00
15514	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	243,936.00

15548	Gonzalez Franco Javier	1,914,000.00
17328	The Walt Disney Company Argentina	2,134,440.00
17358	The Walt Disney Company Argentina	609,840.00
17495	Gimenez Paula Elizabeth	50,000.00
18836	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	243,936.00
18882	Reboiras Patricia Andrea	245,760.00
19213	The Walt Disney Company Argentina	1,219,680.00
19631	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	19,700.00
19633	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	8,133.00
19787	Colatto Gustavo Rogelio	460,303.21
19811	The Walt Disney Company Argentina	1,600,830.00
20398	Recmetal S.A	1,492,500.00
20570	The Walt Disney Company Argentina	609,840.00
20648	Sucesion De Casado Osvaldo Alejandro	31,500.00
21611	The Walt Disney Company Argentina	1,219,680.00

21907	Cooperativa Obrera Limitada De Consumo Y Vivienda	57,880.00
22208	Asociacion De Productores Independientes De Medios Audiovisuales A P I	121,968.00
22211	The Walt Disney Company Argentina	609,840.00
22489	Aadi Capif Asociacion Civil Recaudadora	700,000.00
22647	Yemes Mario Antonio	87,500.00
22696	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	19,700.00
24424	Urigoytea Luis Alfredo	710,000.00
24529	Berreterreix Juan Carlos	78,000.00
25035	Delapenna Gustavo Ernesto	79,500.00
25117	Cooperativa De Trabajo De Construc.Serv.Publico Asfalto El Ligue Ltda	5,872,663.36
25136	Berreterreix Juan Carlos	2,658,000.00
25348	Truck Pesados S.R.L	2,065,687.00
25397	Subsidio A Personas Indigentes	60,000.00
25591	Calvo Nora Noemi	40,000.00
25755	Insumos Generales 3f Srl	188,107.98

26129	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	975,744.00
26412	Serra Hector Gabriel	341,900.00
26549	Fabrica De Hielo Bolivar S.A	61,600.00
26717	Berreterreix Juan Carlos	273,250.00
27169	Arioni Ricardo Roberto	284,606.00
27484	Radiografica Oeste S.R.L.	2,591,016.66
27577	Calderon Carlos Alberto	76,200.00
27644	Fontana Nicastro Sa De Construcciones	27,773,181.58
27725	Serra Hector Gabriel	74,900.00
27773	Serra Hector Gabriel	228,800.00
27812	Calderon Carlos Alberto	299,265.88
27829	Villacorta Adriana Elisabet	189,000.00
27831	Fabrica De Hielo Bolivar S.A	61,600.00
27911	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	19,700.00
28035	Truck Pesados S.R.L	4,842,106.67

28127	Berreterreix Juan Carlos	32,000.00
28169	Villacorta Adriana Elisabet	696,000.00
28180	Gagliardi Jose Luis	32,116.99
		9,900.00
28326	Sinnott Guillermo Andres	
28333	Calderon Carlos Alberto	15,000.00
28359	Sinnott Guillermo Andres	18,200.00
28380	Cooperativa De Trabajo Empoderamiento Femenino Limitada	36,000.00
28408	Sraiber Tomas	5,500.00
28427	Berreterreix Juan Carlos	352,300.00
28438	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	56,820.00
28473	Berreterreix Juan Carlos	294,700.00
28474	Berreterreix Juan Carlos	321,100.00
28482	Sinnott Guillermo Andres	244,100.00
28544	Berreterreix Juan Carlos	349,050.00
28642	Tebaldi Lucia	121,968.00

28646	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	32,150.00
28794	Serra Hector Gabriel	148,650.00
28837	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	46,999.00
28848	Villacorta Adriana Elisabet	58,000.00
28856	Bruno Y Asociados Servicios Tecnologicos S.A	16,100.00
28974	Silva Sonia Cecilia	8,150.00
29054	Villacorta Adriana Elisabet	195,000.00
29081	Serra Hector Gabriel	147,600.00
29104	Berreterreix Juan Carlos	360,250.00
29118	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	12,790.00
29128	Serra Hector Gabriel	528,000.00
29133	Truck Pesados S.R.L	5,598,196.39
29142	Berreterreix Juan Carlos	124,100.00
29152	Serra Hector Gabriel	67,620.00
29263	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	9,818.00

29289	Felice Lucas Gaston	12,000.00
29293	Sraiber Tomas	16,500.00
29301	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	424,541.12
29328	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	48,200.00
29355	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
29369	Berreterreix Juan Carlos	160,400.00
29541	Berreterreix Juan Carlos	541,200.00
29543	Berreterreix Juan Carlos	76,700.00
29546	Berreterreix Juan Carlos	70,600.00
29548	Berreterreix Juan Carlos	84,200.00
29553	Bote Oscar Hernán	461,400.00
29636	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	85,047.00
29637	Delapenna Gustavo Ernesto	233,700.00
29658	Calderon Carlos Alberto	15,000.00
29663	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	56,820.00

29673	Drogueria Bella Vista S.A.	1,089,100.00
29690	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	59,633.00
29757	Fontana Nicastro Sa De Construcciones	138,670,003.73
29785	Cooperativa De Trabajo Empoderamiento Femenino Limitada	18,000.00
29787	Silva Sonia Cecilia	25,000.00
29803	Calderon Carlos Alberto	25,000.00
29828	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	8,444.56
29829	Alvarez Neumaticos S.A	1,980,000.00
29937	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	333,734.00
30060	Calderon Carlos Alberto	132,000.00
30135	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	39,000.00
30155	Sraiber Tomas	27,500.00
30230	Villacorta Adriana Elisabet	58,500.00
30236	Sraiber Tomas	17,000.00
30240	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	12,000.00

30242	Ferreteria Lavallo Soc. Simple	8,100.00
30243	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	104,002.30
30265	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	59,633.00
30835	Berreterreix Juan Carlos	18,900.00
30837	Berreterreix Juan Carlos	33,500.00
30857	Fredes Rodrigo Raul	294,000.00
		32,643.00
30911	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	
31010	Berreterreix Juan Carlos	368,500.00
31053	Albanesse Carlos Mauricio	115,000.00
31066	Radiografica Oeste S.R.L.	1,363,582.26
31072	Berreterreix Juan Carlos	370,050.00
31075	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	333,734.00
31085	Calderon Carlos Alberto	35,900.00
31138	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	1,543,535.00
31142	Berreterreix Juan Carlos	424,400.00

31160	Berreterreix Juan Carlos	3,009,000.00
31164	Calderon Carlos Alberto	355,500.00
31165	Colatto Gustavo Rogelio	85,580.39
31168	Ramirez Sergio Francisco	120,000.00
31205	Berreterreix Juan Carlos	354,700.00
31217	Fabrica De Hielo Bolivar S.A	61,600.00
31251	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	239,200.00
31297	Cooperativa Obrera Limitada De Consumo Y Vivienda	103,999.00
31338	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	5,200.00
31339	Cooperativa De Trabajo Empoderamiento Femenino Limitada	45,000.00
31340	Cooperativa De Trabajo Empoderamiento Femenino Limitada	120,400.00
31374	Berreterreix Juan Carlos	266,400.00
31377	Alonso Alberto Daniel	1,020,190.00
31380	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	120,740.00
31382	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	50,139.00

31391	Maha lakshmi S.A En Formacion	82,522.00
31418	Berreterreix Juan Carlos	271,400.00
31496	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	70,200.00
31497	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	168,046.45
31499	R.P. Motos S.R.L	36,000.00
31532	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	8,010.00
31641	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	14,920.00
31680	Diamond Films	1,829,520.00
31681	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	731,808.00
31705	Villacorta Adriana Elisabet	22,500.00
31714	Berreterreix Juan Carlos	315,100.00
31732	Maha lakshmi S.A En Formacion	850,000.00
31780	Manso Chico Jose Antonio	181,513.00
31781	Asin Ricardo Jorge	120,000.00
31828	Rodriguez Ruben Dario	786,000.00

31836	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	451,476.88
31848	Berreterreix Juan Carlos	89,400.00
31852	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
31861	Berreterreix Juan Carlos	172,600.00
31862	Berreterreix Juan Carlos	186,400.00
31879	Azcurra Julio Javier	1,083,668.26
31888	Praxair Argentina Sociedad De Responsabilidad Limitada	1,583,000.00
31889	Lemos Ruben Lujan	79,200.00
31892	Salaverria Urrutia Mariana	44,000.00
31979	Gayol Sergio Saul	110,000.00
31984	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	183,285.00
32005	Maria Alejandra Y Oscar Alfredo Reynoso S.Cap I Secc Iv	3,993,000.00
32006	Berreterreix Juan Carlos	2,556,000.00
32029	The Walt Disney Company Argentina	2,134,440.00
32031	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	36,460.00

32034	Calderon Carlos Alberto	405,600.00
32036	Calderon Carlos Alberto	345,493.93
32093	Rodriguez Ivan Nahuel	30,000.00
32125	Tamburrini Armando Luis	531,000.00
32153	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	553,664.90
32158	Villacorta Adriana Elisabet	19,500.00
32258	Curcio Ceferino Sergio	116,798.02
32259	Villacorta Adriana Elisabet	60,000.00
32315	Alfaro Gabriel	60,000.00
32383	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	35,173.00
32388	Animadix S.A.S	2,141,369.50
32390	Crespo Hugo Alberto	280,000.00
32393	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	58,130.97
32395	Berreterreix Juan Carlos	68,500.00
32396	De Maio Carlos Daniel	97,500.00

32401	Salaverria Urrutia Mariana	44,000.00
32403	Aadi Capif Asociacion Civil Recaudadora	700,000.00
32406	Pezzi Pedro Cesar	242,900.00
32407	Arioni Ricardo Roberto	422,365.00
32423	Galache Marcela Lilian	82,800.00
32426	Godoy Luis Fortunato	100,000.00
32428	De Maio Carlos Daniel	265,500.00
32429	Alvarez Hugo Daniel	231,200.00
32438	Cabrera Luján Heriberto	17,000.00
32443	De Maio Carlos Daniel	134,380.00
32447	Lemos Ruben Lujan	42,000.00
32448	Manso Chico Jose Antonio	212,860.00
32449	Serra Hector Gabriel	18,600.00
32450	Manghi Maria Del Carmen	2,409,500.00
32456	Unzue Diego Daniel	7,900.00

32459	Unzue Diego Daniel	9,750.00
32462	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	65,000.00
32469	Logistica La Adita S.R.L	8,780,000.00
32470	Arioni Ricardo Roberto	176,315.00
32472	Electricidad Lavalle Srl	492,312.80
32477	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	56,820.00
32529	Arioni Ricardo Roberto	26,304.00
32530	Asin Ricardo Jorge	33,750.00
32534	Rodriguez Aldo Adolfo	290,000.00
32535	Lioca Norberto Miguel	384,084.09
32536	Cañas Marcelo Roberto	4,900.00
32537	Alonso Alberto Daniel	1,725,508.00
32538	Nabaes Braian	222,000.00
32543	Galache Marcela Lilian	198,380.00
32545	Lioca Norberto Miguel	728,008.64

32547	Galache Marcela Lilian	48,450.00
32549	Campos Nestor Fabián	11,000.00
32551	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	205,911.00
32552	Serra Hector Gabriel	56,000.00
32553	Casas Vava Enrique David	100,000.00
32554	Casas Vava Enrique David	60,000.00
32558	Manso Chico Jose Antonio	155,789.00
32561	Sistemas Junin Srl	669,967.00
32563	Velibo Supplies S.A.S	5,000,402.50
32564	Piloña S.A.	2,231,940.30
32565	Droguería Alberdi S.A.	486,379.00
32566	Droguería Alberdi S.A.	1,605,050.00
32568	Droguería Alberdi S.A.	1,843,035.10
32569	Asin Ricardo Jorge	360,000.00
32570	Asin Ricardo Jorge	55,000.00

32571	Canepa Vanesa Ana	150,000.00
32572	Canepa Vanesa Ana	400,000.00
32573	Manso Chico Jose Antonio	760,400.00
32574	Alvarez Silvio Fabian	158,000.00
32576	Berreterreix Juan Carlos	780,250.00
32577	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	61,600.00
32578	Campos Nestor Fabián	13,200.00
32579	Tomanovich Ismael Emilio	450,000.00
32580	Calderon Carlos Alberto	195,830.00
32581	Asin Ricardo Jorge	434,000.00
32582	Lopardo Alejandro	333,000.00
32583	Calderon Carlos Alberto	2,335,000.00
32620	Asin Ricardo Jorge	21,000.00
32635	Calderon Carlos Alberto	75,500.00
32637	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	9,960.00

32644	Varsovia Srl	164,820.00
32645	Varsovia Srl	117,290.00
32646	Serra Hector Gabriel	255,100.00
32648	Genovese Daniel Exequiel	800,000.00
32651	Colatto Gustavo Rogelio	456,243.25
32654	Crespo Hugo Alberto	2,460,000.00
32655	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	21,000.00
32656	Di Masi Facundo Javier	42,240.00
32657	Zurzolo Jorge Antonio	590,000.00
32658	Zurzolo Jorge Antonio	127,000.00
32659	Maha lakshmi S.A En Formacion	1,105,000.00
32660	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	33,000.00
32661	San Juan Fausto	14,500.00
32662	San Juan Fausto	70,705.00
32663	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	167,500.00

32664	Calvete Nancy Noelia	385,000.00
32665	Zanassi Anibal Enrique	110,000.00
32666	Bruno Feliciano Roberto	1,251,900.00
32667	Drogueria Lino S.R.L.	1,272,345.00
32668	Unzue Diego Daniel	295,800.00
32669	Unzue Diego Daniel	56,400.00
32670	Plomygas Srl	36,556.50
32671	Asin Ricardo Jorge	45,000.00
32672	Velibo Supplies S.A.S	850,250.00
32673	Velibo Supplies S.A.S	1,057,031.00
32674	San Juan Fausto	16,400.00
32675	Zurzolo Jorge Antonio	1,420,000.00
32679	Manso Chico Jose Antonio	60,152.00
32683	Dezilio Juan Jose	366,600.00
32684	Electricidad Lavalle Srl	900,000.00

32691	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	198,020.00
32692	Quevedo José Walter	83,000.00
32694	Manso Chico Jose Antonio	124,886.00
32695	Manso Chico Jose Antonio	26,180.00
32727	Calderon Carlos Alberto	64,800.00
32729	Roz-Y	72,000.00
32732	Servitec 9 De Julio S.A	249,400.00
32733	Ingacot Comercial S.A.	226,306.70
32742	Berreterreix Juan Carlos	265,400.00
32744	Calderon Carlos Alberto	30,090.00
32745	Alvarez Silvio Fabian	20,000.00
32747	Calderon Carlos Alberto	292,500.00
32748	Alvarez Silvio Fabian	80,000.00
32749	Sigismondi José Antonio	1,622,258.89
32750	Grupo Dukbart S.A.	5,295,552.00

32751	Sigismondi José Antonio	2,215,694.28
32752	Zurzolo Jorge Antonio	2,298,400.00
32753	Kontuz22 S.R.L	210,320.00
32754	Berreterreix Juan Carlos	516,000.00
32756	Rodriguez Aldo Adolfo	54,000.00
32812	Asin Ricardo Jorge	931,500.00
32817	Lioca Norberto Miguel	27,276.20
32819	Manso Chico Jose Antonio	7,030.00
32822	Lobos Silvio Jose	85,000.00
32823	Curcio Ceferino Sergio	74,125.80
32824	Manso Chico Jose Antonio	75,030.00
32825	Rodriguez Aldo Adolfo	16,400.00
32826	Cooperativa De Trabajo Empoderamiento Femenino Limitada	35,000.00
32827	Electricidad Lavalle Srl	24,670.26
32830	Maha lakshmi S.A En Formacion	294,272.00

32863	Bruno Feliciano Roberto	1,395,200.00
32866	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
32867	Venice Juan Martin	2,870,000.00
32868	Lista Norberto Juan	700,000.00
32869	Calvete Nancy Noelia	285,000.00
32870	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	130,000.00
32871	D Amico Nestor Julio	3,019,029.35
32872	Sigismondi José Antonio	4,658,200.00
32873	De Maio Carlos Daniel	795,500.00
32874	Villacorta Adriana Elisabet	177,000.00
32877	Alonso Alberto Daniel	107,720.00
32878	Durante Jose Maria	56,000.00
32881	Serra Hector Gabriel	99,400.00
32882	Serra Hector Gabriel	39,800.00
32883	Serra Hector Gabriel	114,550.00

32884	Maha lakshmi S.A En Formacion	98,327.00
		34,000.00
32886	Villacorta Adriana Elisabet	
32887	Arioni Ricardo Roberto	1,082,777.00
32892	Galache Marcela Lilian	119,365.00
32894	Lemos Ruben Lujan	420,000.00
32896	Ingacot Comercial S.A.	195,049.87
32897	Galache Marcela Lilian	27,600.00
32899	Lioca Norberto Miguel	553,497.09
32901	Kontuz22 S.R.L	129,996.00
32902	Alvarez Carlos Javier	590,000.00
32907	Grupo Dukbart S.A.	1,323,000.00
32915	Olondriz Andrea Marina	3,232,000.00
32916	Iglesias Ana Paula	1,812,400.00
32917	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	324,900.00
32918	Varsovia Srl	44,500.00

32919	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	88,309.44
32920	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	1,023,300.00
32921	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	370,300.00
32922	Varsovia Srl	94,300.00
32923	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	40,016.04
32924	Varsovia Srl	210,000.00
32925	Campos Nestor Fabián	291,651.90
32926	Garcia Manuel Alfredo	25,000.00
32927	Lioca Norberto Miguel	175,777.02
32928	Alonso Alberto Daniel	51,400.00
32929	San Juan Fausto	78,600.00
32931	Galache Marcela Lilian	129,010.00
32932	Soria Malena Irupe	180,000.00
32933	Freyre Eduardo Emilio	115,450.00
32935	Electricidad Lavalle Srl	218,101.60

32936	Marchione Fiama Micaela	295,000.00
32937	Albanesse Carlos Mauricio	170,550.00
32938	Iglesias Ana Paula	50,600.00
32939	Manso Chico Jose Antonio	175,400.00
32940	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	75,892.52
32941	Olondriz Andrea Marina	1,440,000.00
32942	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	2,423,593.08
32944	Albanesse Carlos Mauricio	195,940.00
32946	Albanesse Carlos Mauricio	582,264.00
32949	Mastrangelo Mauro	16,000.00
32950	Ohl Calzados Olavarria S.A	254,100.00
32951	Ms Express S.R.L	5,470,000.00
32953	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	420,000.00
32959	Varsovia Srl	132,920.00
32960	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	13,338.90

32961	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	397,440.00
32962	Varsovia Srl	88,880.00
32963	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	404,640.00
32964	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	48,754.50
32965	Varsovia Srl	15,800.00
32968	Albanesse Carlos Mauricio	125,000.00
32971	Rodriguez Mauricio Javier	2,727,880.00
32972	Albanesse Carlos Mauricio	81,000.00
32975	De Maio Carlos Daniel	80,300.00
32976	Lopardo Alejandro	1,839,500.00
32977	Lioca Norberto Miguel	256,321.90
32980	Cañas Marcelo Roberto	40,000.00
32981	Manghi Maria Del Carmen	24,000.00
32982	Manso Chico Jose Antonio	24,720.00
32983	Manso Chico Jose Antonio	47,796.68

32984	San Juan Fausto	98,400.00
32985	Tello Pablo Emanuel	104,000.00
32986	Ferreteria Lavalle Soc. Simple	262,090.00
32987	Galache Marcela Lilian	146,250.00
32988	San Juan Fausto	90,000.00
32993	Electricidad Lavalle Srl	66,525.20
32994	Electricidad Lavalle Srl	3,276,000.00
32998	Asin Ricardo Jorge	245,000.00
33005	Varsovia Srl	41,200.00
33013	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	27,826.81
33014	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	358,150.00
33016	Asin Ricardo Jorge	12,900.00
33017	Cañas Marcelo Roberto	439,400.00
33018	Asin Ricardo Jorge	10,500.00
33020	Iteca Soc De Hecho De Nestor Y Claudio Da Cruz	924,288.75

33046	Rodriguez Aldo Adolfo	592,000.00
33050	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	194,500.00
33052	Berreterreix Juan Carlos	92,900.00
33053	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	236,570.00
33054	Berreterreix Juan Carlos	52,600.00
33055	Darino Guillermo Alejandro	294,500.00
33058	Albanesse Carlos Mauricio	38,000.00
33068	Grupo Dukbart S.A.	5,378,789.68
33069	Cañete Gustavo Adrian	72,320.00
33070	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	33,500.00
33071	Radiografica Oeste S.R.L.	2,569,589.88
33073	Deltorni S.R.L.	167,200.00
33074	Drogueria Perdominici S.A.	108,985.97
33075	Zurzolo Jorge Antonio	848,900.00
33390	Deltorni S.R.L.	349,000.00

33394	Piaggio Pablo Andres	65,000.00
33395	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,237,454.10
33396	Manso Chico Jose Antonio	896,310.00
33397	Cañas Marcelo Roberto	1,397,400.00
33399	Electricidad Lavalle Srl	688,934.00
33400	Rodriguez Aldo Adolfo	28,000.00
33401	Tellechea Pedro Ruben	91,000.00
33404	Manso Chico Jose Antonio	10,480.00
33405	Berreterreix Juan Carlos	282,400.00
33412	Lioca Norberto Miguel	46,007.28
33413	Animadix S.A.S	808,690.00
33418	Crespo Mendoza Mateo Alberto	140,000.00
33419	Galache Marcela Lilian	7,260.00
33421	Arancibia Jorge Omar	73,400.00
33422	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	337,697.86

33424	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	254,780.00
33426	Asin Ricardo Jorge	136,800.00
33427	Electricidad Lavalle Srl	19,589.00
33428	Castro Maderas Bolivar S.R.L.	79,200.00
33429	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	222,690.00
33430	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	1,138,320.00
33431	Rodriguez Aldo Adolfo	22,000.00
33433	Curcio Ceferino Sergio	71,899.80
33450	Roz-Y	42,000.00
33475	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	62,150.00
33476	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	487,872.00
33478	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	487,872.00
33678	Grupo Dukbart S.A.	520,055.14
33680	Mastrangelo Mauro	24,000.00
33682	Tellechea Pedro Ruben	220,500.00

33683	Cabrera Jenifer Beatriz	211,000.00
33685	Drogueria Lino S.R.L.	3,140,696.00
33696	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	108,750.00
33708	Asin Ricardo Jorge	298,800.00
33711	Calderon Fernando Andres	52,635.00
33714	Electricidad Lavalle Srl	160,784.55
33715	Rodriguez Aldo Adolfo	204,000.00
33717	Rodriguez Aldo Adolfo	215,000.00
33718	Asin Ricardo Jorge	163,800.00
33719	Crespo Julia Del Carmen	75,000.00
33720	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	829,480.00
33723	Roz-Y	210,000.00
33732	Serra Hector Gabriel	394,500.00
33733	Serra Hector Gabriel	499,900.00
33735	Manghi Maria Del Carmen	1,608,000.00

33736	Salaverria Urrutia Mariana	120,000.00
33738	Berreterreix Juan Carlos	27,700.00
33740	Drogueria Lino S.R.L.	700,950.00
33745	Rodriguez Aldo Adolfo	2,331,000.00
33746	Servitec 9 De Julio S.A	2,085,000.00
33747	Greatti Sergio Adrian	1,530,000.00
33748	Villacorta Adriana Elisabet	549,080.00
33749	Servitec 9 De Julio S.A	1,344,000.00
33753	Electricidad Lavalle Srl	1,468,112.65
33759	Rodriguez Aldo Adolfo	26,520.00
33777	Curcio Ceferino Sergio	70,419.51
33779	Colatto Gustavo Rogelio	393,809.52
33780	Cañas Marcelo Roberto	410,800.00
33781	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	194,815.00
33782	Albanesse Carlos Mauricio	789,150.00

33783	Albanesse Carlos Mauricio	59,850.00
33786	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	330,923.63
33796	Calderon Carlos Alberto	18,155,400.00
33798	Varsovia Srl	2,037,000.00
33805	Galone Maria Veronica	310,000.00
33806	Barrios Marcelo Aquiles	140,000.00
33808	Orona Raul Pedro	28,000.00
33809	Sinnott Guillermo Andres	25,000.00
33810	Alvarez Silvio Fabian	65,000.00
33811	Trabela Gustavo Hernan	71,000.00
33812	Alvarez Hugo Daniel	75,000.00
33813	Sraiber Tomas	45,000.00
33814	Alvarez Hugo Daniel	85,000.00
33816	Zandegiacomi Eduardo Emilio	35,402.00
33817	Alvarez Hugo Daniel	112,000.00

33818	Reguero Ruben Dario	12,000.00
33819	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	12,000.00
33820	Orona Raul Pedro	297,000.00
33821	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	157,620.00
33822	Godoy Luis Fortunato	45,540.00
33823	Atin David Ruben	220,000.00
33824	Di Masi Facundo Javier	180,000.00
33825	Berreterreix Juan Carlos	548,400.00
33826	Galache Marcela Lilian	57,680.00
33827	Electricidad Lavalle Srl	10,412.64
33828	Calderon Carlos Alberto	276,750.00
33830	Galache Marcela Lilian	29,040.00
33831	Rodriguez Aldo Adolfo	120,000.00
33832	Torrentegui Walter David	120,000.00
33833	Rodriguez Aldo Adolfo	360,000.00

33834	Laboratorio Mantel S.A.	560,000.00
33835	San Juan Fausto	18,950.00
33836	Junco Joaquin	18,800.00
33837	Vander Molen Carlos Mariano	47,000.00
33839	Gayol Sergio Saul	38,000.00
33840	Perrichon Nestor Adrian	116,000.00
33841	Manghi Maria Del Carmen	407,000.00
33842	Reyes Equipamientos S.A.	755,900.00
33843	Medica Pedro Cesar	44,825.80
33844	Lioca Norberto Miguel	58,423.53
33845	Servitec 9 De Julio S.A	95,000.00
33847	Perciante Horacio Ramon	510,000.00
33849	Aragon Walter Daniel	949,160.00
33850	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	429,860.00
33851	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	65,030.00

33852	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	30,600.00
33853	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	26,308.00
33854	Serra Hector Gabriel	375,600.00
33855	Godoy Luis Fortunato	4,000.00
33856	Sinnott Guillermo Andres	48,000.00
33857	Manghi Maria Del Carmen	1,243,700.00
33858	Manghi Maria Del Carmen	35,700.00
33859	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	50,400.00
33861	Manso Chico Jose Antonio	1,685,675.00
33868	Berreterreix Juan Carlos	217,100.00
33869	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	4,462,800.00
33870	Olondriz Andrea Marina	1,440,000.00
33871	Cañas Marcelo Roberto	882,000.00
33882	Berreterreix Juan Carlos	391,550.00
33883	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,341,337.80

33885	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,449,055.60
33904	Olondriz Andrea Marina	920,000.00
33905	Olondriz Andrea Marina	920,000.00
33906	Berreterreix Juan Carlos	151,500.00
33908	Berreterreix Juan Carlos	150,400.00
33909	Berreterreix Juan Carlos	39,000.00
33924	Asin Ricardo Jorge	115,500.00
33925	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	145,512.00
33927	San Juan Fausto	197,000.00
33929	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	91,740.00
33930	Castro Maderas Bolivar S.R.L.	44,800.00
33931	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	802,100.00
33932	San Juan Fausto	10,200.00
33933	Colatto Gustavo Rogelio	68,750.00
33950	Villacorta Adriana Elisabet	19,500.00

33952	Di Masi Facundo Javier	673,100.00
33953	Urigoitea Alejandro Ruben	652,750.00
33954	Marchione Fiama Micaela	160,000.00
33955	Electricidad Lavalle Srl	70,217.94
33956	Freyre Eduardo Emilio	253,600.00
33957	Freyre Eduardo Emilio	24,976.00
33958	Cañas Marcelo Roberto	146,200.00
33959	Manso Chico Jose Antonio	98,480.00
33964	Arioni Ricardo Roberto	183,946.00
33965	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	561,000.00
33967	Serra Hector Gabriel	104,400.00
33968	Serra Hector Gabriel	80,200.00
33970	Electricidad Lavalle Srl	79,118.01
33971	Manso Chico Jose Antonio	1,353,395.00
33972	Electricidad Lavalle Srl	289,880.09

33973	Gayol Sergio Saul	290,000.00
33974	Galache Marcela Lilian	205,989.00
33976	Rodriguez Ivan Nahuel	60,000.00
33977	Rodriguez Aldo Adolfo	153,000.00
33985	Galache Marcela Lilian	18,000.00
33986	Electricidad Lavalle Srl	186,581.45
33987	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	36,598.00
33995	Berreterreix Juan Carlos	346,100.00
34003	Maha lakshmi S.A En Formacion	147,136.00
34004	Berreterreix Juan Carlos	37,900.00
34005	Lioca Norberto Miguel	103,499.98
34006	Sarries Gerardo Fabio	130,590.00
34007	San Juan Raul Alfredo	226,200.00
34008	San Juan Raul Alfredo	286,400.00
34009	Lemos Ruben Lujan	136,000.00

34011	Navarrete Ariel Fernando	48,400.00
34012	Rodriguez Aldo Adolfo	240,000.00
34013	Miguel Veronica Liliana	1,050,000.00
34015	Barrios Marcelo Aquiles	40,000.00
34016	Nabaes Braian	45,000.00
34019	Galache Marcela Lilian	48,000.00
34020	Arioni Ricardo Roberto	277,704.00
34051	Macchiaroli Jose Luis	839,800.00
34052	Orona Raul Pedro	47,500.00
34053	Naldo Lombardi S.A.	187,500.00
34054	Gayol Sergio Saul	110,000.00
34055	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	410,000.00
34056	Serra Hector Gabriel	16,400.00
34057	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	680,110.96
34058	Berreterreix Juan Carlos	46,000.00

34059	Rodriguez Aldo Adolfo	12,000.00
34060	Serra Hector Gabriel	355,100.00
34061	Salaverria Urrutia Mariana	44,000.00
34062	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34063	Gagliardi Jose Luis	26,006.37
34065	Cabrera Luján Heriberto	17,000.00
34066	Berreterreix Juan Carlos	481,200.00
34067	Perez Roberto Omar	95,000.00
34068	Sarries Gerardo Fabio	41,000.00
34069	Crespo Hugo Alberto	140,000.00
34070	Yeffal Sebastian Horacio	124,000.00
34071	Alvarez Hugo Daniel	338,400.00
34072	Curcio Ceferino Sergio	23,852.16
34073	Gayol Sergio Saul	28,800.00
34074	Lioca Norberto Miguel	371,389.79

34075	Taller Protegido Nueva Esperanza	1,350,000.00
34076	Sinnott Guillermo Andres	13,440.00
34077	Marconi Roberto Oscar	178,900.00
34078	Marconi Roberto Oscar	114,110.00
34079	Gayol Sergio Saul	38,000.00
34080	San Juan Fausto	12,300.00
34081	San Juan Fausto	154,800.00
34083	Alvarez Hugo Daniel	352,000.00
34084	Manghi Maria Del Carmen	882,200.00
34085	Sinnott Guillermo Andres	191,500.00
34086	Alvarez Hugo Daniel	56,000.00
34087	Orona Raul Pedro	22,500.00
34088	Godoy Luis Fortunato	74,520.00
34090	Albanesse Carlos Mauricio	70,000.00
34091	Alvarez Hugo Daniel	304,000.00

34092	Schechtel Enrique Fabian	182,000.00
34098	Bruno Feliciano Roberto	1,185,000.00
34099	Asin Ricardo Jorge	37,500.00
34100	Sucesion De Suarez Luis Alberto	2,499,600.00
34102	Drogueria Lino S.R.L.	462,757.50
34103	Lopardo Alejandro	1,550,000.00
34104	Lacalle Agustina	174,000.00
34105	Grupo Dukbart S.A.	4,533,199.40
34107	Zurzolo Jorge Antonio	52,990.00
34108	Unzue Diego Daniel	188,000.00
34109	Rodriguez Aldo Adolfo	225,000.00
34110	Dezilio Juan Jose	2,817,580.00
34111	Cañete Gustavo Adrian	534,800.00
34112	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	46,750.00
34113	Tello Pablo Emanuel	270,760.00

34114	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	994,400.00
34157	Electricidad Lavalle Srl	216,000.00
34158	Asin Ricardo Jorge	169,000.00
34159	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	742,770.00
34160	Asin Ricardo Jorge	35,000.00
34161	Asin Ricardo Jorge	38,000.00
34163	Nestor Luis Serron Y Cia Srl	3,023,280.00
34198	Asin Ricardo Jorge	146,250.00
34199	Curcio Ceferino Sergio	45,633.00
34200	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	52,600.00
34201	Electricidad Lavalle Srl	273,237.00
34202	Colatto Gustavo Rogelio	312,681.58
34203	Campos Nestor Fabián	1,045,356.50
34204	Colatto Gustavo Rogelio	150,932.85
34205	Arancibia Jorge Omar	294,990.00

34209	Berdesegar Gustavo Lujan	950,000.00
34210	Salaverria Urrutia Mariana	35,000.00
34211	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34212	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34213	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34214	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34215	Arancibia Jorge Omar	272,040.00
34216	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34217	Bongiorno Nestor Omar	110,000.00
34218	Colatto Gustavo Rogelio	84,125.00
34219	Perrichon Nestor Adrian	245,800.00
34220	Serra Hector Gabriel	165,000.00
34221	Diego Miguel Angel	1,176,000.00
34222	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	468,544.00
34223	Berreterreix Juan Carlos	265,400.00

34224	Colatto Gustavo Rogelio	374,460.98
34225	Tellechea Pedro Ruben	70,000.00
34226	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	154,452.74
34227	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	223,229.28
34228	Galache Marcela Lilian	537,353.00
34229	Asin Ricardo Jorge	22,800.00
34230	Colatto Gustavo Rogelio	315,000.00
34231	Lobos Silvio Jose	850,000.00
34232	Colatto Gustavo Rogelio	236,250.00
34233	Colatto Gustavo Rogelio	864,195.04
34234	Villacorta Adriana Elisabet	240,500.00
34235	Albanesse Carlos Mauricio	57,600.00
34236	Albanesse Carlos Mauricio	47,700.00
34237	Cabrera Luján Heriberto	254,000.00
34238	Villacorta Adriana Elisabet	156,000.00

34239	Vicente Lopez S.R.L.	35,000.00
34240	Trejo Maria Teresa	910,000.00
34241	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	270,000.00
34242	Tellechea Pedro Ruben	91,000.00
34243	Bongiorno Nestor Omar	220,000.00
34244	Bongiorno Nestor Omar	130,000.00
34245	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	42,600.00
34246	Daffara Lucas	200,000.00
34247	Freyre Eduardo Emilio	6,400.00
34248	San Juan Raul Alfredo	116,450.00
34251	Medica Pedro Cesar	743,824.19
34252	Sosa Carlos Alberto	800,000.00
34253	Colatto Gustavo Rogelio	170,167.99
34254	Colatto Gustavo Rogelio	230,955.49
34255	Calderon Carlos Alberto	64,800.00

34256	Manso Chico Jose Antonio	143,564.00
34257	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34258	Manso Chico Jose Antonio	188,439.00
34259	Ballesteros Sergio Luis	110,000.00
34260	Alonso Alberto Daniel	25,000.00
34261	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	100,800.00
34263	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	180,000.00
34264	Varsovia Srl	159,690.00
34265	Sraiber Tomas	75,000.00
34266	Colatto Gustavo Rogelio	98,837.50
34267	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34268	Calvete Nancy Noelia	175,000.00
34269	Campos Nestor Fabián	32,500.00
34270	Siebenhar Pablo Raul	550,000.00
34271	Pezzi Pedro Cesar	110,900.00

34272	Pezzi Pedro Cesar	726,000.00
34273	Pezzi Pedro Cesar	180,000.00
34277	Albanesse Carlos Mauricio	205,738.00
34278	Albanesse Carlos Mauricio	9,000.00
34279	Albanesse Carlos Mauricio	370,610.00
34280	Albanesse Carlos Mauricio	386,770.00
34281	Albanesse Carlos Mauricio	308,566.00
34283	Albanesse Carlos Mauricio	206,575.00
34284	Albanesse Carlos Mauricio	55,146.00
34285	Albanesse Carlos Mauricio	183,350.00
34286	Albanesse Carlos Mauricio	187,738.00
34289	Electricidad Lavalle Srl	744,883.20
34290	Unzue Diego Daniel	38,620.00
34291	Unzue Diego Daniel	86,400.00
34292	Electricidad Lavalle Srl	533,225.80

34293	Sarries Gerardo Fabio	306,000.00
34294	Villacorta Adriana Elisabet	13,000.00
34296	Atin David Ruben	16,000.00
34297	Tellechea Pedro Ruben	123,950.00
34298	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	95,000.00
34299	Albanesse Carlos Mauricio	627,200.00
34300	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34301	Marsiglio Liliana Araceli	1,665,000.00
34303	Ingacot Comercial S.A.	60,428.27
34304	Colatto Gustavo Rogelio	1,034,124.55
34305	Morales Fabio Cesar	596,000.00
34306	Calderon Carlos Alberto	30,000.00
34307	Electricidad Lavalle Srl	606,221.30
34308	Colatto Gustavo Rogelio	264,595.66
34309	Cañas Marcelo Roberto	166,000.00

34310	Manso Chico Jose Antonio	277,890.00
34311	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	223,470.00
34312	Sanchez Sergio Marcelo	800,000.00
34313	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34314	Colatto Gustavo Rogelio	80,000.00
34315	Gayol Sergio Saul	158,000.00
34316	San Juan Fausto	22,850.00
34317	Arioni Ricardo Roberto	296,220.00
34318	Di Masi Facundo Javier	287,280.00
34319	Auco Jose Luis	310,000.00
34320	Godoy Luis Fortunato	180,000.00
34321	Gayol Sergio Saul	52,000.00
34322	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	109,520.00
34323	San Juan Fausto	29,750.00
34324	Marconi Roberto Oscar	81,489.00

34328	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	211,750.00
34333	Medica Pedro Cesar	77,726.48
34334	Bote Oscar Hernán	9,600.00
34335	Alvarez Silvio Fabian	68,000.00
34336	Lioca Norberto Miguel	861,388.42
34337	Galache Marcela Lilian	12,200.00
34338	Curcio Ceferino Sergio	29,264.48
34339	Pequi Pablo Lujan	105,000.00
34341	Lemos Ruben Lujan	39,300.00
34342	Arioni Ricardo Roberto	237,336.00
34343	Servitec 9 De Julio S.A	2,414,200.00
34351	The Walt Disney Company Argentina	1,067,220.00
34354	Rodriguez Ivan Nahuel	400,000.00
34357	The Walt Disney Company Argentina	1,829,520.00
34362	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	144,800.00

34363	San Juan Raul Alfredo	339,500.00
34364	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	40,470.00
34365	Iglesias Ana Paula	92,000.00
34366	Branca Gabriel Orlando	124,000.00
34367	Gayol Sergio Saul	130,000.00
34368	Ohl Calzados Olavarria S.A	183,600.00
34369	Ingacot Comercial S.A.	170,795.47
34370	Mezquia Gualberto	454,973.87
34371	Rapela Ayelen Maria Raquel	1,335,000.00
34373	Atin David Ruben	130,000.00
34374	Asin Ricardo Jorge	4,400.00
34376	Albanesse Carlos Mauricio	153,000.00
34380	Manso Chico Jose Antonio	302,900.00
34381	Cañas Marcelo Roberto	470,600.00
34382	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	1,512,000.00

34383	Perciante Horacio Ramon	650,000.00
34384	Rodriguez Aldo Adolfo	19,000.00
34385	Villacorta Adriana Elisabet	156,000.00
34386	Branca Gabriel Orlando	7,300.00
34387	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	180,000.00
34388	Lioca Norberto Miguel	45,275.41
34390	Barrios Marcelo Aquiles	160,000.00
34391	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	40,800.00
34392	Lioca Norberto Miguel	45,074.94
34393	Rapela Ayelen Maria Raquel	1,531,000.00
34394	Murgades Sergio Daniel	35,900.00
34395	Godoy Luis Fortunato	295,000.00
34396	Vivas Nelida Vanesa	16,000.00
34397	Maha lakshmi S.A En Formacion	332,508.00
34398	Trejo Maria Teresa	150,000.00

34399	Bongiorno Nestor Omar	218,000.00
34400	Venice Juan Martin	477,950.00
34401	Villacorta Adriana Elisabet	32,000.00
34402	Sraiber Tomas	180,000.00
34403	Calderon Fernando Andres	73,810.00
34404	Asin Ricardo Jorge	22,000.00
34406	San Juan Fausto	241,792.00
34407	Mattone Roberto German	250,000.00
34408	Hernandez Marcos Andres	65,000.00
34409	Sraiber Tomas	15,000.00
34410	Godoy Luis Fortunato	138,000.00
34411	Godoy Luis Fortunato	79,350.00
34412	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	66,872.00
34413	Orona Raul Pedro	83,500.00
34414	Reyes Equipamientos S.A.	126,200.00

34415	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	61,200.00
34416	Villacorta Adriana Elisabet	22,500.00
34417	Manso Chico Jose Antonio	137,134.00
34419	Venice José Nicolás	323,400.00
34420	Rodriguez Aldo Adolfo	15,600.00
34422	Manghi Maria Del Carmen	35,500.00
34423	Manghi Maria Del Carmen	399,800.00
34424	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	580,000.00
34425	Asin Leandro Ricardo	260,000.00
34426	San Juan Fausto	2,040,250.00
34427	Ricciuto Diego Alberto Y Romina Paola S.H	167,000.00
34428	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	23,000.00
34429	Bautista Hector Jose	650,000.00
34430	Serra Hector Gabriel	521,600.00
34431	Arioni Ricardo Roberto	78,354.00

34432	De Maio Carlos Daniel	142,000.00
34433	Alra Sur S.A.	63,800.00
34434	Sraiber Tomas	5,000.00
34435	Electricidad Lavalle Srl	113,071.99
34436	Vizcarra Elsa Beatriz	100,000.00
34437	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	410,400.00
34438	Rodriguez Aldo Adolfo	59,000.00
34439	Auco Jose Luis	540,000.00
34440	Calderon Fernando Andres	12,342.00
34441	Calderon Fernando Andres	104,582.83
34442	Calderon Fernando Andres	232,898.38
34443	Calderon Fernando Andres	18,513.00
34444	Calderon Fernando Andres	53,498.94
34445	Calderon Fernando Andres	230,538.63
34446	Calderon Fernando Andres	103,575.98

34447	Manghi Maria Del Carmen	1,690,000.00
34448	Infantas Daniel Marcelino	98,000.00
34449	Maha lakshmi S.A En Formacion	73,568.00
34450	Calderon Fernando Andres	282,300.96
34455	Ingacot Comercial S.A.	649,615.79
34456	Silva Sonia Cecilia	111,900.00
34458	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	2,681,300.00
34459	Calderon Carlos Alberto	948,000.00
34460	Calderon Carlos Alberto	1,588,550.00
34461	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	101,140.00
34462	Azparren Dario Luis	180,000.00
34466	Velibo Supplies S.A.S	160,500.00
34467	Asinteg S.R.L.	872,068.00
34468	Sucesion De Suarez Luis Alberto	4,121,050.00
34469	Spagnuolo Jorge Ruben	210,600.00

34470	Reboiras Patricia Andrea	1,045,030.00
34475	Medica Pedro Cesar	90,462.78
34476	San Juan Fausto	203,037.00
34477	Yeffal Sebastian Horacio	96,100.00
34480	Merodio Sobrino Ernesto José	135,000.00
34481	Manso Chico Jose Antonio	60,120.00
34482	Peluso Claudia M. Y Sosa Fabricio	380,000.00
34483	Manghi Maria Del Carmen	51,800.00
34485	Manghi Maria Del Carmen	29,000.00
34486	Cuadrado Luis Jorge	25,000.00
34487	Serra Hector Gabriel	25,050.00
34489	Arioni Ricardo Roberto	553,030.00
34490	Cabrera Luján Heriberto	17,000.00
34491	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	36,600.00
34492	Auco Jose Luis	330,000.00

34493	Zandegiacomi Eduardo Emilio	6,012.00
34494	San Juan Fausto	37,900.00
34496	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	86,960.00
34497	Gayol Sergio Saul	28,000.00
34498	Reyes Equipamientos S.A.	63,000.00
34499	Colatto Gustavo Rogelio	351,018.60
34500	Manghi Maria Del Carmen	1,672,990.00
34501	Galache Marcela Lilian	140,900.00
34502	Reyes Equipamientos S.A.	149,200.00
34504	Curcio Ceferino Sergio	30,125.20
34505	De Maio Carlos Daniel	126,000.00
34507	Berreterreix Juan Carlos	42,100.00
34508	Perez Roberto Omar	430,000.00
34509	Pezzi Pedro Cesar	2,098,000.00
34512	San Juan Raul Alfredo	132,600.00

34513	Orona Raul Pedro	314,000.00
34514	De Maio Carlos Daniel	146,900.00
34515	Zandegiacomi Eduardo Emilio	49,572.00
34516	Manghi Maria Del Carmen	36,300.00
34517	Curcio Ceferino Sergio	42,294.00
34518	Manghi Maria Del Carmen	191,600.00
34520	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	26,000.00
34521	Albanesse Carlos Mauricio	34,000.00
34522	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	106,000.00
34523	Albanesse Carlos Mauricio	70,000.00
34524	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	79,800.00
34527	Calderon Carlos Alberto	100,000.00
34529	Godoy Luis Fortunato	272,550.00
34530	Calderon Carlos Alberto	19,500.00
34531	Garcia Manuel Alfredo	450,000.00

34532	Perez Roberto Omar	70,000.00
34533	Colatto Gustavo Rogelio	600,000.00
34534	La Casa Ariel Rolando	525,000.00
34535	Daffara Lucas	200,000.00
34538	Gajate Juan Alberto	889,400.00
34539	Fuentes Jose Carlos	1,639,112.69
34540	Asin Ricardo Jorge	18,000.00
34541	Asin Ricardo Jorge	19,800.00
34542	Gajate Juan Alberto	860,400.00
34543	Electricidad Lavalle Srl	50,526.10
34544	Plomygas Srl	57,600.00
34546	Ferreteria Lavalle Soc. Simple	344,935.00
34547	Electricidad Lavalle Srl	78,436.20
34548	Serra Hector Gabriel	535,600.00
34549	Asin Ricardo Jorge	387,000.00

34550	Asin Ricardo Jorge	45,000.00
34553	Calderon Carlos Alberto	345,400.00
34554	Berreterreix Juan Carlos	397,900.00
34586	Servitec 9 De Julio S.A	183,000.00
34587	Naldo Lombardi S.A.	489,000.00
34589	Kontuz22 S.R.L	876,000.00
34590	Servitec 9 De Julio S.A	268,000.00
34591	Electricidad Lavalle Srl	380,000.00
34592	Galache Marcela Lilian	110,000.00
34595	Electricidad Lavalle Srl	168,048.00
34600	Reyes Equipamientos S.A.	283,300.00
34601	Reyes Equipamientos S.A.	248,702.00
34602	Reyes Equipamientos S.A.	218,800.00
34603	Godoy Luis Fortunato	120,409.52
34604	Manghi Maria Del Carmen	1,995,000.00

34605	Godoy Luis Fortunato	140,000.00
34607	Godoy Luis Fortunato	417,000.00
34608	Reyes Equipamientos S.A.	213,200.00
34610	Tellechea Pedro Ruben	224,500.00
34611	Asin Leandro Ricardo	170,000.00
34612	Orona Raul Pedro	148,000.00
34614	Rodriguez Aldo Adolfo	59,000.00
34615	Serra Hector Gabriel	71,800.00
34616	Barrios Marcelo Aquiles	360,000.00
34617	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	133,200.00
34619	Sanchez Sergio Marcelo	200,000.00
34620	Cabrera Luján Heriberto	18,000.00
34621	Herrera Dario Ruben	420,000.00
34622	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	72,000.00
34623	Albanesse Carlos Mauricio	85,000.00

34624	Cabrera Luján Heriberto	18,000.00
34625	Albanesse Carlos Mauricio	20,900.00
34626	Rodriguez Aldo Adolfo	85,300.00
34627	Perez Roberto Omar	1,890,000.00
34628	Bongiorno Nestor Omar	110,000.00
34629	Galache Marcela Lilian	21,010.00
34630	Galache Marcela Lilian	50,770.00
34631	Bongiorno Nestor Omar	140,000.00
34632	Galache Marcela Lilian	38,700.00
34633	Manghi Maria Del Carmen	394,965.00
34634	Dotti Mauricio Alejandro	850,000.00
34635	Zandegiacomi Eduardo Emilio	214,387.00
34636	Galone Maria Veronica	24,600.00
34637	Naldo Lombardi S.A.	201,750.00
34638	Auco Jose Luis	190,000.00

34639	Macchiaroli Jose Luis	399,300.00
34641	Macchiaroli Jose Luis	977,800.00
34643	Orona Raul Pedro	408,000.00
34644	Serra Hector Gabriel	394,600.00
34645	Medica Pedro Cesar	250,225.92
34646	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	956,310.00
34647	Arioni Ricardo Roberto	334,457.00
34648	Asin Leandro Ricardo	260,000.00
34649	Castro Maderas Bolivar S.R.L.	326,000.00
34650	Unzue Diego Daniel	148,700.00
34651	Zandegiacomi Eduardo Emilio	332,640.00
34652	Freyre Eduardo Emilio	144,012.00
34653	Arioni Ricardo Roberto	183,946.00
34654	Pezzi Pedro Cesar	143,000.00
34655	Ballesteros Sergio Luis	250,000.00

34656	Lezcano Sonia Viviana	258,000.00
34657	Asin Ricardo Jorge	72,000.00
34658	Asin Ricardo Jorge	9,000.00
34659	Manghi Maria Del Carmen	128,800.00
34660	Colatto Gustavo Rogelio	11,250.00
34661	Zandegiacomi Eduardo Emilio	67,200.00
34662	San Juan Fausto	15,650.00
34664	Branca Gabriel Orlando	35,000.00
34665	Galone Maria Veronica	76,200.00
34666	Gayol Sergio Saul	185,000.00
34667	Arioni Ricardo Roberto	139,878.00
34668	Galache Marcela Lilian	20,320.00
34669	Vicente Lopez S.R.L.	1,647,000.00
34670	Plomygas Srl	1,332,301.50
34671	Orona Raul Pedro	320,000.00

34672	Manghi Maria Del Carmen	55,000.00
34673	Rodriguez Aldo Adolfo	104,000.00
34674	Ingacot Comercial S.A.	508,856.63
34675	Zandegiacomi Eduardo Emilio	36,375.00
34676	Lioca Norberto Miguel	54,624.89
34677	Serantes Micaela Lujan	40,000.00
34678	Zandegiacomi Eduardo Emilio	1,137,893.70
34679	Venice José Nicolás	1,087,000.00
34680	Berdesegar Gustavo Lujan	520,000.00
34681	Lioca Norberto Miguel	78,584.00
34683	San Juan Fausto	216,245.00
34684	Ballesteros Sergio Luis	100,000.00
34685	Ballesteros Sergio Luis	120,000.00
34686	Venice José Nicolás	2,746,200.00
34687	Venice José Nicolás	293,600.00

34688	D Amico Nestor Julio	1,302,173.82
34689	Asin Ricardo Jorge	6,600.00
34691	Asin Ricardo Jorge	8,800.00
34692	Asin Ricardo Jorge	13,200.00
34693	Tello Pablo Emanuel	2,403,010.00
34694	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	115,500.00
34695	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	33,500.00
34696	De La Canal Adriana Sandra	794,970.00
34697	Calderon Carlos Alberto	92,800.00
34699	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	24,000.00
34700	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	4,307,832.00
34701	Dispromed Comercial S.R.L	2,280,500.00
34702	Branca Gabriel Orlando	80,000.00
34703	Serra Hector Gabriel	176,700.00
34704	Iglesias Ana Paula	33,600.00

34705	Serra Hector Gabriel	249,040.00
34706	Electricidad Lavalle Srl	108,993.60
34707	Iglesias Ana Paula	38,400.00
34708	Serra Hector Gabriel	374,600.00
34709	Grupo Dukbart S.A.	2,047,320.00
34710	Venice Juan Martin	1,019,100.00
34711	Fuentes Jose Carlos	1,400,973.70
34712	Arioni Ricardo Roberto	393,498.00
34713	Canepa Vanesa Ana	25,200.00
34715	Berreterreix Juan Carlos	300,150.00
34716	Bongiorno Nestor Omar	70,000.00
34719	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	21,889.58
34720	Serra Hector Gabriel	13,000.00
34721	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	93,468.00
34722	Serra Hector Gabriel	147,500.00

34744	Canepa Vanesa Ana	19,200.00
34756	Lozada Servicios S.A.	27,300,000.00
34764	Solution Junin S.A..S	3,572,590.00
34766	Devincenzi Diego Fernando	900,000.00
34768	Diaz Carlos Alberto	2,600,000.00
34770	Devincenzi Diego Fernando	280,000.00
34772	Plomygas Srl	2,746,375.60
34781	Servitec 9 De Julio S.A	497,000.00
34782	Barrios Marcelo Aquiles	240,000.00
34783	Lobos Silvio Jose	2,580,000.00
34784	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	84,900.00
34785	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	28,500.00
34786	Galone Maria Veronica	614,600.00
34787	Aureano Jose Carlos	796,970.00
34788	Albanesse Carlos Mauricio	73,000.00

34789	Morales Fabio Cesar	634,000.00
34790	Morales Fabio Cesar	768,000.00
34792	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	329,550.00
34793	Bongiorno Nestor Omar	398,000.00
34795	Alvarez Hugo Daniel	88,500.00
34797	Natale Amorina Ivone	207,000.00
34798	Fabrica De Hielo Bolivar S.A	308,000.00
34799	Alvarez Hugo Daniel	501,000.00
34800	Asin Ricardo Jorge	235,000.00
34801	Electricidad Lavalle Srl	1,628,900.00
34802	Alvarez Hugo Daniel	124,000.00
34803	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	258,000.00
34804	Pezzi Pedro Cesar	18,000.00
34805	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	10,350.00
34806	Merodio Sobrino Ernesto José	416,000.00

34807	San Juan Fausto	114,000.00
34810	Colatto Gustavo Rogelio	140,000.00
34811	Colatto Gustavo Rogelio	867,615.02
34812	Colatto Gustavo Rogelio	130,750.00
34813	Villacorta Adriana Elisabet	37,500.00
34814	Salaverria Urrutia Mariana	22,000.00
34815	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	36,000.00
34816	Medica Pedro Cesar	50,178.33
34817	Colatto Gustavo Rogelio	1,873,353.91
34818	Electricidad Lavalle Srl	37,091.82
34819	Marote Juan Carlos	75,780.00
34820	Colatto Gustavo Rogelio	143,863.14
34821	Fabrica De Hielo Bolivar S.A	352,000.00
34822	Godoy Luis Fortunato	120,000.00
34823	Plomygas Srl	86,718.00

34824	Arioni Ricardo Roberto	588,410.00
34825	Electricidad Lavalle Srl	130,240.00
34826	Manso Chico Jose Antonio	63,940.00
34827	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	48,000.00
34829	Alvarez Hugo Daniel	192,000.00
34830	Serra Hector Gabriel	269,900.00
34832	Unzue Diego Daniel	150,000.00
34833	Serra Hector Gabriel	201,100.00
34834	Colatto Gustavo Rogelio	101,589.44
34835	Serra Hector Gabriel	92,350.00
34836	Serra Hector Gabriel	155,800.00
34837	Serra Hector Gabriel	342,700.00
34838	Calderon Fernando Andres	16,940.00
34839	Calderon Fernando Andres	44,770.00
34840	Calderon Fernando Andres	18,338.49

34841	Serra Hector Gabriel	520,800.00
34842	Murgades Sergio Daniel	32,350.00
34843	Serra Hector Gabriel	391,700.00
34845	Serra Hector Gabriel	377,700.00
34847	Serra Hector Gabriel	450,200.00
34848	Arioni Ricardo Roberto	84,707.00
34849	De Maio Carlos Daniel	1,340,880.00
34850	De Maio Carlos Daniel	289,400.00
34851	Serra Hector Gabriel	558,900.00
34852	De Maio Carlos Daniel	655,340.00
34853	Serra Hector Gabriel	527,000.00
34854	Pezzi Pedro Cesar	580,000.00
34855	Manso Chico Jose Antonio	111,228.00
34856	Genovese Carlos Anibal	570,000.00
34857	Nabaes Braian	45,000.00

34858	Zandegiacomi Eduardo Emilio	40,440.00
34859	Maha lakshmi S.A En Formacion	55,418.00
34860	Calderon Carlos Alberto	73,800.00
34861	Plomygas Srl	246,376.50
34862	Calderon Fernando Andres	599,797.00
34863	Colatto Gustavo Rogelio	450,470.45
34864	Varsovia Srl	66,000.00
34865	Calderon Carlos Alberto	105,000.00
34866	Curcio Ceferino Sergio	38,080.00
34867	Asin Leandro Ricardo	260,000.00
34868	Reyes Equipamientos S.A.	228,600.00
34869	Gut Graciela Susana	245,673.60
34870	Serra Hector Gabriel	119,400.00
34871	Serra Hector Gabriel	594,200.00
34872	Soria Malena Irupe	240,000.00

34873	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	1,978,000.00
34874	Corralon Don Angel S.R.L.	128,520.00
34875	Berdesegar Gustavo Lujan	95,000.00
34876	Venice José Nicolás	2,618,000.00
34877	Maria Alejandra Y Oscar Alfredo Reynoso S.Cap I Secc Iv	2,662,000.00
34878	Sarries Gerardo Fabio	200,000.00
34879	Calderon Fernando Andres	88,620.00
34880	Zandegiacomi Eduardo Emilio	831,600.00
34881	Calderon Fernando Andres	10,285.00
34882	Calderon Fernando Andres	127,050.00
34883	San Juan Fausto	76,000.00
34884	Morales Fabio Cesar	596,000.00
34885	Sanchez Sergio Marcelo	200,000.00
34886	Godoy Luis Fortunato	177,850.00
34887	Orona Raul Pedro	322,500.00

34888	Godoy Luis Fortunato	62,100.00
34889	Godoy Luis Fortunato	165,600.00
34890	Vizcarra Elsa Beatriz	33,800.00
34891	Serra Hector Gabriel	103,850.00
34892	Serra Hector Gabriel	130,350.00
34893	Berreterreix Juan Carlos	3,650.00
34894	Unzue Diego Daniel	33,630.00
34895	Reyes Equipamientos S.A.	468,900.00
34896	Marote Juan Carlos	123,002.00
34917	Palomino E Hijos Sociedad Simple	424,600.00
34919	Lopardo Alejandro	140,000.00
34921	Grupo Dukbart S.A.	797,363.14
34922	Alfa Centauro S.A.	5,005,000.00
34924	De La Canal Adriana Sandra	669,022.88
34932	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	1,476,878.00

34933	Rodriguez Aldo Adolfo	46,000.00
34934	Gomez Gonzalo Nicolas	49,292.64
34935	Sraiber Tomas	20,000.00
34937	Electricidad Lavalle Srl	25,163.25
34938	Curcio Ceferino Sergio	105,735.00
34939	Bruno Feliciano Roberto	1,312,200.00
34945	Habitat Ecologico S.A.	4,950,000.00
34949	Navarro Victor Daniel	216,400.00
34952	Colatto Gustavo Rogelio	206,146.35
34953	Fernandez Haydee Margarita	89,700.00
34954	Colatto Gustavo Rogelio	104,600.00
34956	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	47,220.00
34957	Habitat Ecologico S.A.	825,000.00
34974	Berreterreix Juan Carlos	382,000.00
34975	Calderon Fernando Andres	9,680.00

34976	Calderon Fernando Andres	31,671.76
34977	Calderon Fernando Andres	23,837.00
34978	Calderon Fernando Andres	159,841.00
34979	Asin Leandro Ricardo	140,000.00
34980	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	320,894.92
34981	Calderon Fernando Andres	108,476.50
34982	Berreterreix Juan Carlos	37,800.00
34983	Calderon Fernando Andres	11,253.00
34984	Calderon Fernando Andres	511,951.00
34986	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	279,414.00
34987	Calderon Fernando Andres	236,023.32
34988	Roz-Y	210,000.00
34989	Vander Molen Carlos Mariano	190,000.00
34990	San Juan Fausto	197,000.00
34991	Calderon Fernando Andres	11,918.50

34992	Habitat Ecologico S.A.	3,300,000.00
34993	Calderon Fernando Andres	645,586.90
34994	Calderon Fernando Andres	280,803.24
34995	Calderon Fernando Andres	8,796.70
34996	Calderon Fernando Andres	41,721.01
34997	Calderon Fernando Andres	135,776.87
34998	Calderon Fernando Andres	70,785.00
34999	Alfa Centauro S.A.	3,418,890.00
35000	Calderon Fernando Andres	58,080.00
35001	Calderon Fernando Andres	194,447.00
35002	Calderon Fernando Andres	75,020.00
35003	Piloña S.A.	3,454,282.15
35004	Calderon Fernando Andres	84,700.00
35005	Calderon Fernando Andres	333,355.00
35006	Piloña S.A.	192,277.00

35007	Velibo Supplies S.A.S	4,201,353.10
35008	Calderon Fernando Andres	11,313.50
35009	Calderon Fernando Andres	23,550.27
35010	Calderon Fernando Andres	15,367.00
35011	Calderon Carlos Alberto	700,000.00
35012	Calderon Fernando Andres	40,423.18
35014	Calderon Fernando Andres	105,754.00
35016	Lopardo Alejandro	2,380,000.00
35017	Mastrangelo Mauro	60,000.00
35018	Mastrangelo Mauro	60,000.00
35019	Mastrangelo Mauro	24,000.00
35020	Nova Farma S.C.S.	3,359,967.79
35021	Nova Farma S.C.S.	1,779,362.60
35022	Marote Juan Carlos	135,716.00
35023	Berreterreix Juan Carlos	302,000.00

35024	Reynaldo Maria Angela	67,300.00
35025	Maxwell Crisanto Juan	35,000.00
35027	Electricidad Lavalle Srl	51,389.01
35028	Reyes Equipamientos S.A.	134,800.00
35029	La Casa Ariel Rolando	1,150,000.00
35030	Vialerg Sa	4,900,000.00
35032	Godoy Luis Fortunato	240,000.00
35034	Barrios Marcelo Aquiles	200,000.00
35035	Colatto Gustavo Rogelio	490,000.00
35036	Serra Hector Gabriel	358,900.00
35037	Manso Chico Jose Antonio	203,660.00
35038	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	82,405.18
35039	Fazzini Olga Isabel	440,000.00
35040	Fazzini Olga Isabel	440,000.00
35041	Eiriz Gabriel Hernan	487,872.00

35042	Agrohueso S.R.L.	440,000.00
35043	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	32,540.00
35046	The Walt Disney Company Argentina	914,760.00
35047	The Walt Disney Company Argentina	1,067,220.00
35048	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	487,872.00
35050	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	480,000.00
35051	Manghi Maria Del Carmen	51,500.00
35053	Manghi Maria Del Carmen	947,500.00
35054	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	180,000.00
35055	Serra Hector Gabriel	92,900.00
35056	Vander Molen Carlos Mariano	110,000.00
35062	Cooperativa Elect. De Bolivar Ltda. De Consumo	20,590,642.80
35063	Electricidad Lavalle Srl	4,171,000.00
35106	Lioca Norberto Miguel	36,250.13
35108	Zandegiacomi Eduardo Emilio	164,268.00

35109	Manso Chico Jose Antonio	22,440.00
		1,545,000.00
35110	Perez Roberto Omar	
35115	Galache Marcela Lilian	31,700.00
35116	Albanesse Carlos Mauricio	40,000.00
35117	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	49,708.00
35118	Maha lakshmi S.A En Formacion	110,836.00
35119	Durante Jose Maria	115,000.00
35120	Electricidad Lavalle Srl	487,280.68
35121	Serra Hector Gabriel	165,000.00
35122	Dezilio Juan Jose	504,540.00
35123	Berreterreix Juan Carlos	232,300.00
35124	Serra Hector Gabriel	104,400.00
35126	Manghi Maria Del Carmen	101,500.00
35127	Rodriguez Aldo Adolfo	885,000.00
35128	Genovese Carlos Anibal	170,000.00

35129	Manghi Maria Del Carmen	952,100.00
35131	Berreterreix Juan Carlos	226,600.00
35133	Reyes Equipamientos S.A.	175,300.00
35135	Campos Nestor Fabián	44,130.00
35136	Colatto Gustavo Rogelio	245,527.64
35137	Colatto Gustavo Rogelio	549,150.00
35138	Albanesse Carlos Mauricio	80,000.00
35139	Castro Maderas Bolivar S.R.L.	170,400.00
35140	Alvarez Hugo Daniel	93,660.00
35141	Medica Pedro Cesar	44,666.56
35142	Reyes Equipamientos S.A.	390,500.00
35145	Albanesse Carlos Mauricio	80,500.00
35146	Marote Juan Carlos	308,370.00
35147	Reyes Equipamientos S.A.	278,200.00
35148	Colatto Gustavo Rogelio	18,375.00

35149	Colatto Gustavo Rogelio	558,605.72
35150	Quevedo José Walter	515,000.00
35152	Serra Hector Gabriel	263,000.00
35153	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	34,900.00
35154	Varsovia Srl	190,150.00
35155	Reyes Equipamientos S.A.	181,500.00
35156	Reyes Equipamientos S.A.	282,600.00
35160	Murgades Sergio Daniel	61,210.00
35161	Quevedo José Walter	50,000.00
35162	Ms Olimpo S.A	95,000.00
35163	Manso Chico Jose Antonio	94,145.00
35164	Berreterreix Juan Carlos	21,290.00
35165	Calderon Fernando Andres	27,914.70
35166	Calderon Fernando Andres	10,103.50
35167	Colatto Gustavo Rogelio	85,000.00

35170	Campos Nestor Fabián	487,665.20
35171	Durante Jose Maria	90,000.00
35173	Reyes Equipamientos S.A.	21,000.00
35174	Merodio Sobrino Ernesto José	56,000.00
35176	Serra Hector Gabriel	142,550.00
35177	Serra Hector Gabriel	919,900.00
35178	Serra Hector Gabriel	84,250.00
35179	Serra Hector Gabriel	121,300.00
35180	San Juan Fausto	87,000.00
35181	Rodriguez Aldo Adolfo	18,000.00
35182	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	5,059,563.58
35183	Gayol Sergio Saul	280,000.00
35184	Lezcano Sonia Viviana	54,300.00
35185	Lezcano Sonia Viviana	25,500.00
35189	Saccal Alberto Julio	4,124,086.00

35190	Fernandez Guadalupe Esther	180,000.00
35191	Habitat Ecologico S.A.	2,310,000.00
35192	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	136,950.00
35193	Dispromed Comercial S.R.L	282,000.00
		5,048,574.36
35194	Grupo Dukbart S.A.	
35196	Velibo Supplies S.A.S	3,645,983.44
35197	Alfa Centauro S.A.	3,778,580.00
35198	Piaggio Pablo Andres	70,000.00
35199	Arena Gabriel	14,000.00
35200	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	216,760.00
35201	Drogueria Bella Vista S.A.	79,196.00
35208	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	2,655,051.58
35216	Galache Marcela Lilian	219,640.00
35217	Berreterreix Juan Carlos	683,700.00
35247	Martinez Julio Cesar	444,513.00

35249	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	122,936.00
35256	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	121,968.00
35257	Zandegiacomi Eduardo Emilio	128,170.00
35258	Zandegiacomi Eduardo Emilio	16,980.00
35259	Fazzini Olga Isabel	240,000.00
35263	Ingacot Comercial S.A.	640,034.52
35264	Zandegiacomi Eduardo Emilio	166,320.00
35265	Zandegiacomi Eduardo Emilio	485,150.59
35268	Galache Marcela Lilian	4,500.00
35269	Colatto Gustavo Rogelio	435,470.45
35270	Medica Pedro Cesar	55,003.22
35272	Serra Hector Gabriel	32,850.00
35273	Serra Hector Gabriel	268,500.00
35274	Ms Olimpo S.A	561,600.00
35275	Curcio Ceferino Sergio	418,710.58

35276	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,847,691.10
35277	Galache Marcela Lilian	51,000.00
35278	Naldo Lombardi S.A.	487,485.00
35279	Lemos Ruben Lujan	132,100.00
35282	Macchiaroli Jose Luis	289,000.00
35284	Personal Municipal	721,885.00
35287	Serra Hector Gabriel	145,750.00
35288	Serra Hector Gabriel	393,950.00
35289	Eiriz Gabriel Hernan	121,968.00
35290	Serra Hector Gabriel	402,000.00
35292	Serra Hector Gabriel	248,400.00
35293	Serra Hector Gabriel	384,900.00
35295	Unzue Diego Daniel	66,980.00
35296	Arioni Ricardo Roberto	450,617.00
35299	Eiriz Gabriel Hernan	121,968.00

35300	Navarrete Ariel Fernando	48,400.00
35301	Lioca Norberto Miguel	516,184.29
35302	Berreterreix Juan Carlos	37,450.00
35306	Curcio Ceferino Sergio	50,872.50
35308	Colatto Gustavo Rogelio	1,062,021.40
35310	Moriones Garcia Nahuel	2,654,455.00
35311	Barrios Marcelo Aquiles	420,000.00
35314	Medica Pedro Cesar	177,852.54
35316	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	223,470.00
35317	Galone Maria Veronica	6,200.00
35321	Herrera Dario Ruben	3,700,000.00
35322	Drogueria Azcuenaga S.R.L.	2,680,000.00
35327	Campos Nestor Fabián	1,355,151.60
35328	Electricidad Lavalle Srl	506,562.00
35332	Ane Alejandro Tomás	1,560,000.00

35334	Maranzana Maria Angelica	1,560,000.00
35335	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	49,700.00
35336	Asin Ricardo Jorge	27,200.00
35337	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	243,936.00
35338	Eiriz Gabriel Hernan	121,968.00
35339	Eiriz Gabriel Hernan	121,968.00
35340	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	584,700.00
35341	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	121,968.00
35345	Eiriz Gabriel Hernan	121,968.00
35347	Eiriz Gabriel Hernan	182,952.00
35363	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	60,000.00
35374	Pezzi Pedro Cesar	580,000.00
35389	Manso Chico Jose Antonio	717,514.40
35390	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,417,671.40
35402	Berreterreix Juan Carlos	293,950.00

35406	Daniel Mignani S.R.L	830,236.50
35412	Navarro Victor Daniel	33,500.00
35413	Daniel Mignani S.R.L	1,417,932.00
35416	Electricidad Lavalle Srl	105,614.50
35417	Daniel Mignani S.R.L	1,070,704.50
35418	San Juan Raul Alfredo	787,000.00
35419	Vivas Nelida Vanesa	120,000.00
35420	Serra Hector Gabriel	226,450.00
35425	Salaverria Urrutia Mariana	50,000.00
35426	Trejo Maria Teresa	115,000.00
35427	Gayol Sergio Saul	280,000.00
35428	Zandegiacomi Eduardo Emilio	166,320.00
35429	Zandegiacomi Eduardo Emilio	123,585.60
35431	Reyes Equipamientos S.A.	16,500.00
35432	Euskera S.R.L.	42,455.89

35433	Euskera S.R.L.	21,968.63
35434	Lioca Norberto Miguel	798,916.60
35435	Zandegiacomi Eduardo Emilio	1,543,657.15
35436	Zandegiacomi Eduardo Emilio	84,122.50
35437	Zandegiacomi Eduardo Emilio	92,070.00
35438	Varsovia Srl	198,700.00
35439	Calderon Fernando Andres	109,626.00
35440	Tecnohidro S.A.	4,472,691.50
35441	Calderon Fernando Andres	73,886.23
35442	Calderon Fernando Andres	118,410.56
35443	Ingacot Comercial S.A.	485,171.69
35444	Electricidad Lavalle Srl	94,525.20
35445	Zandegiacomi Eduardo Emilio	68,361.50
35446	Calderon Fernando Andres	21,758.65
35447	Asin Ricardo Jorge	42,000.00

35448	Manso Chico Jose Antonio	138,000.00
35449	Venice José Nicolás	973,700.00
35450	Garces Marcos Javier	250,000.00
35451	Di Masi Facundo Javier	100,000.00
35452	Calderon Fernando Andres	79,860.00
35453	Calderon Fernando Andres	112,227.50
35454	Calderon Fernando Andres	56,628.00
35455	Calderon Fernando Andres	14,943.50
35456	Calderon Fernando Andres	984,456.00
35457	Velibo Supplies S.A.S	4,929,640.00
35458	Calderon Fernando Andres	175,813.00
35459	Calderon Fernando Andres	32,528.16
35460	Tellechea Pedro Ruben	75,000.00
35461	Reyes Equipamientos S.A.	79,900.00
35462	Genovese Carlos Anibal	900,000.00

35463	Daffara Lucas	220,000.00
35464	Piloña S.A.	1,262,587.50
35465	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	145,964.00
35466	Medica Pedro Cesar	3,346,049.30
35468	Castro Maderas Bolivar S.R.L.	60,800.00
35469	Paladino Osvaldo Omar	450,000.00
35470	Gajate Juan Alberto	924,000.00
35471	Nova Farma S.C.S.	276,450.00
35472	Zandegiacomi Eduardo Emilio	14,575.00
35473	Zandegiacomi Eduardo Emilio	199,368.00
35474	Asin Ricardo Jorge	24,000.00
35475	Di Masi Facundo Javier	408,000.00
35476	Branca Gabriel Orlando	241,800.00
35477	Freyre Eduardo Emilio	46,000.00
35478	Unzue Diego Daniel	8,200.00

35479	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	836,000.00
35480	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	36,000.00
35481	Manso Chico Jose Antonio	252,795.00
35482	Calderon Carlos Alberto	379,000.00
35483	Berreterreix Juan Carlos	149,800.00
35484	Habitat Ecologico S.A.	4,950,000.00
35487	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	231,000.00
35492	Navarro Victor Daniel	33,000.00
35494	Calderon Carlos Alberto	21,800.00
35497	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	847,600.00
35504	Trejo Maria Teresa	255,000.00
35506	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	120,120.00
35516	Schechtel Enrique Fabian	39,700.00
35529	Galache Marcela Lilian	68,500.00
35535	Ms Olimpo S.A	105,000.00

35539	Manso Chico Jose Antonio	149,063.30
35541	Manso Chico Jose Antonio	53,600.00
35545	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	269,760.00
35547	Manso Chico Jose Antonio	84,620.00
35549	Electricidad Lavalle Srl	49,416.60
35551	Arioni Ricardo Roberto	209,974.00
35552	Plomygas Srl	44,745.00
35554	Lioca Norberto Miguel	617,993.15
35557	Zandegiacomi Eduardo Emilio	33,960.00
35559	Manso Chico Jose Antonio	160,850.00
35562	Merodio Sobrino Ernesto José	138,000.00
35582	Cañas Marcelo Roberto	121,500.00
35584	Galache Marcela Lilian	48,680.00
35585	Lioca Norberto Miguel	89,641.11
35586	Trejo Maria Teresa	1,360,000.00

35587	Manso Chico Jose Antonio	423,099.62
35588	Serra Hector Gabriel	455,700.00
35590	Zandegiacomi Eduardo Emilio	183,175.00
35591	Auco Jose Luis	273,000.00
35593	Albanesse Carlos Mauricio	75,000.00
35597	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	279,580.00
35599	Gayol Sergio Saul	158,000.00
35603	Zandegiacomi Eduardo Emilio	231,386.00
35609	Cabrera Luján Heriberto	24,000.00
35930	Macchiaroli Jose Luis	2,639,600.00
35931	Varsovia Srl	278,380.00
35932	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	48,600.00
35933	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	47,473.14
35935	Crespo Hugo Alberto	120,000.00
35936	Crespo Hugo Alberto	2,200,000.00

35937	Auco Jose Luis	540,000.00
35938	Yeffal Sebastian Horacio	120,000.00
35939	Navarro Victor Daniel	348,300.00
35941	Gayol Sergio Saul	313,000.00
35942	Berreterreix Juan Carlos	40,050.00
35943	Branca Gabriel Orlando	13,500.00
35944	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	502,025.00
35945	Daniel Mignani S.R.L	339,816.40
35946	Gayol Sergio Saul	203,000.00
35949	Freyre Eduardo Emilio	73,662.00
35950	Curcio Ceferino Sergio	141,088.33
35951	Zandegiacomi Eduardo Emilio	166,320.00
35952	Berreterreix Juan Carlos	310,650.00
35953	Zandegiacomi Eduardo Emilio	71,220.00
35955	Godoy Luis Fortunato	215,050.00

35959	Electricidad Lavalle Srl	146,889.48
35960	Branca Gabriel Orlando	586,000.00
35962	Ingacot Comercial S.A.	82,158.77
35964	San Juan Fausto	2,135,000.00
35965	Gayol Sergio Saul	165,000.00
35966	Gayol Sergio Saul	485,000.00
35968	Gayol Sergio Saul	313,000.00
35969	De Maio Carlos Daniel	149,900.00
35970	Berreterreix Juan Carlos	18,300.00
35971	Zandegiacomi Eduardo Emilio	103,752.00
35988	Ferreteria Lavalle Soc. Simple	98,426.00
35989	Fontana Nicastro Sa De Construcciones	112,229,106.99
35991	Curcio Ceferino Sergio	172,800.00
35992	Asin Ricardo Jorge	102,540.00
35994	Arioni Ricardo Roberto	588,410.00

35995	Daniel Mignani S.R.L	964,452.88
35996	Serra Hector Gabriel	467,600.00
35997	Zandegiacomi Eduardo Emilio	202,478.50
35998	Manso Chico Jose Antonio	837,060.00
35999	Murgades Sergio Daniel	24,500.00
36006	Electricidad Lavalle Srl	89,091.59
36010	Manso Chico Jose Antonio	32,380.00
36012	Curcio Ceferino Sergio	93,955.00
36013	Veron Diego Fernando	980,000.00
36015	Busquet Alex	355,000.00
36016	Asin Leandro Ricardo	260,000.00
36018	Asin Leandro Ricardo	260,000.00
36021	Zandegiacomi Eduardo Emilio	32,160.00
36025	Manso Chico Jose Antonio	361,643.00
36027	Manso Chico Jose Antonio	284,113.00

36029	Zandegiacomi Eduardo Emilio	96,430.00
36031	Galache Marcela Lilian	33,060.00
36033	Manso Chico Jose Antonio	444,455.17
36035	Asin Ricardo Jorge	292,500.00
36037	Gayol Sergio Saul	1,280,000.00
36038	Zandegiacomi Eduardo Emilio	231,991.00
36041	Zandegiacomi Eduardo Emilio	338,143.00
36045	Serra Hector Gabriel	559,600.00
36046	Manso Chico Jose Antonio	534,672.00
36047	Albanesse Carlos Mauricio	533,902.00
36050	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	824,573.54
36052	Serra Hector Gabriel	559,100.00
36053	San Juan Fausto	18,000.00
36054	Zandegiacomi Eduardo Emilio	592,820.00
36055	Murgades Sergio Daniel	24,500.00

36056	Tellechea Pedro Ruben	247,000.00
36057	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	487,872.00
36059	San Juan Raul Alfredo	62,300.00
36060	Ingacot Comercial S.A.	54,980.63
36061	The Walt Disney Company Argentina	1,829,520.00
36063	The Walt Disney Company Argentina	2,134,440.00
36064	Tren De Manuel Garcia Y Maria Elisa Caligaris S.H	487,872.00
36065	Tellechea Pedro Ruben	247,000.00
36066	Tellechea Pedro Ruben	247,000.00
36067	Tellechea Pedro Ruben	247,000.00
36068	Paredes Maria De Lujan	339,800.00
36069	Galone Maria Veronica	111,600.00
36070	Alonso Alberto Daniel	498,800.00
36071	De Maio Carlos Daniel	318,600.00
36072	Ferreteria Lavallo Soc. Simple	99,087.42

36073	Perez Roberto Omar	690,000.00
36074	Serra Hector Gabriel	194,270.00
36075	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	121,500.00
36077	Asin Ricardo Jorge	40,800.00
36078	Galache Marcela Lilian	95,300.00
36079	Ferreteria Lavallo Soc. Simple	67,810.00
36080	Serra Hector Gabriel	86,900.00
36081	Galache Marcela Lilian	56,200.00
36082	Yeffal Sebastian Horacio	93,000.00
36084	Ferreteria Lavallo Soc. Simple	98,426.00
36085	Schechtel Enrique Fabian	49,900.00
36086	Zandegiacomi Eduardo Emilio	25,470.00
36087	Zandegiacomi Eduardo Emilio	28,532.00
36088	Serra Hector Gabriel	54,650.00
36089	Zandegiacomi Eduardo Emilio	306,775.00

36090	Zandegiacomi Eduardo Emilio	332,640.00
36092	The Walt Disney Company Argentina	1,829,520.00
36093	Zandegiacomi Eduardo Emilio	157,067.00
36094	Lezcano Sonia Viviana	161,800.00
36095	Gomez Gonzalo Nicolas	6,660.00
36096	Electricidad Lavalle Srl	47,856.18
36097	Marchione Fiama Micaela	330,000.00
36098	Freyre Eduardo Emilio	183,050.00
36099	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	240,300.00
36100	Albanesse Carlos Mauricio	130,000.00
36101	Zandegiacomi Eduardo Emilio	1,248,195.63
36102	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	328,580.00
36103	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	33,395.00
36104	Coutoune Horacio Ruben- No Usar	140,226.83
36105	Campos Nestor Fabián	24,000.00

36106	Zandegiacomi Eduardo Emilio	854,640.00
36107	De Maio Carlos Daniel	1,174,600.00
36108	Alvarez Silvio Fabian	25,000.00
36109	San Juan Fausto	64,000.00
36110	Reboiras Patricia Andrea	384,805.00
36111	Gayol Sergio Saul	26,000.00
36112	Perez Roberto Omar	140,000.00
36113	Sanchez Sergio Marcelo	120,000.00
36114	Plomygas Srl	21,456.00
36115	Vizcarra Elsa Beatriz	50,000.00
36116	Alonso Alberto Daniel	67,800.00
36117	Rapela Ayelen Maria Raquel	176,400.00
36118	Md Materiales Deportivos De Malondra Pablo Y Malondra Maximiliano S.H.	1,083,743.00
36119	Caña Rodolfo	1,283,568.00
36120	Caña Rodolfo	1,283,568.00

36121	Caña Rodolfo	637,678.00
36122	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	50,000.00
36123	Gayol Sergio Saul	137,500.00
36124	Horizonte L Y M Sociedad De Responsabilidad Limitada	115,500.00
36125	Vander Molen Carlos Mariano	320,000.00
36126	Henderson Net S.R.L	31,400.00
36127	San Juan Fausto	34,000.00
36128	Mattone Roberto German	480,000.00
36129	Morena Juan Carlos	218,500.00
36130	Lioca Norberto Miguel	227,728.72
36131	Colatto Gustavo Rogelio	792,637.73
36133	Macchiaroli Jose Luis	338,000.00
36134	Lioca Norberto Miguel	17,178.87
36135	Serra Hector Gabriel	120,100.00
36136	Serra Hector Gabriel	23,000.00

36137	Serra Hector Gabriel	122,700.00
36138	Serra Hector Gabriel	170,600.00
36140	Galache Marcela Lilian	4,290.00
36141	Drogueria Lino S.R.L.	188,400.00
36142	Caña Rodolfo	617,100.00
36143	Drogueria Azcuenaga S.R.L.	42,420.00
36144	Drogueria Martorani S.A.	1,368,109.64
36145	Lioca Norberto Miguel	40,533.53
36147	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	3,134,200.00
36148	Iglesias Ana Paula	1,812,400.00
36150	González Victor Alfredo	1,998,500.00
36153	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	24,000.00
36155	Lioca Norberto Miguel	257,167.66
36156	Drogueria Bella Vista S.A.	1,817,005.00
36157	Drogueria Bella Vista S.A.	1,945,826.00

36159	Reinsal S.A	1,430,000.00
36162	Ziarzolo Pablo Gaston	3,144,000.00
36163	Rodriguez Ivan Nahuel	400,000.00
36164	Gayol Sergio Saul	148,000.00
36165	Galache Marcela Lilian	435,000.00
36166	Gayol Sergio Saul	1,100,000.00
36168	Rodriguez Aldo Adolfo	34,000.00
36175	D Amico Nestor Julio	1,278,079.76
36177	Drogueria Lino S.R.L.	189,600.00
36178	Drogueria Lino S.R.L.	3,095,544.40
36179	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	422,000.00
36182	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	54,594.60
36183	Curcio Ceferino Sergio	60,480.00
36184	Enrico Maria Soledad	1,972,000.00
36185	Ms Olimpo S.A	83,000.00

36186	Varsovia Srl	93,240.00
36187	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	77,592.50
36188	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	395,380.00
36189	Varsovia Srl	11,520.00
36190	Alvarez Silvio Fabian	20,000.00
36191	Electricidad Lavalle Srl	96,760.51
36227	Vialerg Sa	2,792,100.00
36228	Nabaes Braian	39,000.00
36230	Caña Rodolfo	1,250,656.00
36231	Caña Rodolfo	1,316,480.00
36232	Sucesion De Suarez Luis Alberto	2,740,596.00
36233	Salaverria Urrutia Mariana	40,000.00
36234	Unzue Diego Daniel	252,700.00
36235	Gayol Sergio Saul	38,000.00
36236	Deltorni S.R.L.	1,584,000.00

36237	Galache Marcela Lilian	160,930.00
36239	Fernandez Maximiliano Gaston	18,900.00
36240	Atin David Ruben	50,000.00
36241	Asin Ricardo Jorge	36,000.00
36243	Durante Jose Maria	28,000.00
36244	Drogueria Azcuenaga S.R.L.	1,956,000.00
36245	La Comarca De Bolivar S.A	3,700,000.00
36247	Rectificacion Pehuamotors S.A	850,507.00
36249	Galache Marcela Lilian	50,480.00
36250	Grupo Dukbart S.A.	1,398,787.50
36251	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	234,960.00
36252	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	1,180,000.00
36253	Ms Olimpo S.A	29,500.00
36254	La Casa Ariel Rolando	545,000.00
36255	Fuentes Jose Carlos	98,600.00

36256	Marote Juan Carlos	505,030.00
36259	Servitec 9 De Julio S.A	1,220,000.00
36260	Calderon Carlos Alberto	286,000.00
36261	Calderon Carlos Alberto	280,500.00
36262	Calderon Carlos Alberto	283,500.00
36264	Medica Pedro Cesar	37,639.84
36268	Tellechea Pedro Ruben	75,000.00
36270	Droguería Alberdi S.A.	1,765,507.40
36271	Droguería Alberdi S.A.	2,448,619.50
36273	Asin Ricardo Jorge	245,000.00
36275	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	95,000.00
36277	D Amico Nestor Julio	126,746.00
36278	Imagenes Tandil S.A.	1,476,432.00
36294	Arioni Ricardo Roberto	1,442,043.00
36295	Calderon Carlos Alberto	10,400.00

36296	Manghi Maria Del Carmen	2,398,000.00
36297	Varsovia Srl	100,140.00
36298	Tello Pablo Emanuel	2,836,000.00
36299	Salaverria Urrutia Mariana	25,000.00
36301	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	199,200.00
36303	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	148,000.00
36304	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	480,000.00
36306	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	424,000.00
36307	Panaderia El Sol S.S, De Piccirilo J.,Piccirilo L Y Piccirilo Julio	112,000.00
36309	Manso Chico Jose Antonio	30,410.00
36310	Silva Sonia Cecilia	58,500.00
36311	Servitec 9 De Julio S.A	37,700.00
36312	Calderon Carlos Alberto	425,000.00
36313	Baz Santiago Lujan	350,000.00
36314	Nestor Luis Serron Y Cia Srl	1,672,000.00

36315	Sraiber Tomas	50,000.00
36316	Rodriguez Aldo Adolfo	27,000.00
36320	Berreterreix Juan Carlos	393,100.00
36327	Casa Otto Hess S.A.	1,674,200.00
36329	Colatto Gustavo Rogelio	183,750.00
36332	Colatto Gustavo Rogelio	341,250.00
36333	Casa Otto Hess S.A.	2,350,000.00
36334	Electricidad Lavalle Srl	193,100.00
36335	Manso Chico Jose Antonio	224,610.00
36337	Bongiorno Nestor Omar	380,000.00
36382	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	101,000.00
36383	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	210,500.00
36385	Atin David Ruben	122,000.00
36386	Varsovia Srl	94,850.00
36389	Daniel Mignani S.R.L	707,203.95

36391	Electricidad Lavalle Srl	371,619.66
36392	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	130,464.10
36393	Rodriguez Ivan Nahuel	500,000.00
36394	Martinez Julio Cesar	7,538.00
36395	Miguel Veronica Liliana	1,200,000.00
36396	Electricidad Lavalle Srl	1,469,301.86
36397	Electricidad Lavalle Srl	310,061.52
36400	Resille Anibal Eduardo	480,000.00
36401	Berreterreix Juan Carlos	171,750.00
36402	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,514,871.70
36404	Asin Ricardo Jorge	72,000.00
36405	Murgades Sergio Daniel	307,527.00
36406	Zandegiacomi Eduardo Emilio	314,928.00
36409	Villacorta Adriana Elisabet	95,000.00
36411	Fernandez Haydee Margarita	235,250.00

36412	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	276,000.00
36416	Branca Gabriel Orlando	348,700.00
36417	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	40,497.50
36418	Manso Chico Jose Antonio	151,110.00
36419	Manghi Maria Del Carmen	3,588,000.00
36420	Cañas Marcelo Roberto	2,700.00
36421	Navarrete Ariel Fernando	1,300,000.00
36422	Campos Nestor Fabián	59,372.50
36423	Tello Pablo Emanuel	257,100.00
36424	Varsovia Srl	204,360.00
36425	Curcio Ceferino Sergio	36,052.50
36427	Tellechea Pedro Ruben	269,450.00
36428	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	1,339,688.50
36432	Ms Olimpo S.A	49,700.00
36435	Colatto Gustavo Rogelio	47,500.00

36437	Manghi Maria Del Carmen	171,700.00
36441	Zandegiacomi Eduardo Emilio	221,266.00
36444	Galache Marcela Lilian	168,950.00
36446	Berreterreix Juan Carlos	94,500.00
36447	Lioca Norberto Miguel	680,719.84
36449	Berreterreix Juan Carlos	115,400.00
36451	Asin Ricardo Jorge	80,000.00
36458	Tugores Diego Daniel	306,080.00
36460	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	134,347.20
36461	Varsovia Srl	112,920.00
36462	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	202,472.11
36464	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	237,646.81
36465	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	423,220.00
36470	Lemos Ruben Lujan	298,000.00
36471	Albanesse Carlos Mauricio	81,100.00

36472	Berreterreix Juan Carlos	308,400.00
36473	Zandegiacomi Eduardo Emilio	376,161.00
36474	Berreterreix Juan Carlos	301,500.00
36475	Nabaes Braian	65,000.00
36476	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	58,350.00
36477	Curcio Ceferino Sergio	33,120.00
36478	Albanesse Carlos Mauricio	589,200.00
36480	Medica Pedro Cesar	119,618.58
36481	Albanesse Carlos Mauricio	75,000.00
36484	Campana Griguoli Y Garcia Sociedad Anónima	5,200.00
36485	Asin Ricardo Jorge	560,000.00
36486	Atin David Ruben	76,000.00
36487	Soria Malena Irupe	360,000.00
36488	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	544,246.55
36489	Manso Chico Jose Antonio	18,420.00

36490	Reynaldo Maria Angela	98,000.00
36491	Albanesse Carlos Mauricio	10,000.00
36492	Manso Chico Jose Antonio	20,526.00
36493	Seronero Marcelo Javier	600,000.00
36496	Cañuelas Gas S.A.	73,500.00
36498	Asin Ricardo Jorge	6,150.00
36499	Scalise Alfredo Enrique	48,640.00
36500	Piaggio Pablo Andres	81,000.00
36501	Max Continental S.A.	345,000.00
36502	Galache Marcela Lilian	80,600.00
36503	Campos Nestor Fabián	41,920.00
36504	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	797,430.74
36505	Asin Leandro Ricardo	250,000.00
36506	Curcio Ceferino Sergio	9,375.00
36507	Nabaes Braian	95,000.00

36508	Lemos Ruben Lujan	43,000.00
36509	Barrios Marcelo Aquiles	400,000.00
36510	Silva Sonia Cecilia	186,880.00
36511	E.F.I. Tandil Srl	139,600.00
36512	Galache Marcela Lilian	268,950.00
36513	Cañas Marcelo Roberto	155,200.00
36514	Navarrete Ariel Fernando	48,400.00
36518	Herrera Dario Ruben	2,500,000.00
36519	Manghi Maria Del Carmen	2,343,000.00
36520	Zandegiacomi Eduardo Emilio	338,880.00
36521	Zandegiacomi Eduardo Emilio	338,863.06
36522	Manghi Maria Del Carmen	2,772,200.00
36524	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	68,000.00
36525	Sinnott Guillermo Andres	73,800.00
36526	Manghi Maria Del Carmen	1,341,300.00

36527	Manghi Maria Del Carmen	927,200.00
36528	Manghi Maria Del Carmen	1,419,300.00
36529	Zandegiacomi Eduardo Emilio	303,552.00
36530	Zandegiacomi Eduardo Emilio	48,528.00
36532	Cooperativa Elect. De Bolivar Ltda. De Consumo	3,315,004.37
36538	Devincenzi Diego Fernando	420,000.00
36560	Berreterreix Juan Carlos	259,350.00
36564	Kontuz22 S.R.L	4,326,000.00
36565	Kontuz22 S.R.L	2,395,000.00
36566	Servitec 9 De Julio S.A	1,162,000.00
36567	Balbuena Edmundo Alfredo	680,020.00
36568	Albanesse Carlos Mauricio	54,000.00
36569	Zandegiacomi Eduardo Emilio	192,280.00
36570	Manghi Maria Del Carmen	26,000.00
36571	Colatto Gustavo Rogelio	101,589.44

36582	Fernandez Maximiliano Gaston	34,800.00
36587	Canepa Vanesa Ana	134,400.00
36589	Branca Gabriel Orlando	115,200.00
36590	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	45,677.50
36592	Balbuena Edmundo Alfredo	963,160.00
36593	San Juan Fausto	394,000.00
36595	Calderon Carlos Alberto	8,000.00
36598	Iglesias Ana Paula	161,000.00
36601	Roz-Y	5,220,000.00
36606	Drogueria Lino S.R.L.	142,920.00
36607	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	13,960.00
36608	Gagliardi Jose Luis	213,620.41
36609	Velibo Supplies S.A.S	1,551,900.00
36610	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	64,000.00
36611	Piloña S.A.	3,411,362.00

36612	Velibo Supplies S.A.S	365,956.60
36614	Asin Ricardo Jorge	24,000.00
36615	Nova Farma S.C.S.	2,231,550.00
36616	Piloña S.A.	499,831.50
36617	Insumos Generales 3f Srl	477,216.32
36618	Gonzalo Eduardo Roman	10,188.20
36619	Drogueria Perdominici S.A.	960,642.50
36620	Deltorni S.R.L.	2,392,200.00
36621	Bruno Feliciano Roberto	1,370,400.00
36622	Rodriguez Aldo Adolfo	45,000.00
36623	Saccal Alberto Julio	879,120.00
36633	Curcio Ceferino Sergio	32,707.36
36635	Insumos Generales 3f Srl	173,448.48
36637	Cañuelas Gas S.A.	42,000.00
36639	Casas Vava Enrique David	250,000.00

36642	Oxi Maq De Eber Julian Andres Y Richard Francis Cometta Sociedad Simpl	77,700.00
36659	Roberto Salinas E Hijos S.A	5,100,000.00
36660	Quin Juan Manuel	67,500.00
36701	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	272,492.20
36703	Cañas Marcelo Roberto	70,000.00
36705	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	60,317.73
36706	Atin David Ruben	34,000.00
36709	Gayol Sergio Saul	313,000.00
36710	Unzue Diego Daniel	112,400.00
36711	Serra Hector Gabriel	73,000.00
36712	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	206,382.40
36713	Varsovia Srl	105,480.00
36714	Varsovia Srl	309,600.00
36715	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	47,395.40
36716	Varsovia Srl	62,400.00

36717	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	346,300.00
36718	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	134,347.13
36719	Varsovia Srl	1,140,920.00
36720	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	367,700.00
36721	Distribuidora Coutoune Sociedad Simple	272,199.26
36722	Serra Hector Gabriel	86,900.00
36725	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	1,351,200.00
36726	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	90,093.10
36727	Borrego Oscar Eugenio Y Borrego Norma Malvina	737,500.00
36729	Lopardo Alejandro	2,081,500.00
36743	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	97,000.00
36744	Deltorni S.R.L.	1,630,000.00
36766	Cañuelas Gas S.A.	164,000.00
36767	Cañuelas Gas S.A.	94,500.00
36794	Sinnott Guillermo Andres	73,200.00

37140	Albanesse Carlos Mauricio	114,000.00
37141	The Walt Disney Company Argentina	2,134,440.00
37142	The Walt Disney Company Argentina	1,829,520.00
37143	United Internacional Pictures	1,829,520.00
37145	Asin Ricardo Jorge	24,000.00
37146	Beluardi Javier Martin	419,200.00
37147	Calderon Carlos Alberto	298,200.00
37148	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	157,800.00
37149	Drogueria Lino S.R.L.	172,232.85
37151	Drogueria Lino S.R.L.	524,925.00
37152	Roberto Salinas E Hijos S.A	5,100,000.00
37153	Plomygas Srl	330,654.00
37154	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	21,200.00
37155	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	1,358,200.00
37156	Berreterreix Juan Carlos	550,800.00

37157	Bruno Feliciano Roberto	1,280,700.00
37158	Gonzalez Vergara Debora Vanesa	2,555,340.00
37159	Calderon Carlos Alberto	3,801,515.51
37160	Grupo Dukbart S.A.	1,298,142.45
37161	Piloña S.A.	256,508.00
37162	Drogueria Perdominici S.A.	189,607.40
37164	Gomez Gonzalo Nicolas	219,000.00
37165	Velibo Supplies S.A.S	371,320.00
37167	Grupo Dukbart S.A.	588,727.20
37328	Martinez Oscar A. Y Martinez Marisa I. S.H.	55,900.00
37329	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	59,100.00
37331	Bruno Y Asociados Monitoreo Privado	19,700.00
37342	Godoy Luis Fortunato	250,000.00
37344	Manso Chico Jose Antonio	86,220.00
37345	Godoy Luis Fortunato	103,500.00

37346	Manso Chico Jose Antonio	130,800.00
37348	Gayol Sergio Saul	190,000.00
37356	Gayol Sergio Saul	168,000.00
37381	Serra Hector Gabriel	262,200.00
37382	Alonso Alberto Daniel	28,000.00
37383	Varsovia Srl	42,500.00
37384	Actual Alimentos Bolivar S.R.L.	191,688.30
37385	Canepa Vanesa Ana	76,800.00
37386	Serra Hector Gabriel	577,800.00
37387	Lemos Ruben Lujan	74,500.00
37388	Zandegiacomi Eduardo Emilio	870,480.00
37389	Genovese Carlos Anibal	280,000.00
37390	Distribuidora De Repuestos Z S R L	1,353,153.89
37391	Asin Ricardo Jorge	70,000.00
37392	San Juan Raul Alfredo	315,000.00

37393	Atin David Ruben	97,000.00
37394	Berreterreix Juan Carlos	141,400.00
37395	Sucesion De Sabate Ricardo Rodolfo	84,000.12
37396	Manso Chico Jose Antonio	291,834.00
37398	Galache Marcela Lilian	7,500.00
37399	Dotti Mauricio Alejandro	410,000.00
37400	Coscararte Miguel Andres	195,800.00
37401	San Juan Raul Alfredo	388,000.00
37402	Villacorta Adriana Elisabet	7,500.00
37403	Galache Marcela Lilian	414,423.00
37404	Asin Ricardo Jorge	225,000.00
37405	Zandegiacomi Eduardo Emilio	309,305.20
37406	Serra Hector Gabriel	149,100.00
37407	Campos Nestor Fabián	389,290.00
37408	Serra Hector Gabriel	68,800.00

37409	Galache Marcela Lilian	27,000.00
37410	Electricidad Lavalle Srl	707,000.00
37411	Genovese Carlos Anibal	55,000.00
37412	Zandegiacomi Eduardo Emilio	71,980.00
37413	San Juan Fausto	44,000.00
37414	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	12,000.00
37415	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	12,000.00
37416	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	36,000.00
37417	Ser-Cop Fotocopiadoras S.H.	36,000.00
37418	Branca Gabriel Orlando	87,600.00
37419	San Juan Fausto	614,400.00
37420	A & D De Adrian Marcelo Busnelli Y Perez Diego Luis S.H	105,113.32
37421	Campos Nestor Fabián	595,790.00
37422	Berdesegar Gustavo Lujan	620,000.00
37423	Galache Marcela Lilian	4,920.00

37424	Branca Gabriel Orlando	32,000.00
37425	Serra Hector Gabriel	355,000.00
37426	Berreterreix Juan Carlos	327,050.00
37427	Varsovia Srl	66,000.00
37428	Berreterreix Juan Carlos	209,450.00
37429	Asin Ricardo Jorge	93,500.00
37430	Minichiello Juan Mariano	800,000.00
37431	Bote Oscar Hernán	28,750.00
37432	Varsovia Srl	481,930.00
37433	Calderon Carlos Alberto	550,000.00
37434	Drogueria Perdominici S.A.	581,342.50
37435	Grupo Dukbart S.A.	4,444,157.86
37436	Piaggio Pablo Andres	972,000.00
37437	Calderon Carlos Alberto	2,320,000.00
37438	Roberto Salinas E Hijos S.A	247,934.00

37439	Velibo Supplies S.A.S	4,791,529.52
37440	Deltorni S.R.L.	4,783,000.00
37441	Canepa Vanesa Ana	38,400.00
37442	Serra Hector Gabriel	240,800.00
37443	Albanesse Carlos Mauricio	63,800.00
37450	De Maio Carlos Daniel	480,000.00
37476	Godoy Roberto Fabio, Perruelo Betina Y Godoy Lucas Sociedad Simple	13,980.00
37478	Quin Juan Manuel	76,000.00
37480	Zandegiacomi Eduardo Emilio	326,460.00
37481	Zandegiacomi Eduardo Emilio	50,832.00
37482	Zandegiacomi Eduardo Emilio	267,519.65
37483	Rapela Ayelen Maria Raquel	176,400.00
37484	M Y B Y Asociados S.S. De Bonifacino M,Di Palma O, Mondelo My Hernan	256,000.00
37485	Fuentes Jose Carlos	395,800.00
37486	Fuentes Jose Carlos	430,000.00

37487	Fuentes Jose Carlos	197,200.00
37488	Fuentes Jose Carlos	1,195,480.00
37489	Olondriz Andrea Marina	3,040,000.00
37490	Fuentes Jose Carlos	295,700.00
37491	El Nuevo Almacen Los Indios S.S	4,870,600.00
37492	Fuentes Jose Carlos	96,800.00
37493	Ruiz Alejandro Daniel	700,000.00
37494	Asin Ricardo Jorge	70,000.00
37495	Manso Chico Jose Antonio	30,090.00
37496	San Juan Fausto	504,000.00
37497	Zandegiacomi Eduardo Emilio	93,080.00
37498	Perrichon Nestor Adrian	96,762.00
37501	Cañuelas Gas S.A.	188,999.95
	3605 - PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE 28498/2024 RESPONSABILIDAD LIMITADA	1,286,187.50
1 - 18644	2058 - UNITED INTERNACIONAL PICTURES	1,029,168.36

1 - 19221	2052 - WARNER BROS (SOUTH) INC - SUCURSAL ARGENTINA	1,785,139.35
1 - 9978	1617 - GALACHE MARCELA LILIAN	39,510.00
1 - 12192	2278 - PAGUSTECH S.R.L.	297,754.70
1 - 13572	3115 - BF PARIS S.R.L	487,080.72
1 - 17020	3871 - MARCONI ROBERTO OSCAR	100.00
1 - 17571	3833 - CAFE DE LA CIUDAD S.CAP I SECC IV	177,000.00
-	2240 - MIAVASA S.A.	20,972,315.56
-	4177 - FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	407,959,900.44
-	4177 - FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	3,273,240.52
1 - 2123	178 - SALAVERRIA URRUTIA MARIANA	26,000.00
1 - 9398	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	240,663.91
1 - 11633	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	213,591.07
1 - 11668	4307 - ZELIAN S.A	2,570,089.69
-	4177 - FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	13,959,894.30
1 - 16059	2460 - BRANCA GABRIEL ORLANDO	70,000.00

-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	50,192,626.13
1 - 3349	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	417,442.40
1 - 7037	1006 - NAVARRO VICTOR DANIEL	299,200.00
-	4177 - FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	17,471,649.18
-	4197 - MAURIZZI MILENA MARICEL	4,100,000.00
1 - 16743	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	796,406.09
1 - 16805	1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.	3,076,272.98
1 - 60	3115 - BF PARIS S.R.L	236,047.92
-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	84,625,602.22
-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	35,987,151.16
-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	51,052,095.69
1 - 2083	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	946,868.00
1 - 18011	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	441,333.41
-	3115 - BF PARIS S.R.L	397,504.43
1 - 19855	4158 - TEBALDI LUCIA	965,562.18

-	4144 - COOPERATIVA DE TRABAJO BICENTENARIO LIMITADA	2,307,052.43
-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	70,743,378.31
1 - 4532	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	572,165.76
1 - 5025	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	401,608.36
1 - 11134	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	4,532.52
1 - 12189	4063 - INSUMOS GENERALES 3F SRL	17,350.74
1 - 13677	2545 - LOZADA SERVICIOS S.A.	20,000,000.00
1 - 18852	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	236,553.16
-	3115 - BF PARIS S.R.L	144,515.54
-	3986 - ASHOKA CONSTRUCCIONES S.A	447,300,404.76
1 - 5548	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	476,467.93
1 - 7750	1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.	1,399,733.11
1 - 8496	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	1,144,549.08
1 - 10659	3118 - GALLO LLORENTE EMILIO	600.00
1 - 12474	108 - CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	288,217.57

1 - 14731	4432 - JOB CONSTRUCTORA DE LUJAN S.R.L	1,488,985.18
1 - 18639	192 - LOPARDO ALEJANDRO	960,000.00
-	3115 - BF PARIS S.R.L	230,943.34
-	3115 - BF PARIS S.R.L	218,219.37
-	1086 - LABORATORIO MANTEL S.A.	16,858.64
-	4177 - FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	6,843,331.42
1 - 1968	890 - DROGUERIA BELLA VISTA S.A.	281,290.00
1 - 6878	4190 - PLOMYGAS SRL	5,985.00
1 - 16901	3605 - PRAXAIR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4,470,515.00

Total Compromisos no devengados 3.926.341.261,61

Artículo 2º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 2350

Bolivar, 30/12/2024

Visto

El informe elevado por el Contador Municipal, y;

Considerando

Que a través del mismo, el Contador Municipal informa que durante la vigencia del Ejercicio 2024 se efectuaron pagos con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondientes a obras y proyectos financiados con recursos afectados;

Que dicha situación, se debe al ingreso extemporáneo de fondos comprometidos en distintos convenios celebrados entre la Municipalidad de Bolívar y organismos del Estado Provincial;

Que en este sentido, los fondos no ingresados corresponden a los siguientes convenios de colaboración y asistencia financiera:

- a. **Convenio de Regulación Laguna de San Luis**, suscripto el 06 de marzo de 2023 entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que a los efectos de reflejar adecuadamente la situación descrita en la contabilidad municipal, es menester dejar asentado los gastos que fueron abonados con recursos de libre disponibilidad de origen municipal para su posterior y oportuna restitución;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL INTERINA DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dejar registrado que los pagos que fueran abonados con fondos de libre disponibilidad de origen municipal, correspondientes a obras y proyectos financiados con recursos afectados, son los que se detallan en el informe que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.-

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS